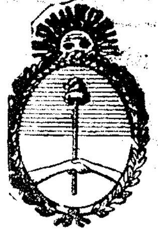
19760330



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, martes 30 de marzo de 1976

NUMERO

23.374

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659** 1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días. T. E. 812-1830

$ 12.-

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 868

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Turespa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 956. — Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparecen don Luis Francisco González Abad, español, hijo de Francisco González y de doña Nicolasa Abad, nacido el 14 de diciembre de 1936, que dice ser de estado civil casado en primeras nupcias con Marta Elena Cao, empresario, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 6.229.165, domiciliado en esta Ciudad, calle Quintino Bocayuba 367, piso 5º, letra "A"; don Edgardo Alfredo Klein, argentino, hijo de don Armando Klein y de doña Angélica Ceferina Rey, nacido el 1º de abril de 1938, que dice ser de estado civil casado en primeras nupcias con doña María Elena López Serrot, abogado, con libreta de enrolamiento número 5.314.110, domiciliado en esta Ciudad, calle Tacuarí 832, piso 4º; doña Marta Elena Cao de González Abad, argentina, hija de don Antonio Cao y de Florinda Marques, nacida el 1º de febrero de 1943, que dice ser de estado civil casada en primeras nupcias con Luis Francisco González Abad, profesora, con libreta cívica número 4.632.927, domiciliada en esta Ciudad, calle Quintino Bocayuba 367, piso 5º, letra "A"; doña María Elena López Serrot de Klein, argentina, hija de don Néstor Osvaldo López Serrot y de doña María Elena de la Torre, nacida el 21 de marzo de 1939, que dice ser de estado civil casada en primeras nupcias con Edgardo Alfredo Klein, docente, con libreta de enrolamiento número 901.775, domiciliada en esta Ciudad, calle Tacuarí 832, piso 4º; don Antonio Cao, español, hijo de don Antonio Cao y de doña Isabel Prada, nacido el 25 de setiembre de 1904, comerciante, que dice ser de estado civil casado en primeras nupcias con doña Florinda Marques, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 1.394.498, domiciliado en esta Ciudad, calle Gral. G. J. de Artigas 2593, y don Néstor Osvaldo López Serrot, argentino, hijo de don Manuel López y de doña María Margarita Serrot, de 66 años de edad, que dice ser de estado civil casado en primeras nupcias con doña María Elena de la Torre, comerciante, con libreta de enrolamiento número 349.344, domiciliado en esta Ciudad, calle Chile 1215, piso 6º, todos los comparecientes personas mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe, y por ante mí, Dicen: que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Esta-

PUBLICACION DE CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS

Con la finalidad de evitar inconvenientes de último momento por falta de espacio, se informa a los interesados que los textos a publicar en el BOLETIN OFICIAL deben ser presentados con cinco (5) días hábiles de antelación a su primera publicación.

Fecha de presentación	Fecha de publicación	Fecha realización asamblea
1|4|76	7 al 13|4|76	23 y 24|4|76
2|4|76	8 al 14|4|76	26-27 y 28|4|76
5|4|76	9 al 19|4|76	29|4|76
6|4|76	12 al 20|4|76	30|4|76

La presente exigencia sólo regirá del 1º|4 al 6|4|76.
Horario de atención al público: de 12.45 a 17.
Dirección: Santa Fe 1659, Capital Federal.

La Dirección Nacional

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES **sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.**

tuto: "Artículo primero: La sociedad se denomina 'TURESPA, S. A.". — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos, calle Bartolomé Mitre 1131, piso 2º, departamento "A". — Artículo segundo: Su duración es de treinta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto la explotación de toda clase de negocios y servicios relacionados con la promoción, programación y organización del turismo en el país y en el extranjero, en todas sus formas, así como operar en la reserva y compraventa de pasajes aéreos, marítimos y otras formas de transporte comercial y asistir y realizar servicios turísticos, cualquiera sea su naturaleza, por cuenta propia o en representación o comisión de terceros. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser emitidas nominativas o al portador, transmisibles por simple endoso; ordinarias o preferidas, de voto simple o de voto plural. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Artículo octavo: La Administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Mil pesos por cada uno de ellos. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otras especies de representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente quienes actúan en forma indistinta. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo término. Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo Décimo-tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Decimo-cuarto: Rigen el "quorum" y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al "quorum" de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativo o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Y los comparecientes continúan diciendo: Que el capital se suscribe e integra de la siguiente forma: Luis Francisco González Abad, suscribe dos mil quinientas acciones e integra seis mil doscientos cincuenta pesos: Edgardo Alfredo Klein, suscribe mil quinientas acciones e integra tres mil setecientos cincuenta pesos: Marta Elena Cao de González Abad, suscribe mil quinientas acciones e integra tres mil setecientos cincuenta pesos; María Elena López Serrot de Klein, suscribe mil quinientas acciones e integra tres mil setecientos cincuenta pesos: Antonio Cao suscribe mil quinientas acciones e integra tres mil setecientos cincuenta pesos; y Néstor Osvaldo López Serrot, suscribe mil quinientas acciones e integra tres mil setecientos cincuenta pesos; el capital social se emite y se suscribe en su totalidad, y se integrará en dinero de contado; las acciones emitidas son ordinarias, al portador, de la clase "A", dan derecho en todas las Asambleas a cinco votos por acción. Que se designa para integrar el Directorio: Presidente a don Luis Francisco González Abad; Vicepresidente a Edgardo Alfredo Klein; y Organo Fiscalizador: Síndico titular, al señor Braulio Carreira y Síndico suplente al señor Baldomero Ugalde. Y que se autoriza a los señores Presidente, Vicepresidente del Directorio, y al Síndico titular a fin de que, conjunta o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio". Presentes a este acto los señores don Braulio Carreira, argentino, hijo de don Manuel Carreira y de doña Dolores Fernández, nacido el 22 de octubre de 1931, que dice ser de estado civil casado en primeras nupcias con doña María Emilia Astarloa, abogado, con Libreta de Enrolamiento número 5.574.732, domiciliado en la provincia de Buenos Aires, San Isidro, calle América 156, de tránsito en ésta, y don Baldomero Ugalde español, de 41 años de edad que dice ser de estado civil casado en primeras nupcias con doña Ana María Macchi, contador público, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.832.152, domiciliado en esta ciudad, calle Uruguay número 228, ambos mayores de edad, capaces y de mi conocimiento doy fe, dicen: Que habiendo sido designados respectivamente Síndico titular y Síndico suplente de "Turespa S.A." tal como consta precedentemente, por este acto aceptan los cargos a cada uno conferidos. Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratifican y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. Luis F. G. Abad, E. A. Klein, M. de G. Abad, M. L. S. de Klein, Antonio Cao, N. O. López Serrot, B. Carreira, B. Ugalde. Está mi sello. Ante mí Jorge Asenjo. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 956 del Registro 574 de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido este Primer Testimonio en cinco fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente de la A.016799072 a la presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Rafael Jorge Asenjo (escribano). Enmendado: Piso; quíntuplo. Vale.

Buenos Aires, octubre 28 de 1975. —

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.456.- e.30|3 Nº 57.282 v.30|3|76

Pistones Sylicum

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TRANSCRIPCION. — "Pistones Sylicum S. A. I. C. y F." — Escritura número trescientos noventa y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el Escribano autorizante, comparece el señor Oscar Carlos Enrique Mercader, argentino, que dice ser de estado civil casado en primeras nupcias con doña Delia Asunción Albertelli, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 799.815, domiciliado en esta ciudad, calle Paraguay 1278, persona mayor de edad, capaz y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurrre a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira con domicilio en esta ciudad, calle Tucumán 1652, bajo la denominación de "Pistones Sylicum Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", en su condición de Presidente del Directorio de la misma, personería que justifica, así como su facultad para el otorgamiento de este acto, con los siguientes documentos: a) Segundo testimonio de la escritura de constitución definitiva de la sociedad otorgada con fecha octubre 8 de 1964, pasada por ante el escribano de esta ciudad, don Aron Siganevich, al folio 5196 del Registro 388 a su cargo, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha setiembre 9 de 1965, bajo el número 2006, al folio 325 del libro 60, tomo A de Estatutos Nacionales; copia certificada de la misma corre agregada al folio 937 de este mismo Registro, protocolo del año 1970; b) Primer testimonio de la escritura de emisión de acciones de fecha mayo 10 de 1967, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Aron Siganevich, al folio 2074 del Registro 388 a su cargo, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha mayo 23 de 1967, bajo el número 1217, al folio 87 del libro 64, tomo A de Estatutos Nacionales, copia certificada de la misma se agrega a la presente, doy fe; c) Acta número 8 de Reunión de accionistas de la sociedad, por la que se nombra Director al compareciente; d) Acta número 84 de reunión del Directorio de la sociedad, de fecha febrero 12 de 1973, por la cual se designa Presidente al señor Oscar Carlos Enrique Mercader; copias certificadas de ambos documentos mencionados corren agregadas al folio 1.817 de este mismo Registro, Protocolo del año 1974; y e) Acta de Asamblea número 10 fecha noviembre 22 de 1974, por la que se dispone el otorgamiento de este acto, la que más adelante será transcripta íntegramente. — Y el compareciente, en su condición invocada, ante mí, dice: Que habiendo resuelto la Asamblea General Etraordinaria de su representada celebrada el día 22 de noviembre de 1974, reformar el contrato constitutivo de la sociedad y ampliar el capital social, requiere de mí, el autorizante la transcripción del Acta de la Asamblea referida y de la Planilla de Asistencia de socios a la misma, lo que se hace a continuación: "Acta de Asamblea Nº 10. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y dos días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las diez horas, quince minutos, se reúnen en el local social Tucumán Nº 1652 de la Capital Federal, en Asamblea General Extraordinaria, la totalidad de los accionistas de Pistones Sylicum, S. A. I. C. y F., cuya nómina figura en el libro de Registro de Asistencia de Asambleas al folio número once y con la asistencia del Síndico titular, contador público nacional señor Rodolfo David Duffy a fin de considerar el Orden del Día que se consigna en la correspondiente convocatoria que ha sido entregada personalmente por el director señor Roberto Jorge Crevani a todos los accionistas. Luego de una espera de cortesía y sin la asistencia del señor Inspector de las Personas Jurídicas toma la palabra el señor Presidente de la sociedad don Oscar Carlos Enrique Mercader, quien luego de haber comprobado el cumplimiento de las exigencias de quórum declara abierto el acto. El señor Mercader manifiesta que de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio se han distribuido entre los señores accionistas los documentos a ser considerados en la presente Asamblea General Extraordinaria con la suficiente anticipación. Atento a que ningún accionista formula objeción a la constitución del acto, el señor Presidente pone a consideración de la Asamblea el punto primero y segundo del Orden del Día, que literamente dicen: punto primero: "Modificación y Adecuación de los Estatutos Sociales a lo dispuesto por la Ley Nº 19.550". punto segundo: "Ampliación del Capital Social a la suma de pesos dos millones setecientos treinta mil ($2.730.000)". — A respecto hace uso de la palabra el señor Roberto Jorge Crevani, quien pone de relieve que tal cual se desprende de la documentación que obra en poder de los señores accionistas, se ha propuesto adecuar los estatutos sociales de la firma a lo dispuesto por la nueva ley de sociedades y que asimismo se ha propuesto su modificación a fin de adecuarlos a la nueva dinámica que se ha impuesto la empresa. Por otra parte y respecto de la distribución de dividendos, el Directorio ha considerado conveniente proponer que a requerimiento de cualquier accionista con por lo menos el treinta por ciento de las acciones de la sociedad, el cincuenta por ciento de los dividendos del ejercicio deberán ser distribuidos en su totalidad en dinero de contado; esta facultad deberá ejercerse en la respectiva Asamblea al considerar los temas a que se refiere el inciso primero del artículo Nº 234 de la Ley número 19.550. — En cuanto al segundo punto del Orden del Día, el señor Roberto Jorge Crevani, manifiesta que de aprobarse la ampliación a pesos dos millones setecientos treinta mil ($ 2.730.000), la integración se contrataría con la capitalización de las Utilidades no Distribuidas y que ascienden a pesos quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y nueve con 42|100 ($ 547.499,42) con la Reserva Facultativa Ley Nº 20.532 de pesos un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y ocho con 16|100 ($ 1.488.248,16) y con el Saldo de Actualización Contable Ley número 19.742 (Capitalizable) por pesos trescientos doce mil setenta y seis con 09|100 ($ 312.076,09); procediendo a aportar en este acto de aprobarse la referida ampliación del Capital Social, que motivaría una emisión de pesos dos millones trescientos cincuenta y cinco mil treinta y uno ($ 2.355.031), los señores accionistas la suma total de pesos siete mil ciento setenta y seis con 33|100 (pesos 7.176,33) en dinero en efectivo en proporción a sus respectivos capitales a fin de llegar a una cifra que permita lograr una correcta distribución del nuevo capital de acuerdo con los porcentajes accionarios en poder de cada uno de los señores accionistas en la actualidad. — Debiendo aportar asimismo, de contarse con la anuencia del resto de los señores Accionistas el señor Oscar Carlos Enrique Mercader la suma de pesos veintiuno ($ 21) y el señor Roberto Crevani la suma de pesos diez (10.—) en dinero en efectivo, a fin de llegar a la suma de pesos dos millones trescientos cincuenta y cinco mil treinta y uno que sería el monto de la presente emisión. La suscripción de aprobarse todo lo arriba expuesto se concretaría de la siguiente manera: El señor Oscar Carlos Enrique Mercader suscribiría la suma de pesos ochocientos cuarenta y siete mil ochocientos veintiuno ($ 847.821.—) que sumado a su capital actual de pesos ciento treinta y cuatro mil novecientos setenta y nueve ($ 134.979.—), elevaría su capital a la suma de pesos novecientos ochenta y dos mil ochocientos (pesos 982.800.—). El señor Roberto Crevani suscribiría la suma de pesos setecientos cincuenta y tres mil seiscientos diez pesos ($ 753.610.—), que sumado a su capital actual de pesos ciento diecinueve mil novecientos noventa ($ 119.990.—) elevaría su capital a la suma de pesos ochocientos setenta y tres mil seiscientos ($ 873.600.—). La señora María Estner López de Crevani y la señora Delia Asunción Albertelli de Mercader suscribirían cada una la suma de pesos ciento cuarenta y un mil trescientos ($ 141.300.—), lo que sumado a los capitales actuales de cada una de ellas y que ascienden a pesos veintidós mil quinientos (pesos 22.500) para cada una, elevaría el nuevo capital de cada una de las mencionadas a pesos ciento sesenta y tres mil ochocientos ($ 163.800.—). Por su parte la señorita Lidia Ester Crevani de Tibis y los señores Roberto Jorge Crevani, Horacio Pascotto, Oscar Mario Polenta y Serafín Adámoli suscribirían la suma de pesos noventa y cuatro mil doscientos ($ 94.200.—) cada uno, lo que sumado al capital actual de cada uno de los mismos y que asciende a pesos quince mil (pesos 15.000.—) para cada uno de los mencionados, elevaría el nuevo capital a la suma de pesos ciento nueve mil doscientos ($ 109.200.—) para cada uno de los referidos accionistas. A continuación el señor Roberto Crevani procede a dar lectura a los nuevos Estatutos propuestos por el Directorio y que textualmente dicen: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "PISTONES SYLICUM, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", tiene su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Teodoro Vilardebó número 2055. — Artículo Segundo: Se constituye por el término de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, vale decir desde el nueve de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco. — Artículo tercero: Tiene por objeto la realización de las siguientes actividades: a) Industriales: Fabricación de pistones para mo-

tores de explosión diésel y nafteros, repuestos, accesorios y todo tipo de autopiezas para uso automotriz, naviero, aeronáutico e industrial en general y b) Comerciales: Adquisición, enajenación, importación y exportación de pistones para motores de explosión diésel y nafteros, repuestos, accesorios y todo tipo de autopiezas de uso automotriz, naviero, aeronáutico e industrial en general, por cuenta propia o de terceros, así como la explotación de patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales, nacionales o extranjeros, referentes a los mismos. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Artículo Cuarto: El capital social es de dos millones setecientos treinta mil pesos, representado por dos millones setecientas treinta mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por resolución de la Asamblea General Ordinaria hasta su quíntuplo, conforme a lo establecido por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables, de voto simple o de voto plural, ordinarias o preferidas, estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no. conforme a las condiciones de su emisión y puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Artículo Octavo: La sociedad podrá contraer empréstitos mediante la emisión de debentures, con autorización de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. — Artículo Noveno: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Décimo: Los directores, en concepto de garantía, deberán depositar en la sede social la cantidad de cien pesos cada uno, en dinero de contado, por el término de sus respectivos mandatos. — Artículo Undécimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965/63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto, extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquél; el Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de los negocios sociales. — Artículo Duodécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico(s) titular(es) por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiéndose la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándose a la autoridad de control. Las ganancias y realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa, o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — A requerimiento de cualquier accionista con por lo menos el treinta por ciento de las acciones de la sociedad, el cincuenta por ciento de los dividendos del ejercicio deberán ser distribuidos en su totalidad en dinero de contado; esta facultad deberá ejercerse en la respectiva asamblea al considerar los temas a que se refiere el inciso 1º del artículo 234 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Decimosexto: La sociedad se disolverá por las siguientes causas: a) Vencimiento del término fijado en los presentes estatutos si el mismo no hubiera sido prorrogado. — b) Decisión tomada por una asamblea general extraordinaria de conformidad con lo que establecen los Artículos 235 y 244 de la Ley Nº 19.550. — c) Pérdidas equivalentes al cincuenta por ciento del capital emitido y suscripto. — Para este supuesto y arrojando dicha pérdida cualquiera de los ejercicios anuales, la liquidación deberá ordenarse por decisión de asamblea general extraordinaria convocada a tal fin. — Artículo Decimoséptimo: En todos los casos la liquidación estará a cargo de la Comisión Liquidadora que la asamblea designe, juntamente con un síndico. — El número de miembros de la Comisión será establecido por la asamblea pertinente. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. — La asamblea designará el presidente de la comisión. — El producido de la liquidación se distribuirá de la siguiente manera: a) Pago de pasivo privilegiado de la sociedad; b) Pago del pasivo ordinario de la misma; c) Pago del capital de las acciones ordinarias y preferidas; d) Pago de los dividendos acumulativos y atrasados adeudados de las acciones preferidas; e) El remanente, previo pago de los honorarios de los liquidadores y síndico, se distribuirá a prorrata entre las acciones ordinarias. Los pagos se harán en el orden indicado hasta la concurrencia del importe de la liquidación". Puesto a consideración de los señores accionistas el nuevo estatuto social y sometido a votación, el mismo es aprobado por unanimidad. A continuación el señor presidente somete a votación la ampliación del capital social a la suma de pesos dos millones setecientos treinta mil, lo que también se aprueba por unanimidad. También es aprobada por unanimidad la suscripción e integración que se dispone en este acto de la emisión de pesos dos millones trescientos cincuenta y cinco mil treinta y uno, renunciando expresamente los accionistas Sra. Lidia Ester Crevani de Tibis, Sra. Delia Asunción Albertelli de Mercader, Sra. María Esther López de Crevani, Sr. Roberto Jorge Crevani, Sr. Horacio Pascotto, Sr. Oscar Mario Polenta y Sr. Serafín Adamoli a su derecho de preferencia respecto de la suscripción a efectuar en efectivo por el Sr. Oscar Carlos Enrique Mercader por pesos veintiuno (pesos 21) y por el Sr. Roberto Crevani por pesos diez ($ 10). A fin de cumplimentar lo aprobado por los señores accionistas el Sr. Roberto Crevani propone se faculte al Sr. Oscar Carlos Enrique Mercader a suscribir la respectiva escritura pública y todos los demás trámites inherentes a la modificación y adecuación de los estatutos sociales y ampliación del capital social; la moción es también aprobada por unanimidad. A continuación la Sra. María Esther López de Crevani expresa que estima conveniente ya que será necesario emitir nuevas acciones, se aproveche la oportunidad para canjear las acciones en circulación, por otras en las cuales se dé cumplimiento a lo dispuesto por la nueva ley de sociedades, puesto que las acciones en circulación actualmente son al portador. La moción es también aprobada por unanimidad, disponiéndose facultar asimismo al Sr. Oscar Carlos Enrique Mercader para que en la fecha que estime conveniente proceda a emitir las acciones nuevas y a cancelarlas por las actualmente en circulación. Las nuevas acciones a emitir por pesos dos millones trescientos cincuenta y cinco mil treinta y uno, por decisión unánime, serán como las actualmente en circulación, acciones ordinarias de cinco votos cada una. Por último el señor presidente somete a la voluntad de la asamblea la designación de dos accionistas para firmar el acta a fin de cumplimentar el tercero y último punto del orden del día que textualmente dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta". A indicación de al Sra. Delia Asunción Albertelli de Mercader y con la anuencia del resto de los accionistas, se designan a los Sres. Horacio Pascotto y a la Sra. María Esther López de Crevani para firmar el acta. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la reunión siendo las catorce horas del día arriba mencionado. — Horacio Pascotto — O. M. Polenta — S. E. C. de Tibis — Serafín Adamoli — María E. L. de Crevani — Roberto Crevani — R. J. Crevani — Delia A. de Mercader — Oscar Mercader". — "Asamblea General Extraordinaria del día 22 de noviembre de 1974. — Núm. de orden — Fecha — Año 1974 — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido) — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de Acciones o Certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (art. 350 C.C.) — Dos décimos de los presentes — Firmas — 1-11-Noviembre — Oscar Carlos Enrique Mercader — Por sí — 134.979 — 134.979 — 187.484 — 374.969 — Oscar Mercader — 2-12-Noviembre — Roberto Crevani — Por sí — 119.990 — 119.990 — 187.484 — 374.969 — Roberto Crevani. — 3-14-Noviembre — María Esther López de Crevani — Por sí — 22.500 — 22.500 — 112.500 — 225.000 — María E. L. de Crevani. — 4-14-Noviembre — Lidia Ester Crevani de Tibis — Por sí — 15.000 — 15.000 — 75.000 — 150.000 — S. E. C. de Tibis. — 5 — 15 — Noviembre — Roberto Jorge Crevani — Por sí — 15.000 — 15.000 — 75.000 — 150.000 — R. J. Crevani. — 6-18-Noviembre — Delia Asunción Albertelli de Mercader — Por sí — 22.500 — 22.500 — 112.500 — 225.000 — Delia A. de Mercader — 7-19-Noviembre — Horacio Pascotto — Por sí — 15.000 — 15.000 — 75.000 — 150.000 — Horacio Pascotto. — 8-20-Noviembre — Oscar Mario Polenta — Por sí — 15.000 — 15.000 — 75.000 — 150.000 — O. M. Polenta. — 9-20-Noviembre — Serafín Adamoli — Por sí — 15.000 — 15.000 — 75.000 — 150.000 — Serafín Adamoli — 374.969 — 374.969 — 974.968 — 1.949.936. — El día 20 de noviembre de 1974 se cierra el presente Registro para la recepción de depósito de acciones. A las diez horas quince minutos del día 22 de noviembre de 1974. se clausura el Libro Registro de Asistencia de Accionistas, con la presencia de 9 (nueve) accionistas, todos por sí, que representan un capital de $ 374.969 (pesos trescientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta y nueve). — Oscar Mercader, presidente — Pistones Sylicum S.A.I.C. y F.". — Es copia fiel de los instrumentos referidos que en su original tengo a la vista en los libros rubricados de la sociedad, respectivamente de fojas 21 a 32 y a fojas 11. Deja constancia el autorizante que el compareciente exhibe en este acto talón de presentación de solicitud de trámite de Cédula Fiscal a la Dirección General Impositiva, de fecha mayo 12 de 1975, extendido a nombre de la sociedad que representa; número de inscripción en el Impuesto a las Ganancias 592.208/010/2, con validez hasta el 25 de mayo de 1976. — Leída que le fue al compareciente la escritura, la firma ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.688.- e.30/3 Nº 57.283 v.30/3/76

Otrus

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Francisco Miguel Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 316. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Ciento Cuarenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparecen los señores don Carlos Alberto Basurto, argentino, nacido el 29 de enero de 1929, que dice ser de estado civil casado en primeras nupcias con doña Olimpia Iris Tecchioli Levrino, dibujante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.558.735, domiciliado en esta Ciudad, calle Anchorena 1750, piso 9º, letra "A", don Francisco Rogelio Basurto, argentino, nacido el 7 de septiembre de 1922, que dice ser de estado civil divorciado, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.903.888, domiciliado en esta Ciudad, calle Castex 3324, piso 2º, doña María Adela Levrino de Paglione, argentina, nacida el 19 de marzo de 1911, que dice ser de estado civil casada en primeras nupcias con don Alberto Paglione, comerciante, con Libreta Cívica número 2.467.776, domiciliada en esta Ciudad calle Cerrito 1574, piso 14, departamento letra "D", don Alberto Paglione, argentino, nacido el 3 de enero de 1913, que dice ser de estado civil casado en primeras nupcias con doña María Adela Levrino, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.044.522, domiciliado en esta Ciudad, calle Cerrito 1544, piso 14, departamento letra "D", doña Graciela Angélica Salerno, argentina, nacida el 13 de marzo de 1946, que dice ser de estado civil soltera, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.238.397, domiciliada en esta Ciudad, calle Castex 3324, piso 2º, departamento 4, doña Dina Marta Stagi de Moure, argentina, nacida el 14 de febrero de 1903, que dice ser de estado civil viuda de sus primeras nupcias con don Mariano Moure, comerciante, con Libreta Cívica número 3.352.944, domiciliada en esta Ciudad, calle Castex 3324, piso 4º, departamento 7, y doña Olimpia Iris Tecchioli Levrino de Basurto, argentina, nacida el 27 de diciembre de 1934, que dice ser de estado civil casada en primeras nupcias con don Carlos Alberto Basurto, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.172.079, domiciliada en esta Ciudad calle Anchorena 1750, piso 9º, departamento "A", todos los comparecientes personas mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe, y por ante mí, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: — "Artículo Primero: La sociedad se denomina "OTRUS, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Castex 3324, piso 4º, departamento 7. — Artículo Segundo: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: El proyecto, creación, estudio, edición, impresión, distribución y comercialización de todo tipo de material gráfico, y para radiofonía y televisión, ya sea en esta República o en el extranjero, así como el asesoramiento, producción, representación y organización de todos los aspectos concernientes a la comercialización de dicho material. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos ($ 30.000.—) representado por tres mil acciones de diez pesos ($ 10.—) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones deberán ser emitidas nominativas y no endosables ordinarias o preferidas, de voto simple o de voto plural. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Mil pesos por cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965/63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas: establecer agencias, sucursales u otras especies de representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad correspon-

al presidente del directorio y al vicepresidente quienes actúan en forma indistinta. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Y los comparecientes continúan diciendo: Que el capital se suscribe e integra de la siguiente forma: Carlos Alberto Basurto, suscribe seiscientas acciones e integra un mil quinientos pesos; María Adela Levrino de Paglione, suscribe cuatrocientas acciones e integra un mil pesos; Graciela Angélica Salerno, suscribe cuatrocientas acciones e integra un mil pesos; Francisco Rogelio Basurto, suscribe cuatrocientas acciones e integra, un mil pesos; Alberto Paglione, suscribe cuatrocientas acciones e integra, un mil pesos; Olimpia Iris Tecchioli Levrino de Basurto, suscribe cuatrocientas acciones e integra un mil pesos; y Dina Marta Stagi de Moure, suscribe cuatrocientas acciones e integra un mil pesos; el capital autorizado, se emite y se suscribe en su totalidad, y se integrará en dinero de contado; las acciones emitidas son ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "A", con derecho en todas las asambleas a cinco votos por acción. — Que se designa para integrar el directorio: presidente a don Carlos Alberto Basurto; vicepresidente: doña Olimpia Iris Tecchioli Levrino de Basurto; vocal a Francisco Rogelio Basurto; y órgano fiscalizador: síndico titular a Edgardo Alfredo Klein; síndico suplente al señor Roberto Gerardo Kassabchi. — Y que se autoriza al señor presidente, vicepresidente del directorio y síndico titular a fin de que, conjunta o indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio". — Presentes a este acto los señores Edgardo Alfredo Klein, argentino, nacido el 1º de abril de 1938, que dice ser de estado civil casado en primeras nupcias con doña María Elena López Serrot, abogado, con libreta de enrolamiento número cinco millones trescientos catorce mil ciento diez, domiciliado en esta ciudad, calle Tacuarí número 832, piso cuarto, y don Roberto Gerardo Kassabchi, argentino, nacido el 29 de marzo de 1929, que dice ser de estado civil casado en primeras nupcias, domiciliado en esta Ciudad, calle Bernardo de Irigoyen número setecientos sesenta, piso decimotercero, departamento letra "B", con libreta de enrolamiento número cuatro millones cincuenta y siete mil doscientos veintiocho, ambos comparecientes personas mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, de lo que doy fe, dicen: Que habiendo sido designados respectivamente síndico titular y síndico suplente, de "Oters, Sociedad Anónima", tal como consta precedentemente, por este acto aceptan los cargos a cada uno conferidos. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratifican y firman por ante mí, como acostumbran a hacerlo, de todo lo que yo, el escribano autorizante, certifico, doy fe. — C. A. Basurto. — Francisco R. Basurto. — M. A. O. de Paglione. — Alberto Paglione. — G. A. Salerno. — Dina S. de Moure. — O. T. L. de Basurto. — E. A. Klein. — R. G. Kassabchi. — Está mi sello. — Ante mí: Jorge Asenjo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 316 del Registro número 574 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cinco fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del A 016.267.155 a la presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Rafael Jorge Asenjo (escribano).

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.470.- e.30|3 Nº 57.234 v.30|3|76

Celulosa San Pedro

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Número Ochenta y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Víctor Juan Planas, quien manifiesta ser argentino naturalizado, nacido el dieciséis de marzo de mil novecientos veinte, casado, ingeniero, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones trescientos tres mil doscientos cuarenta y nueve, domiciliado en esta ciudad, calle Franklin mil novecientos treinta y seis; don Antonio Ricardo Planas, quien manifiesta ser argentino naturalizado, nacido el trece de junio de mil novecientos diecisiete, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y tres mil treinta y seis, domiciliado en esta ciudad, calle Bacacay dos mil seiscientos diez; doña Lelia Lucía Nascimbene de Planas, quien manifiesta ser argentina, nacida el quince de marzo de mil novecientos treinta y uno, casada, comerciante, titular de Libreta Cívica número tres millones cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro, domiciliada en esta ciudad, calle Franklin mil novecientos treinta y seis; doña Raquel Hermelinda Mincorance de Planas, quien manifiesta ser argentina, nacida el diez de agosto de mil novecientos treinta y dos, casada, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones cuarenta mil novecientos cuarenta y uno, domiciliada en esta ciudad, calle Bacacay dos mil seiscientos diez; don Gerardo Sánchez, quien manifiesta ser argentino, nacido el cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y tres, casado, contador público nacional, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos once mil quinientos noventa y cuatro, domiciliado en esta ciudad, calle Cabello tres mil setecientos cincuenta y cinco, piso quinto, departamento "A"; don Ricardo Omar Landone, quien manifiesta ser argentino, nacido el seis de mayo de mil novecientos veintinueve, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos ochenta mil doscientos noventa y cuatro, domiciliado en esta ciudad, calle Espinosa dos mil seiscientos sesenta y cuatro; y don Miguel Angel Scervino, quien manifiesta ser argentino, nacido el cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, casado, contador público nacional, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos sesenta y un mil setecientos setenta y ocho, domiciliado en esta ciudad, calle La Rioja mil doscientos cuarenta y cuatro; todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "CELULOSA SAN PEDRO, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Presidente Luis Sáenz Peña setecientos cuarenta y siete, primer piso, Capital. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la fabricación y comercialización de celulosa, papel, cartón y envase de papel. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de Setecientos cincuenta mil pesos, representado por siete mil quinientas acciones de cien pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Debentures. — Artículo Octavo: La sociedad puede contraer empréstitos en forma pública o privada mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables, con arreglo a las disposiciones legales vigentes en la materia. — Administración y Representación. — Artículo Noveno: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Décimo: Los directores deben prestar la siguiente garantía: La suma de cinco mil pesos en efectivo cada uno de ellos. — Artículo Decimoprimero: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o del Vicepresidente que lo reemplace. — Sin perjuicio de ello, dos o más directores en forma conjunta podrán actuar ejercitando la misma representación. — Fiscalización. — Artículo Duodécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimotercero: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimocuarto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley Nº diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimosexto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A la remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimoséptimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra en una serie de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de un voto por acción y se integra en dinero en efectivo el veinticinco por ciento, de acuerdo con el siguiente detalle: Víctor Juan Planas, suscribe tres mil acciones o sea trescientos mil pesos e integra setenta y cinco mil pesos; Antonio Ricardo Planas, suscribe dos mil trescientas acciones o sea doscientos treinta mil pesos e integra cincuenta y siete mil quinientos pesos. — Lelia Lucía Nascimbene de Planas, suscribe mil cincuenta acciones o sea ciento cinco mil pesos e integra veintiséis mil doscientos cincuenta pesos; Raquel Hermelinda Mingorance de Planas, suscribe cuatrocientas acciones o sea cuarenta mil pesos e integra diez mil pesos; Gerardo Sánchez, suscribe doscientas cincuenta acciones, o sea veinticinco mil pesos e integra seis mil doscientos cincuenta pesos; Ricardo Omar Landone, suscribe doscientas cincuenta acciones o sea veinticinco mil pesos e integra seis mil doscientos cincuenta pesos, y Miguel Angel Scervino, suscribe doscientas cincuenta acciones o sea veinticinco mil pesos e integra seis mil doscientos cincuenta pesos. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: al Ingeniero Víctor Juan Planas. — Vicepresidente: al señor Antonio Ricardo Planas. — Director: al señor Ricardo Omar Landone y Organo Fiscalizador: Síndico Titular: al Contador Público Nacional señor Gerardo Sánchez y Síndico Suplente al Contador Público Nacional señor Miguel Angel Scervino. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que para este acto confieren Poder Especial a favor de los señores don Víctor Juan Planas y señor Gerardo Sánchez y éstos a su vez recíprocamente entre sí, para que actuando en forma conjunta, separada y|o alternada, actúen en la Inspección General de Personas Jurídicas, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, incluso en lo referente al nombre, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control y otorguen y suscriban todos los instrumentos públicos o privados que fueren menester con el fin de finiquitar los trámites necesarios para la constitución definitiva de esta sociedad y su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — En este estado los comparecientes declaran que, la sociedad se constituye para la realización en San Pedro, provincia de Buenos Aires, de un proyecto de constitución de una planta celulósica integrada con producción de papeles y cartones bajo el régimen de Promoción Industrial dispuesto por la Ley veinte mil quinientos sesenta y el Decreto mil ciento setenta y siete|setenta y cuatro. — Aprobada su realización por el Poder Ejecutivo Nacional, la empresa adecuará el capital social a las necesidades del referido proyecto; haciendo constar expresamente que no corresponde abonar Impuesto Fiscal en este acto en virtud de lo dispuesto por el artículo sexto inciso g) del Decreto mil

ciento setenta y siete|setenta y cuatro del Poder Ejecutivo Nacional. — Yo el autorizante, hago constar: Que los señores don Víctor Juan Planas y don Antonio Ricardo Planas y doña Lelia Lucía Nascimbene de Planas me exhiben en este acto las respectivas cédulas fiscales que en copias fotográficas debidamente autenticadas agrego a la presente, no correspondiendo la presentación por los demás comparecientes en virtud de la resolución general de la Dirección General Impositiva número mil seiscientos cincuenta y cinco modificatoria de la número mil seiscientos uno, artículo primero, inciso d). — Leída que les f[illegible]e se ratifican en su contenido y firman por ante mí, el autorizante, de todo lo que doy fe. — Víctor J. Planas. — Antonio R. Planas. — Lelia N. de Planas. — Raquel H. M. de Planas. — Gerardo Sánchez. — R. O. Landone. — M. A. Scervino — Sigue mi sello: A. Schikler. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio doscientos cincuenta del registro número cincuenta y seis a mi cargo. — Para la sociedad "Celulosa San Pedro, Sociedad Anónima", expido el presente primer testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del A. cero dieciséis millones quinientos cuarenta y tres mil ciento veintitrés al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: diez — doña — Lelia — Lucía — treinta y seis — doña — Raquel Hermelinda Mingorance — tres — cuarenta mil — novecientos cuarenta y uno — mora — directorio — después — no — Lelia — Lucía — cincuenta — pesos — Raquel Hermelinda — cincuenta mil — Lelia — Lucía — modificatoria — H. M. de — Vale. — Sobrerraspado: Testimonio. — Primer Testimonio. Número ochenta y cinco: En la ciudad de Buenos Aires, Capital — Policía — número — comerciante — Federal — nacido — un — sociedad — estatuto — Artículo — pesos — quíntuplo — contraer — privada — obligaciones — materia — reemplaza — primero — mayoría — directorio — u — o — de — mismo — para — en — conforme — pertinente — autoridad — el — nueva — asamblea — Nascimbene — Planas — veinticinco — al — conjunta — modificaciones — bajo — Artículo — Víctor Juan Planas — Dirección — número — Vale.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.463.- e.30|3 Nc 57.311 v.30|3|76

Spot Cosmética

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE CAPITAL, Emisión de acciones y reforma de estatutos: "Spot Cosmética S. A. C. I. y F." Escritura número ciento sesenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante compareció don Marino Comissoli, italiano, casado en primeras nupcias, con cédula de identidad de la Policía Federal número 0.982.562, domiciilado en la calle Tucumán 1671, vecino de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en nombre y representación de "SPOT COSMETICA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA", y en el carácter de presidente del directorio de la misma, justificando la existencia legal de la sociedad, el carácter invocado y la autorización especial para este otorgamiento con la siguiente documentación: Primero) Con los respectivos estatutos sociales que fueron formalizados por escritura de fecha 2 de diciembre de 1969 pasada ante mí, al folio 53 del presente Registro a mi cargo, la que en su testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 6 de febrero de 1970, bajo el número 189, al folio 441, del libro 69, tomo A. de estatutos Nacionales doy fe. — Segundo) Con la escritura de adecuación de los estatutos sociales de fecha 26 de agosto de 1974, formalizada ante mí, al folio 866 del presente Registro, la que en su testimonio inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 3 de abril de 1975 bajo el Nº 409 al folio 442 del libro 80, tomo A. de Estatutos Nacionales, tengo a la vista, doy fe. Por esta escritura se fija el capital social en la suma de pesos 300.000, con facultad asamblearia de quintuplicarlo. — Tercero) Con el acta de asamblea número 7 de fecha 14 de diciembre de 1973, por la que se elige el actual directorio y se distribuyen los cargos en el mismo, que tengo a la vista a fojas 23|25 del libro respectivo, y que en sus partes pertinentes se halla transcripta en la escritura pasada ante mí al folio 371 protocolo corriente, del presente registro, doy fe. — Cuarto) Con el acta de asamblea general extraordinaria unánime número 10 de fecha 28 de abril de 1975, que contiene la autorización especial para este acto que he tenido a la vista en el libro de actas de asambleas de la sociedad y que copiada literalmente dice: "Acta de asamblea general extraordinaria unánime Nº 10. En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen en asamblea general extraordinaria unánime, los accionistas de "Spot Cosmética Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" en el domicilio legal calle Tucumán 1671, Capital Federal, siendo las diez horas y con la asistencia del síndico titular Sr. Carlos Fontán Balestra. El señor presidente declara abierto el acto y expone que está presente el cien por ciento del capital conforme al detalle del libro de asistencia de accionistas y depósito de acciones. Puesto a consideración el primer punto del orden del día: Aumento y emisión del capital de $ 300.000 a $ 1.200.000 y determinación de las características de las acciones. El Sr. presidente informa que la asamblea general ordinaria del dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, había dispuesto el aumento del capital de $ 300.000 a $ 600.000, sin determinar las características de las acciones. Ahora bien atento a los requerimientos de la sociedad se estima que el mismo debe ser aumentado a la suma de $ 1.200.000. El aumento de $ 300.000 a $ 1.200.000, será destinado en la forma siguiente: Para el dividendo en acciones del ejercicio cerrado el 31|8|74, aprobado por la asamblea general ordinaria del 18|12|74: $ 330.000. Para suscripción en efectivo, atento a que el mismo es suscripto y ya se ha recibido en efectivo $ 142.500, correspondiente al 25 o|o $ 570.000 $ 900.000. Por unanimidad la asamblea aprueba el referido aumento y emisión de $ 300.000 a $ 1.200.000 estando constituido el aumento por acciones ordinarias de clase A de 5 votos por acción de $ 10 cada una. Estas acciones serán al portador condicionado a la aprobación de la reforma que se trata en el punto 2º. Asimismo se faculta a cualesquiera de los directores en forma indistinta a firmar las escritura públicas correspondientes y efectuar todos los trámites necesarios para perfeccionar lo expuesto y aceptar las modificaciones del organismo de control. Puesto a consideración el 2º punto del orden del día "Modificación de los artículos 4º y 5º del estatuto social". La asamblea por unanimidad aprueba la referida reforma transcribiéndose a continuación la redacción de los artículos 4º y 5º. Artículo 4º) El capital es de $ 1.200.000 representado por 120.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria de accionistas hasta el quíntuplo de su monto conforme el art. 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º) Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. También por unanimidad la asamblea autoriza a cualesquiera de los directores en forma indistinta a firmar las escrituras públicas correspondientes y efectuar todos los trámites necesarios para perfeccionar lo expuesto y aceptar las modificaciones del organismo de control en estos u otros artículos del estatuto. Puesto a consideración el 3º punto del orden deld ía: "designación de dos accionistas para firmar el acta". La asamblea designa al Dr. Abel Oscar Hernández y al señor Romano Comissoli para firmar el acta. Sin otros asuntos que considerar se levanta la sesión siendo las doce horas. Marino Comissoli. A. O. Hernández. R. Comissoli". Es capio fiel, doy fe. Y Quinto) Con la nómina de accionistas presentes a la asamblea referida en el punto anterior de fecha 28 de abril de 1975 que he tenido a la vista en el libro de depósito de acciones y registro de asistencia a asambleas generales cuya nómina copiada literalmente dice: "Asamblea General Extraordinaria del 28 de abril de 1975. Nº Orden. 19, mes, día, accionista o representante nombre y apellido completo. Domicilio, doc. ident. Cantidad de acciones o certificados. 5 votos, capital, cantidad de votos. 1|25|4. Marino Comissoli, 10.000. — 100.000. — 50.000. — 2|25|4. Inés Meriggi de Comissoli, 2.600. — 26.000. — 13.000 — 3|25|4. Romano R. P. Comissoli, 2.000. — 20.000. 10.000. — 4|25|4. Eduardo García Mansilla, 10.700. — 107.000. — 53.500. — 5|25|4. Verónica O. P. de García Mansilla 3.000. — 30.000. — 15.000. — 6|25|4. Abel Oscar Hernández, 400. — 4.000. — 2.000. 7|25|4. — Héctor Solanas Pacheco, 1.000. — 10.000. — 5.000. — 8|25|4. — Carlos Fontán Balestra, 300. — 3.000. — 1.500. — 30.000. — 300.000. — 150.000. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, se cierra el presente Registro de depósito de acciones con el depósito de 30.000 acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción. En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, siendo las diez horas, se cierra el presente Registro de Depósito de acciones con la presencia de ocho accionistas "por sí", que totalizan un capital de $ 300.000,00; y que dan derecho a 150.000 votos. Hay dos firmas: Marino Comissoli, presidente. Abel O. Hernández, director. Es copia fiel, doy fe, y el compareciente en el carácter invocado y que ha justificado dijo: Que llevando a efecto lo resuelto por la asamblea de la sociedad que representa y que consta en el acta transcripta en el punto cuarto precedente, cuyos términos se dan por reproducidos en este lugar por la presente otorga y declara: Primero: Que aumenta el capital social que era de trescientos mil pesos a la suma de un millón doscientos mil pesos, mediante la emisión de novecientos mil pesos en acciones ordinarias clase A., de cinco votos por acción de diez pesos cada una. Y segundo: Que modifica los artículos cuarto y quinto del estatuto social en la forma aprobada por la asamblea y que a continuación se transcriben: Artículo 4º) El capital es de $ 1.200.000, representados por 120.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria de accionistas hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. Artículo 5º) Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Es copia fiel, doy fe. Y yo el autorizante hago constar: 1) Que la presente escritura tributa en concepto de impuesto de sellos la suma de nueve mil pesos, esto es el diez por mil sobre el aumento de pesos 900.000 y 2) Que la cédula de la sociedad está extendida bajo el número R-270.579, que he tenido a la vista, para este acto, doy fe. Leída que le fue, la ratificó y firmó ante mí, doy fe. Sobrerraspado: copiada, ordinaria, bien, asamblea, 10, y apellido segundo el 5º, pueque, tendrán fue. Vale. Ante mí: H. B. Gutiérrez De Simone, Escribano. En mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 55 de la Capital Federal certifico que la presente fotocopia y las 2 anteriores que llevan mi sello y firma, son auténticas de sus originales que he tenido a la vista. Buenos Aires, 22 Set. 1975. — Conste H. B. Gutiérrez De Simone, Escribano.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 980.- e.30|3 Nc 57.260 v.30|3|76

Ventas Wells

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE CAPITAL y modificación Estatutos. — "Ventas Wells, Sociedad Anónima Comercial". — Escritura número ciento trece. — En Olivos, Partido de Vicente López de la Provincia de Buenos Aires, a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Arturo Angel Arnaldo Juan Lima, argentino, casado, con cédula de identidad número 321.220, Policía Federal, domiciliado en la calle Arenales 1385, séptimo piso, de la Capital Federal; mayor de edad, de paso aquí, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de Presidente del Directorio de la sociedad que gira en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Alsina 967 de la Cap. Federal, bajo la denominación de "VENTAS WELLS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL", justificando su personería y habilidad para este acto, con los siguientes documentos: a) Con el testimonio de la escritura de protocolización de los Estatutos Sociales y del Acta constitutiva de la sociedad de fecha 25 de agosto de 1961, pasada al folio 502 del Regitro número 10 de la Capital Federal, a cargo del Escribano don Camilo J. Rodríguez aprobados por resolución P. J. número 1.463 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación de fecha 8 de agosto de 1961, e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 6 de octubre del mismo año, bajo el número 2.328, al folio 334 del Libro 54, Tomo A. de Estatutos Nacionales; con la modificación parcial del artículo 15 de los Estatutos sociales, resuelta por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 29 de diciembre de 1964, protocolizada por ante el Escribano de la Capital Federal don Juan H. Recondo, al folio 1.447, con fecha 20 de mayo de 1965, en el Registro 37 a su cargo, habiéndose inscripto en su testimonio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de numero 9[illegible], folio 2[illegible] del Libro 59, Tomo A. de Estatutos Nacionales; con la modificación del inciso b) del artículo 15 de los Estatutos Sociales, dispuesta por la Asamblea General de Accionistas, de fecha 30 de noviembre de 1966, protocolizada por ante el Escribano de la Capital Federal don Pedro C. Balbuena, al folio 608 del Registro 182 de su adscripción, inscripta en su testimonio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 6 de junio de 1968, bajo el número 1.498, al folio 77 del Libro 65, Tomo A. de Estatutos Nacionales, y cuya escritura fue otorgada el 28 de marzo de 1968. — Dichos instrumentos debidamente legalizados y en fotocopias autenticadas se hallan agregados al folio 603 del presente Registro y protocolo del año 1974. — c) Con la escritura de aumento de capital autorizado, suscripta con fecha 6 de marzo de 1974, por ante el Escribano de la Capital Federal don Luis María Tissone, al folio 698 del Registro número 276 a su cargo, que en testimonio legalizado tengo a la vista, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Intancia en lo Comercial de Registro el 4 de junio de 1974, bajo el número 1.087, al folio 190 del Libro 81, Tomo A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales y que en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente. — d) Con la escritura de protocolización de la reforma y adecuación de los estatutos sociales, instrumentada por ante mí, el autorizante, al folio 603, con fecha 2 de octubre de 1974, en este mismo Registro a mi cargo, la que en su testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 6 de febrero de 1975, bajo el número 21, al folio 466 del Libro 81, Tomo A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, que tengo a la vista. y e) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria número 18 de fecha 29 de noviembre de 1974, donde se designan las nuevas autoridades, y la del Directorio de igual fecha con distribución de cargos, de donde surge el carácter de Presidente que invoca el compareciente, que en lo pertinente la primera e integramente la segunda, dicen así: — "Acta número 18. — Asamblea General Ordinaria. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro en el local situado en la calle Alsina 967, 1º Piso, Capital, siendo las dieciséis horas y sin la presencia del señor Inspector de Personas Jurídicas, se reúnen en primera convocatoria seis accionistas por sí, que totalizan un capital de $ 1.000.000 y 5.000.000 votos. — 124 — Orden del Día. — 1º: Aprobación de la actualización contable Decreto-Ley Nº 19.742|72 y su inclusión en el Balance cerrado el 31 de julio de 1974. — 2º: Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Resultados Acumulados, Planillas Anexas A. B. C. D. E, F. Cuadro Nº 1 e Informe del Síndico, correspondientes al 13 Ejercicio, cerrado el 31 de julio de 1974. — 4º: Elección de tres a nueve Directores Titulares y uno a tres Directores suplentes, por cesación de mandatos de los actuales. — 5º: Elección de un Síndico Titular y otro suplente. — 6º: Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — 125 — Declárase abierta la sesión. — Declárase abierta la sesión, actuando como Presidente el Presidente del Directorio y como Secretario la señorita Gloria Adot. — El Presidente declara constituida la Asamblea Ordinaria con carácter de Asamblea Unánime prevista en el artículo 237, último párrafo, del Decreto-Ley Nº 19.550|72, y hace saber que de acuerdo a esa disposición legal, sólo tienen validez las decisiones que se adopten por unanimidad... — 129. — Elección de tres a nueve Directores y uno a tres Directores Suplentes, por cesación de mandato de los actuales. — La accionista señora Patricia A de Lafuente hace moción para que sean elegidos los Directores Titulares y Suplentes que se mencionan a continuación: doctor Arturo A. A. Juan Lima, Director Titular, Sra. Mónica Adot de Mendiondo, Directora Titular; señora Beatriz A. de Mizes, Directora Titular; señorita Gloria Adot, Directora Titular; señora María Delia A. de Ramos, Directora Titular; señora Ana María A. de Lafuente, Directora Titular; señora Patricia A. de Lafuente, Directora Titular; señor Gerónimo Pedro Guay

..vino, Director Suplente. — La moción de la accionista señora Patricia A. de Lafuente es aprobada por unanimidad. — 130 — Elección de un Síndico Titular y otro Suplente. — A moción de la accionista señora Ana María A. de Lafuente se resuelve por unanimidad elegir como Síndico Titular al contador público nacional José Luis Etchandy, y como Síndico Suplente al contador público nacional Humberto Ghidini. — 131 — Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — El señor Presidente pone en consideración el sexto punto del Orden del Día. — A moción del mismo, en razón del carácter de la Asamblea, por unanimidad se resuelve que suscriban el acta todos los señores accionistas. — No habiendo más asuntos que tratar y luego de un cuarto intermedio en el cual se labró la presente acta, una vez sida aprobada y firmada, se levantó la sesión, siendo las dieciseis horas y treinta minutos. — Hay un sello que dice: Ventas Wells, S.A.C. Presidente. — Hay una firma ilegible". — "Acta Nº 184. — En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las dieciseis horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los Directores, doctor Arturo A. A. Juan Lima, las señoras Mónica Adot de Mendiondo, Beatriz A. de Mizes, María Delia A. de Ramos, Ana María A. de Lafuente, Patricia A. de Lafuente y la señorita Gloria Adot, en la sede social, calle Alsina 967, 1er. piso, Capital Federal. — 391 — Autoridades — Visto los Directores elegidos en la Asamblea General Ordinaria celebrada en el día de la fecha, según consta en el Libro de Actas de Asamblea Nº 1, Acta Nº 18, Punto Nº 129, el Directorio queda constituido de la siguiente manera: doctor Arturo A. A. Juan Lima, Presidente; señora Mónica Adot de Mendiondo, Vicepresidente; señora Beatriz A. de Mizes, Secretaria; señorita Gloria Adot, Directora Titular; señora María Delia A. de Ramos, Directora Titular; señora Ana María A. de Lafuente, Directora Titular; señora Patricia A. de Lafuente, Directora Titular. Por aprobación unánime de los presentes. — Sin otros asuntos que tratar y luego de un cuarto intermedio en el cual se labró la presente acta, una vez leída, aprobada y firmada, se levantó la sesión, siendo las dieciocho horas y quince minutos. — Arturo A. A. Juan Lima. — Mónica Adot de Mendiondo. — Beatriz A. de Mizes. — Gloria Adot. — María Delia A. de Ramos. — Ana María A. de Lafuente. — Patricia A. de Lafuente". — Es copia fiel en lo pertinente del Acta de Asamblea General Ordinaria número 18, e íntegramente, del Acta de Directorio número 184, que para este acto he tenido a la vista: la primera, a fojas 78 del Libro de Actas de Asambleas número uno, rubricado el 9 de noviembre de 1961, bajo el número 36.151, y la segunda, a fojas 321 del Libro Copiador de Actas de Directorio número uno, rubricado el 9 de noviembre de 1961, bajo el número 36.145, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que viene por la presente a elevar a escritura pública el Acta de Asamblea General Extraordinaria número 19, de fecha 16 de abril de 1975, la que transcripta íntegramente dice así: "Acta Nº 19: Asamblea Extraordinaria. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, en el local situado en la calle Alsina 967, 1er. piso, Capital, siendo las dieciocho horas y quince minutos, se reúnen cuatro accionistas por sí y dos representados, que han depositado en la Sociedad 1.000.000 de acciones ordinarias, de cinco votos, que representan la totalidad del capital social, con la presencia del Síndico Titular, contador público nacional José Luis Etchandy. — 133 — Declárase constituída la Asamblea. — Ejerce la Presidencia el señor Presidente del Directorio, doctor Arturo A. A. Juan Lima, quien declara constituída la Asamblea Extraordinaria con carácter de unánime, prevista en el artículo 237, último párrafo, del Decreto-Ley 19.550, y hace saber que de acuerdo a esa disposición legal, la Asamblea tendrá validez si las decisiones se adoptan por unanimidad. — 134 — Orden del Día — El Presidetne procede a leer el Orden del Día, a saber: 1º: Modificación del artículo 4º del Estatuto Social, Aumento del Capital Social. Emisión de Acciones, fijando sus características. — 2º: Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — 135 — Modificación del artículo 4º del Estatuto Social Emisión de Acciones, fijando sus características. — El señor Presidente informa que el 4 de junio de 1974, o sea con posterioridad a la Asamblea Extraordinaria del 14 de mayo de 1974, que modificó el Estatuto Social, quedó inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el aumento del capital social en 600.000 pesos, aumento que fue totalmente integrado el 8 de enero de 1975. En consecuencia, el capital social asciende ahora a un millón de pesos, que ha sido totalmente suscripto e integrado. — Para efectuar el pago del dividendo resuelto por la Asamblea Ordinaria del 29 de noviembre de 1974, es necesario aumentar el capital social en el monto total de ese pago, o sea 4.000.000 de pesos, por lo que mociona para que así se resuelva. Sometida a votación la moción del señor Presidente, la Asamblea, por unanimidad, resolvió: 1º) Aumentar el capital social en cuatro millones de pesos, representados por cuatro millones de acciones, que se emiten en este acto con las siguientes características: Serie quinta: 4.000.000 de acciones ordinarias, nominativas, no endosables. Votos: Cada acción tendrá derecho a cinco votos. Dividendo: Gozarán de dividendo a partir del 1º de agosto de 1974. Detalle de los títulos: Cantidad de Títulos — Valor de cada título — Cant. Accs. que repres. — Numerac. título — Numeración Acciones — 40 — 1 — 40 — 1736 al 1775 — 1.000.001 al 1.000.040. — 36 — 10 — 360 — 1776 al 1811. — 1.000.041 al 1.000.400 — 36 — 100 — 3600 — 1812 al 1847 — 1.000.401 al 1.004.000. — 36 — 1000 — 36.000 — 1848 al 1883. — 1.004.001 al 1.040.000. — 36 — 10.000. — 360.000 — 1884 al 1919. — 1.040.001 al 1.400.000. — 36 — 100.000. — 3.600.000 — 1920 al 1955 — 1.400.001 al 5.000.000. — 2º) Declarar totalmente integradas las acciones emitidas correspondientes a este aumento de capital con el importe de los dividendos correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1974, según resolución de la Asamblea Ordinaria del 29 de noviembre de 1974, y entregar a los accionistas en pago de este dividendo las acciones de esta serie. — 3º) Modificar el artículo cuarto del Estatuto Social, que queda aprobado como sigue: "El capital social es de cinco millones de pesos, representado por cinco millones de acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de cinco votos cada una, de un peso, de valor nominal, cada una, totalmente suscripto e integrado y divididos en series de diversas cantidades cada serie. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — 4º) Designar al doctor Arturo A. A. Juan Lima y al señor Gerónimo Pedro Guastavino para que cualquiera de ellos, en forma indistinta, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Registro, con facultad de aceptar o proponer modificaciones al Estatuto en lo que sea objeto de observación por la autoridad de control. — 136 — Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — El señor Presidente pone en consideración el segundo punto del Orden del Día. — A moción del mismo, en razón del carácter de la Asamblea, por unanimidad se resuelve que suscriban el acta todos los señores accionistas. — 137 — Libros citados en la presente Acta de Asamblea. — Se deja constancia que los libros citados en la tiones necesarias para obtener la conformidad de la ley correspondiente, de acuerdo al siguiente tenor: Libro de Asistencia de Accionistas. — Nº 1, rubricado bajo el Nº 36.150, con fecha 9 de noviembre de 1961. — Libro de Actas de Directorio Nº 1, rubricado bajo el número 36.145, con fecha 9 de noviembre de 1961 — No habiendo más asuntos que tratar, y luego de un cuarto intermedio en el cual se labró la presente acta, una vez leída, aprobada y firmada, se levantó la sesión, siendo las diecinueve horas y treinta minutos. — Sobrerraspado: "extra", vale. — Entre paréntesis: (del), no vale. — Arturo A. A. Juan Lima. — C. A. Ortiz. — Ana de Lafuente. — M. D. A. de Ramos. — Patricia Adot de Lafuente. — Mónica Adot de Mendiondo. — Héctor Lambersky". — Es copia fiel del acta precedentemente transcripta, que tengo para este acto a la vista, al folio 82, del libro de Actas de Asamblea número uno, rubricado en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 36.151, con fecha 9 de noviembre de 1961, doy fe, como de que el compareciente me exhibe el libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, cuya foja 33 dice así: "Asamblea General Extraordinaria del 16 de abril de 1975. — Número de Orden — Fecha Año 19. — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de Acciones o Certificados — 5 votos — Número de los títulos, Acciones o Certificados — Capital $ — Cantidad de Votos — Décimo (Art. 350 C.C.) (Dos décimos de los presentes) — Firma — 1 — 10 — 10 — Abril — Patricia A. de Lafuente — Libertad 1584 — Cap. Fed. — Por sí — C. I. 3.150.400 Pol. Fed. — 166.666 — 166 tit|400 Acc. — 1º — 001|100 — y — 2º 101|166 — 100 tit.|1000 Acc. — 4º 1137|1236 — 26 tit|10 acc. — 4º 1041|1066 — 6 tit.|1 acc. — 4º 1001|1006|166.665. — 833.330. — Patricia S. de Lafuente. — 2 — " " " Ana María Adot de Lafuente — Montevideo 1632 — Cap. Fed. — Por sí — C. I. 3.150.399 Pol. Fed. — 166.667 — 166 tit.|400 acc. — 2º 167|332 — 100 tit.|1000 accs. — 4º 1237|1336 — 26 tit.|10 accs. — 4º 1067|1092 — 7 tit.|1 acc. — 4º 1007|1013 — 166.667. — 833.335. — A. M. A. de Lafuente. — 3 — " " " — Mónica Adot de Mendiondo — Castex 3545 — Cap. Fed. — Por sí — C. I. 3.150.311 Pol. Fed. — 166.667 — 169 tit.|400 accs. — 2º 333|500 y 3º 501 — 99 tit.|1000 accs. — 4º 1337|1435 — 6 tit.|10 accs. — 4º 1093|1098 — 7 tit.|1 acc. — 4º 1014|1020 — 166.667 — 833.335 — Mónica Adot de Mendiondo. — 4 " " " — Gloria Adot — Rpte.: Héctor Carlos Lambersky — Billinghurst 2343, 8º piso, "31" — Cap. — D. N. I. 4.574.776 — 166.667 — 164 tit.|400 accs. — 3º 502|665 — 101 tit.|100 accs. — 4º 1436|1536 — 6 tit.|10 accs. — 4º 1093|1104 — 7 tit.|1 acc. — 4º 1021|1027 — 166.667 — 833.335. — Héctor Lambersky. — 5 — " " " — Beatriz Adot de Mizes — Rpte.: Héctor Carlos Lambersky — Billinghurst 2343, 8º piso, "31" — Cap. — D. N. I. 4.574.776 — 166.667 — 169 tit.|400 accs. — 3º 666|834 — 99 tit.|100 accs. — 4º 1537|1635 — 6 tit.|10 accs. 4º 1.105|1.110 — 7 tit. 1 acc. — 4º 1.028|1.034 — 166.667. — 833.335. — Héctor Lambersky. — 6 „ „ „ — María Delia Adot de Ramos. — Por sí — C. I. 2.174.995 Pol. Fed. — 166.666 — 166 tit|400 Accs. 3º 835|1.000 — 100 tit|1.000 Accs. 4º 1.636|1.735 — 26 tit|10 Accs. 4º 1.111|1.136 — 6 tit|1 Acc. 4º 1.035|1.040 — 166.666 — 833.330. — M. D. Adot de Ramos — 1.000.000 — 1.000.000 — 5.000.000. — Con fecha 11 de abril de 1975 se cierra el depósito de Acciones, habiendo sido depositadas 1.000.000 (un millón) de Acciones Ordinarias de 5 votos, series 1ª, 2ª, 3ª y 4ª que representan un capital de $ 1.000.000.— (un millón de pesos). — Arturo A. A. Juan Lima. — Hay un sello que dice: Ventas Wells, S. A. C. — J. L. Etchandy. — A las diez y ocho horas diez minutos del día diez y seis de abril de 1975, se clausura el presente Registro de Accionistas con la presencia de 4 accionistas por sí y dos representados que totalizan 1.000.000 (un millón) de acciones ordinarias de 5 votos equivalentes a un capital de $ 1.000.000.— (un millón) de pesos. — Se hizo presente el Inspector de Personas Jurídicas, señor Guillermo Ortiz. — A. M. A. de Lafuente. — Arturo A. A. Juan Lima. — Patricia Adot de Lafuente. — Mónica Adot de Mendiondo. — M. D. Adot de Ramos. — Héctor Lambersky. — G. A. Ortiz." — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Primero: Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 de la ley 19.550, se ha transcripto el Acta de Asamblea General Ordinaria que designa el Directorio y el Acta de Directorio número 184 que distribuye cargos, a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Segundo: Que según lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 16 de abril de 1975, cuya acta ha sido transcripta precedentemente: a) Se aumenta el capital social de la suma de un millón de pesos a cinco millones de pesos, o sea en la suma de cuatro millones de pesos, valor nominal; b) Se emite la quinta serie de acciones ordinarias nominativas no endosables de cinco votos por acción, de un peso valor nominal cada una, por la suma de cuatro millones de pesos, solicitando de mí, el autorizante, se expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y notificación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — El autorizante hace constar que tiene a la vista para este acto, la Cédula Fiscal expedida por la Dirección General Impositiva, en la que consta que "Ventas Wells, Sociedad Anónima Comercial" se halla inscripta para el Impuesto a los Réditos, bajo el número 375.152-008-4. — Previa lectura y ratificación, firma el compareciente, por ante mí, como acostumbra, doy fe. — Sobrerraspado: Juan, designen, titulares, un millón de pesos, 1.000.401, Héctor Lambersky, 166.667, vale. — Entre líneas: 5 votos, vale. — Sobrerraspado: 166.667, vale. — Testado: y 33, no vale. — Entre líneas: Extra, vale. — Arturo A. A. Juan Lima. — Hay un sello. — Ante mí: F. Ernesto Noseda. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 23 Set. 1975. — Visto: el expediente N. 13.750|161.229 en el que se gestiona la conformidad del Organismo respecto a la reforma estatutaria presentada; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar las reformas introducidas en el estatuto de "Ventas Wells, Sociedad Anónima Comercial", sancionadas en la asamblea de fecha 16 de abril de 1975, transcriptas en la escritura pública Nº 113, otorgada en Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, Registro Nº 54, el 16 de mayo de 1975, cuyo primer testimonio obra de fs. 188 a 195. — Artículo 2º: Regístrese. — Fórmese expediente con la documentación de fs. 188 a 195 y copia autenticada de la presente, para su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — La sociedad deberá acreditar la inscripción de la reforma en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días. — Notifíquese. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.805. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.261.- e.30|3 Nº 57.288 v.30|3|76

Knoll Argentina

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instacia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo Marcelo Alberti, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA DE Contrato. — Knoll Argentina S. A. I. y C. — Escritura número mil trescientos dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí el escribano autorizante comparecen el señor don Guillermo Heinz Helmut Schoch, de estado casado, y el señor Eric Maxwell Dinwoodie, de estado casado, ambos vecinos de esta Capital, mayores de edad y de mi conocimiento personal, de lo que doy fe, así como de que concurren en nombre y representación de la sociedad "Knoll Argentina S. A.", antes "Knoll Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial", de la cual son Presidente y Director, según así lo acreditan: Primero: Con el contrato social, formalizado por escritura de fecha 28 de abril de 1969, pasada en este mismo Registro al folio 2237, la que en su testimonio, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de junio de 1969, bajo el número 2311 al folio 303, del libro 67, Tomo A de Estatutos Nacionales, tengo a la vista y a el me remito, doy fe, dejando constancia: a) Que la sociedad tiene su domicilio en esta Capital, calle Coronel Díaz número 1845, y un plazo de duración de noventa y nueve años, a contar del día 2 de abril de 1969; b) Que su administración la ejerce un directorio compuesto de tres a siete miembros, los que duran tres años en el ejercicio de sus funciones, y de entre los cuales se elige un Presidente y un Vicepresidente, y c) Que el Directorio tine facultades suficientes para este otorgamiento, estando su representación cargo del Presidente o de dos directores en forma conjunta, o la de un director juntamente con la de un apoderado, y Segundo: La designación de cargos y distribución de ellos se acredita con el Acta de Asamblea y la de Directorio, ambas de fecha 28 de abril de 1973 las que en sus originales tengo a la vista y en copia certificadas por mí se agregan al folio 2886, de este Registro, protocolo del año 1973. — Y los comparecientes en el carácter invocado exponen: Que la sociedad que representan, en su reunión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 27 de diciembre de 1972, resolvió la adecuación y reforma de su estatuto, entre las cuales está el cambio de nombre y reducción de su capital social. — Presentada la correspondiente documentación a la Inspección General de Personas Jurídicas, para su conformación, fueron agregadas al expediente 30.388|137.628, que en su original tengo a la vista, y en lo cual a fojas 154 la Inspección General de Personas Jurídicas conforma la referida reforma en la forma de fojas 73 a 78, con las modificaciones de fojas 94 bis, a 95; 136 a 137 y 149 vuelta. Por ello y a los efectos de su protocolización paso a transcribir del citado expediente la siguiente documentación: Primero: Nomina de los accionistas asistentes a la reunión de fecha 27 de diciembre de 1972, agregada a fojas 86 bis. — Segundo: Texto del acta labrada en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 27 de diciembre de 1972 agregada a fojas 70 con su nuevo estatuto de fojas 72 a fojas 78, con las modificaciones de fojas 94 bis y 95; 136 a 137 y 149 vuelta; y Tercero: Texto de la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha 1º de agosto del corriente año, agregada a fojas 154, todo lo cual y por el orden enunciado es del tenor siguiente: S. A. Knoll Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Asamblea General Extraordinaria del 27 de diciembre de 1972. — 1ra. convocatoria. — Nº de Orden. — Fecha. — Año. — 1972 — Día. — Mes. — Accionista (Nombre completo y Apellido). — Cantidad de Acciones o Certificados. — $10. — Antes Deducción. — Reducidas. — Total. — Capital $. — Cantidad de Votos. — Observaciones. — 1 — 20 — 12 — Bernardo A. Mammes — Dr. J. Penna 1055, Vte. López — por sí — C. I. 2165255. 20 — 11 — 11 — 1 — 110 — 11 — Fdo. B. A. Mammes. — 2 — 20 — 12 — Wilhem H. Helmut Schoch Muñiz 59 — Martínez — D.N.I. 92004093 — por sí —

20 — 11 — 11 — 4 — 110 — 11. — Fdo. W. H. Schoch. — 3 — 20 — 12 — Miguel Mazza — Inclán 3711 — Capital — C. I. 181.221 — por sí — 20 — 11 — 11 — 6 — 110 — 11 — Fdo. M. Mazza. — 4 — 20 — 12 — Eric Maxwell Dinwoodie — Tacuarí 1078 — Dt. 6, Planta baja — C. I. 1933137 — por sí — 20 — 11 — 11 — 5 — 110 — 11 — Fdo. E. Dinwoodie. — 5 — 20 — 12 — Knoll A. G. Gremische Fabriken — M. T. de Alvear 636 — 9º, Cap. Fed. — C. I. 1792742 — Pol. Fed. 242940 — 134156 — 134156 — 2|3 — 7 — 11|19 — 29|67 — 8|10 — 20|28 — 68|106 y Cert. Prov. Nº 1 — 1.341.560 — 134.156 — Fdo. J. C. Carballo — 243020 134200 — 134200. — En la fecha se cierra el presente Registro con el depósito de 134200 acciones ordinarias de $ 10 con derecho a un voto que representan un Capital de $ 1.342.000. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1972. — Fdo. B. A. Mammes, Presidente — C. Schenzle, Síndico. — Siendo las 8,45 horas, se declara constituida la Asamblea con la presencia de cinco accionistas, cuatro por sí y uno representado con 134200 acciones ordinarias de $ 10 c|u. con derecho a un voto, que representan $ 1.342.600 de capital y ciento treinta y cuatro mil doscientos votos. — Fdo. B. A. Mammes, Presidente. — C. Schenzle, Síndico — D. J. Carballo — Accionista — E. Dinwoodie, Accionista. — Acta de Asamblea Nº 5. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre de 1972 siendo las 8.45 horas, se reúnen en la sede social de calle Coronel Díaz Nº 1845, en Asamblea General Extraordinaria, primera convocatoria, sin concurrencia de Inspector de Personas Jurídicas, los accionistas de "Knoll Argentina Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" que se detallan al folio 6 del libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia" Nº 1, para tratar el siguiente: Orden del Día. — 1º — Reforma y adecuación estatutos sociales a la ley 19.550; 2º — Designación dos accionistas firmar acta. — El presidente señor Bernardo Abraham Mammes, manifiesta que existiendo el quórum, legal, declara constituida la Asamblea con la presencia de cinco accionistas, cuatro por sí y uno representado, con un total de 134.200 acciones ordinarias de $ 10 cada una, con derecho a un voto, que representan $ 1.342.000 de capital y ciento treinta y cuatro mil doscientos votos. — A continuación se pasa a considerar los puntos del Orden del Día, con el siguiente resultado: Punto Nº 1. — Por unanimidad es aprobada la reforma y adecuación de los estatutos sociales a la ley Nº 19.550, quedando redactadas en la siguiente forma: Denominación, Domicilio, Plazo, Duración. — Objeto. — Artículo 1º) Con la denominación de "KNOLL ARGENTINA S.A." continúa su funcionamiento la sociedad constituida y autorizada con el nombre de "Knoll Argentina Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con sede social en Coronel Díaz Nº 1845, quedando el Directorio facultado para establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país. — Artículo 2º — La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar de la fecha de aprobación de su estatuto por el Poder Ejecutivo de la Nación, pudiendo ser prorrogado este término por resolución de asamblea general extraordinaria celebrada de acuerdo con este estatuto. — Artículo 3º — La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, en toda la República o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Industrial: Fabricación, elaboración, transformación de materias primas y productos vinculados con la elaboración de drogas, medicamentos de aplicación en la medicina humana o animal y productos afines. — b) Comercial: Compra, venta, importación, exportación y distribución de materias primas y mercaderías en general y en especial drogas y medicamentos de aplicación en medicina humana o animal. — Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquéllas. — Capital. Acciones — Derecho de Preferencia. — Artículo 4º — El capital social se fija en la suma de un millón trescientos cuarenta y dos mil pesos, representado por ciento treinta y cuatro mil doscientas acciones ordinarias nominativas no endosables de diez pesos cada una, con derecho a un voto. — El capital social podrá ser elevado hasta el quíntuplo de su monto en acciones ordinarias o preferidas, nominativas no endosables de un voto, estas últimas en las condiciones fijadas en el artículo 8º por asamblea ordinaria, la que podrá delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — La resolución de la asamblea se publicará por tres días en el diario de publicaciones legales, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, debiendo informarse a la autoridad de control. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer las nuevas acciones que se emitan, en proporción a sus respectivas tenencias, durante un plazo que fijará el directorio y que no podrá ser inferior al de treinta días a contar de la última publicación que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Artículo 5º — El aumento del capital social podrá efectuarse en una de las siguientes formas o combinando o más de éstas. — a) Por capitalización de reservas existentes en el balance con exclusión de la reserva legal, previa constatación de su desafectación. — b) Otorgando acciones liberadas en pago de dividendos. — c) Por aporte de bienes y|o derecho que adquiera la sociedad, siempre que los mismos representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago y cuando el interés de la sociedad así lo exija. — La limitación o suspensión del derecho de preferencia, será siempre que su consideración se incluya en el Orden del Día de una Asamblea Extraordinaria que lo apruebe. — d) Por conversión de debentures, si éstos se hubieran emitido, debiendo tenerse presente la norma del artículo 334 de la ley Nº 19.550. — e) Por aporte de nuevo capital por medio de suscripción de acciones, con o sin prima. — En los casos de los incisos a) y b) las acciones emitidas serán repartidas entre los accionistas en proporción al número de acciones que posean. — Artículo 6º) Las acciones y certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones que establecen las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, debiendo llevar la firma autógrafa del Presidente o quien lo remplace legalmente, juntamente con el Síndico Titular. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el Directorio procederá contra los suscriptores morosos sin interpelación judicial o extrajudicial. — El accionista moroso pagará un interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago, hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo la sociedad podrá vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora, que deberá integrarse en las condiciones de la emisión. — El comprador asumirá todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta obtenido, deducidos los gastos de remate y los intereses adeudados. — Siempre se adoptará igual procedimiento con todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Artículo 8º — La asamblea podrá emitir acciones preferidas. — En oportunidad de disponer cada emisión deberá determinar: a) Si las acciones devengarán además un dividendo variable. b) El porcentaje de ese dividendo fijo así como, en caso, el de dividendo variable. c) Si el dividendo ha de ser o no acumulativo. — d) Si las acciones tendrán preferencia en caso de liquidación y cual ha de ser esa preferencia. — e) Las condiciones y plazos en que el Directorio podrá disponer el rescate de esas acciones o su canje, debiendo respetarse las estipulaciones de la emisión o en su defecto requerirse la conformidad de los tenedores: f) Si estas tendrán o no derecho a voto permanente. Cuando se les conceda este derecho no podrá adjudicársele más de un voto por acción. Aún en el caso de que las acciones preferidas no tengan ese derecho a voto permanente, tendrán derecho a un voto por acción en los casos del artículo 244, cuarto párrafo de la Ley Nº 19.550, y cuando los dividendos pactados se encuentren impagos y sean exigibles, total o parcialmente, conforme a las condiciones de emisión, en el momento de realizarse la asamblea. En todos los casos tienen voz en las asambleas. — Debentures. Artículo 9º: La asamblea general extraordinaria queda facultada para emitir, dentro o fuera del país, debentures convertibles en acciones ordinarias, o no, sin garantía, con garantía especial o con garantía flotante, en moneda argentina o extranjera, en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente, con sujeción a las condiciones establecidas en la Ley Nº 19.550. Los debentures llevarán las mismas firmas que los títulos de acciones. En caso de emitir debentures convertibles en acciones ordinarias, deberá darse el derecho de preferencia y de acrecer en las condiciones establecidas en el artículo 4º de este estatuto. — Dirección. Administración. Representación legal. Artículo 10: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio, compuesto de tres a siete miembros titulares, que podrán o no ser accionistas, designados por la asamblea general ordinaria de accionistas, la que fijará su número. Los directores durarán tres años en su mandato y continuarán en sus funciones hasta que sean designados por la asamblea general ordinaria sus respectivos reemplazantes. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares, por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato. No deberán encontrarse comprendidos dentro de las prohibiciones e incompatibilidades fijadas por el artículo 264 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 11: Los directores en su primera sesión deben designar presidente y vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La remuneración del Directorio la fija la Asamblea General Ordinaria, dentro de los límites establecidos por el artículo 261 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 12: En garantía del buen desempeño de su cargo, los directores deberán depositar en la caja de la sociedad la suma de cien pesos, en dinero efectivo, o su equivalente en acciones de otra sociedad o títulos nacionales, provinciales o municipales, hasta la aprobación de su gestión por parte de la Asamblea. — Artículo 13: El Directorio se reunirá una vez por mes por lo menos o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o lo pida el síndico, debiendo la reunión, en esos casos, celebrarse dentro del quinto día de recibido el pedido. — Artículo 14: El Directorio está investido con los poderes más amplios para la administración y representación de la sociedad. Sus atribuciones serán las siguientes, sin que esta enumeración implique limitar en manera alguna las facultades necesarias para llenar su cometido: a) Ejercer la representación legal y el uso de la firma social por intermedio del Presidente o dos directores en forma conjunta (incluido el Vicepresidente) o un director juntamente con apoderado designado por la sociedad; b) Dedicir en todos los asuntos cuya resolución no sea reservada por la Ley o por los estatutos a la asamblea general de accionistas; c) Llamar a los accionistas en los casos previstos por el artículo quinto de estos estatutos para integrar las acciones suscriptas y proceder contra los accionistas morosos de acuerdo al artículo 6º; d) Preparar anualmente la memoria, el inventario, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas, de acuerdo a los arts. 63 y subsiguientes y estos estatutos; e) Nombrar, contratar y despedir al personal administrativo, gerentes, subgerentes, agentes y representantes fijando sus atribuciones y retribuciones; f) Acordar y conferir poderes especiales ya sea en favor de los gerentes, subgerentes, agentes o terceros, que deban otorgarse para el mejor desempeño y defensa de los intereses de la sociedad; g) Suscribir como librador, endosante, avalista y aceptante, letras de cambio, vales, pagarés, cheques, giros, cartas de porte, conocimientos y demás instrumentos de crédito y papeles de comercio; h) celebrar todos los actos para los cuales se necesita poder especial, a los que se refieren los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63; d) Comprar, vender, gravar, permutar, arrendar y explotar bienes inmuebles, dar y recibir en pago muebles e inmuebles, derechos, títulos y acciones otorgar, transferir, aceptar y liberar garantías, hipotecas, prendas, otorgar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales o cauciones, hacer depósitos en los bancos públicos y particulares y retirarlos; tomar dinero prestado de los bancos, compañías, sociedades o particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo y Banco Hipotecario Nacional, con o sin garantías; girar en descubierto; j) Adquirir el activo y pasivo o el activo de sociedades o empresas análogas, pudiendo entrar a formar parte de otras sociedades por acciones; k) Encomendar la parte ejecutiva al o a los gerentes, de acuerdo con el artículo 270 de la Ley 19.550. — Artículo 15: Los honorarios que los directores percibirán por su actuación serán fijados anualmente por la asamblea general ordinaria, dentro de los límites fijados por el artículo 261 de la Ley 19.550. — Fiscalización. Sindicatura. — Artículo 16: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular designado por la asamblea general ordinaria que podrá ser o no accionista. — Deberá reunir las condiciones del Art. 285 y no encontrarse comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades del Art. 286, ambos de la Ley Nº 19.550. — En las mismas condiciones se designará un suplente, que reemplazará al titular en caso de vacancia por cualquier causa. — El mandato será de un año, pudiendo ser reelegido sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato y tendrá las facultades y obligaciones que establece el artículo 294, de la Ley Nº 19.550. — Asamblea, Publicidad, Quórum, Resoluciones. — Artículo 17: Las Asambleas generales ordinarias se reunirán por convocatoria del Directorio dentro de los cuatro meses posteriores a cada ejercicio anual; a los fines del artículo 234 de la Ley Nº 19.550, en el local, día y hora que se fijen. — Las extraordinarias serán convocadas para los casos especificados en el art. 235, de la misma ley; o cuando el Directorio o el Síndico lo juzguen necesario o sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En este último caso, la solicitud indicará los temas a tratar y el Directorio o el síndico convocara la Asamblea para que se celebre en el plazo maximo de cuarenta días de recibida la peticion. — Artículo 18: Todas las Asambleas deberán ser citadas en primera convocatoria por edictos que se efectuarán durante cinco días en el diario de publicaciones legales. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse dentro de los treinta días de fracasada la primera. — Se omitirá la publicación que antecede en caso de asambleas en las que se encuentre presente la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo 19: Las asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el Presidente del Directorio o quien lo reemplace. — Las asambleas generales ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las Asambleas generales extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones suscriptas y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las rsoluciones en todos los casos serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Para los casos de transformaciones, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones suscriptas, sin aplicarse la pluralidad de votos. — También se aplicarán estas normas sobre aumento de capital. — Artículo 20: Para concurrir a las asambleas los accionistas registrarán en el libro respectivo, a la fecha y hora de la asamblea sus acciones o un certificado expedido por un Banco o entidad autorizada. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otra persona accionista o no, mediante carta poder certificada la firma conforme al artículo 239 de la Ley 19.550. — No podrán ser mandatarios los directores, síndico, gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo 21: Las resoluciones de las asambleas se harán constar en un libro de actas, que será firmado por quien presida la asamblea y por dos accionistas que ésta designe en representación de los accionistas presentes. — Cierre del Ejercicio, Balance, Distribución de Utilidades. — Artículo 22: El ejercicio social comenzará el 1º de enero y cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Balance General, Inventario, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas y la Memoria, de acuerdo a las normas de los artículos 63 y siguientes. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general extraordinaria inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo 23: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas del ejercicio se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) 5 o|o para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el límite del 20 o|o del capital social; b) Los dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; c) Las remuneraciones al Directorio y síndico titular, si correspondiera; d) Las reservas facultativas y otras reservas, provisiones o previsiones que la asamblea resuelva crear; e) El remanente quedará a disposición de la asamblea general ordinaria para su destino o distribución. — Artículo 24: El pago de los dividendos se efectuará en las épocas y formas que determina el Directorio dentro del ejercicio en que fueron sancionados por la Asamblea General. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el fondo de reserva legal. — Disolución, Liquidación, Comisión Liquidadora. — Facultades. — Artículo 25: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el último Directorio, salvo que la asamblea resolviese designar una Comisión Liquidadora a dicho efecto, compuesta del número de miembros fijados y designados por la asamblea general extraordinaria, que

podrán ser o no accionistas según lo determine la misma, funcionará con el quórum y mayorías establecidas en el artículo 11 de este estatuto y actuarán con las facultades y responsabilidades establecidas por la Ley Nº 19.550. La liquidación deberá practicarse bajo la vigilancia del síndico que esté en funciones cuando la misma tenga lugar, salvo que la asamblea designare a otro en su reemplazo, así como el síndico suplente; el producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones, incluso las remuneraciones que les corresponda a los liquidadores y síndico titular, así como también los gastos que demande aquella, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Reembolso en primer término del capital a las acciones preferidas, conforme a las condiciones pactadas en oportunidad de su emisión. — b) Reembolso del capital a las acciones ordinarias y a las preferidas que no tengan privilegio en el reembolso del capital. — c) Los dividendos acumulativos atrasados que correspondan a las acciones preferidas — d) El saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias a prorrata de su capital integrado. — Punto Nº 2: Por unanimidad son designados para firmar el acta de la asamblea, los señores doctor Delfín Jorge Carballo y Eric M. Dinwoodie. — No habiendo más asuntos que tratar, previa lectura y ratificación de la presente acta, se levanta la sesión siendo las 9.45 horas. — Fdo.: B. A. Mammes (presidente). — Dr. C. Schenzle (síndico). — Dr. Delfín J. Carballo (accionista). — E. Dinwoodie (accionista). — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 1º Ago. 1974. — Visto: el expediente A.30388|137628, en el que la sociedad "Knoll Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial" gestiona se conforme la reducción del capital suscripto e integrado y las reformas introducidas en el contrato social; atento los dictámenes producidos por los Departamentos Contable General y Sociedades Anónimas, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar la reducción de los capitales suscripto e integrado de $ 2.430.200 (pesos dos millones cuatrocientos treinta mil doscientos) a $ 1.342.000 (pesos un millón trescientos cuarenta y dos mil) para absorber las pérdidas al 30 de setiembre de 1972 practicada por la sociedad "Knoll Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial" aprobada por la asamblea celebrada el 20 de octubre de 1972. — Artículo 2º — Conformar en la forma de fs. 73 a 78 con las modificaciones de fs. 94 bis a 95, 136 a 137 y 149 y vta., la reforma introducida en el contrato social de "Knoll Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 27 de diciembre de 1972, la que en lo sucesivo se denominará "Knoll Argentina S. A.". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 3º — Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 71, 79|86, 103 bis, 105, 119|130 y 138|139. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.464. — Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — "Siguen diciendo los comparecientes que confirman lo relacionado y transcripto y dejan formalizada la reforma al estatuto de la sociedad "Knoll Argentina S. A." autos "Knoll Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — El autorizante deja constancia que no habiendo modificación de plazo, ni aumento de capital por la presente no corresponde reposición alguna. — Leída que les fue, se ratifican los comparecientes en su contenido y en prueba de conformidad, la firman por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Fdo.: Hernán R. Seeber. — Hay un sello. Concuerda con su escritura matriz, que pasó al folio cinco mil doscientos cincuenta y nueve, de este Registro doscientos noventa del cual es titular don Hernán R. Seeber y adscriptos don Enrique C. Reddel y don Ricardo Mihura Seeber. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia de diez fojas y el presente sello de actuación notarial que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los once días de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Fdo.: Ricardo Mihura Seeber. Hay un sello: — Reforma de Contrato. — "Knoll Argentina S.A.". — Escritura número trescientos dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparece el señor don Guillermo Heinz Helmut Schoch, de estado casado, y el señor Eric Maxwell Dinwoodie, de estado casado, ambos vecinos de esta Capital, mayores de edad y de mi conocimiento personal, de lo que doy fe, así como de que concurren en nombre y representación de la sociedad "Knoll Argentina S.A.", antes "Knoll Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial", de la cual son Presidente y Director, según así lo acreditan: Primero: Con el contrato social formalizado por escritura de fecha 28 de abri 1de 1969, pasada en este mismo Registro al folio 2237, la que en su testimonio, inscripto en el Registro Púbilco de Comercio con fecha 17 de junio de 1969, bajo el número 2311 al folio 303, del libro 67, Tomo A, de Estatutos Nacionales, tengo a la vista y a él me remito, doy fe. — Segundo: Con la modificación del contrato social y su adecuación a las normas del Decreto-Ley 19.550|72, formalizado por escritura del 28 de agosto de 1974, también pasada por ante este Registro al folio 5259, pendiente de inscripción, que tengo a la vista y al que también me remito, doy fe, dejando constancia: a) Que la sociedad tiene su domicilio en esta Capital, calle Coronel Díaz número 1845, y un plazo de duración de noventa y nueve años, a contar del día 2 de abril de 1969; d) Que su administración la ejerce un directorio compuesto de tres a siete miembros, los que duran tres años en el ejercicio de sus funciones y de entre los cuales se elige un presidente y un vicepresidente, y c) Que el Directorio tiene facultades suficientes para este otorgamiento, estando su representación a cargo del Presidente o de dos directores en forma conjunta, o la de un director juntamente con la de un apoderado, y Tercero: La designación de cargos y distribución de ellos se acredita con el Acta de la Asamblea y la de Directorio, ambas de fecha 28 de abril de 1973, las que en sus originales tengo a la vista y en copia certificada por mí se agregaron al folio 2836 de este Registro, protocolo del año 1973. Y los comparecientes, en el carácter invocado, exponen: Que presentada la escritura modificatoria citada en el apartado segundo en el Registro Público de Comercio, éste objetó la redacción dada al artículo tercero que norma sobre el objeto a cumplir por la sociedad. Por ello y a los efectos de su protocolización, vienen por este acto a dar redacción nueva al artículo pertinente del estatuto en los siguientes términos: "Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en toda la República o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Industrial: Fabricación, elaboración, transformación de materias primas y productos vinculados con la elaboración de drogas, medicamentos de aplicación en la medicina humana o animal y productos afines; b) Comercial: Compra, venta, importación, exportación y distribución de materias primas y mercaderías relacionadas con el objeto industrial. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquéllas". — Leída que les fue, se artifican los comparecientes en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Fdo.: Hernán R. Seeber. — Hay un sello. — Concuerda fielmente con su escritura matriz, que pasó al folio mil ciento diecinueve, de este Registro doscientos noventa, del cual es titular don Hernán R Seeber y adscriptos don Enrique C. Reddel y don Ricardo Mihura Seeber. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia de dos fojas y el sello de actuación notarial, que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Fdo.: Hernán R. Seeber. — Hay un sello. — Raspado: mil, fotocopia, que, setenta y. Vale.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.850.- e.30|3 Nº 57.320 v.30|3|76

Gaudini y Chodera

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO NUMERO 1.837. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Cuarenta. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, en este Registro Notarial doscientos setenta, comparece el señor Enrique Carlos Chodera, casado, argentino, mayor de edad, de este vecindario, persona de mi conocimiento, hábil, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de presidente de la sociedad anónima que gira en esta ciudad con la denominación de "Gaudini y Chodera, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio en Avenida Córdoba número seiscientos treinta y dos, noveno piso, justificando la existencia legal de la sociedad, así como la personería que invoca, con los siguientes documentos: Primero: a) Con los estatutos sociales aprobados por decreto del Superior Gobierno Nacional, de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, los que fueron elevados a escritura pública, el cinco de enero de mil novecientos cincuenta y seis, al folio treinta y uno de esta notaría, inscripta en el Registro Público de Comercio el seis de abril de dicho año, bajo el número trescientos setenta y ocho, folio ciento catorce del Libro cincuenta, tomo "A", de Estatutos Nacionales; b) Con el aumento de capital social que elevó el mismo de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional a cinco millones de pesos de igual moneda, otorgado por escritura del cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, pasada al folio tres mil cuatrocientos quince, de esta notaría, inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, con el número quinientos veintitrés, folio cuatrocientos veinte, del libro cincuenta y uno, tomo A., de Estatutos Nacionales; c) Con el aumento de capital social que elevó el mismo a doce millones quinientos mil pesos moneda nacional, otorgado por escritura del ocho de abril de mil novecientos sesenta y siete, pasada al folio cuatrocientos ochenta y tres, de esta Notaría, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el dos de junio de dicho año, bajo el número mil trescientos veintiséis, al folio cien del libro sesenta y cuatro, tomo A., de estatutos nacionales. — De los instrumentos citados precedentemente, que he tenido a la vista, resulta: Que la sociedad se constituyó con la denominación de "Gaudini y Chodera, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con una duración de cincuenta años, a contar de la fecha de aprobación de los estatutos, con un capital actual de ciento veinticinco mil pesos que se encuentra totalmente emitido. — Segundo: a) Con el Acta de la Asamblea General Ordinaria del treinta de octubre de mil novecientos setenta y tres, en la que resultaron designados directores por el término de tres años los señores Enrique Carlos Chodera, Ronaldo Enrique Chodera, Alejandro Rodolfo Francisco Becher y Vladimiro Francisco Benes; b) Con el Acta de reunión de Directorio de igual fecha que la anterior, por la que se designa presidente al señor Enrique Carlos Chodera, estas dos últimas actas se encuentran inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el primero de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número ocho, al folio ciento veintiocho, del libro dos de Nombramiento y Cesación de Administradores, cuyo respectivo testimonio tengo a la vista, doy fe, agregando fotocopia autenticada del mismo a la presente. Y el compareciente, según concurre, dice: Que estando totalmente emitido el capital social autorizado de ciento veinticinco mil pesos, la sociedad que representa, en Asamblea General Ordinaria del veintiocho de julio de mil novecientos setenta y dos, resolvió modificar el artículo quinto de los estatutos sociales de la misma a fin de aumentar el capital autorizado y en la Asamblea General Ordinaria del cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres, en virtud de lo aprobado por los accionistas en la Asamblea citada y teniendo en cuenta que las disposiciones legales exigen la adecuación de los estatutos a lo establecido por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, propone los nuevos estatutos que han de regir a la sociedad y se cita a Asamblea General Extraordinaria para que apruebe lo dicho, la que tuvo lugar el treinta de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Que a efectos de cumplimentar todo lo expuesto, se solicitó a la Inspección General de Personas Jurídicas la aprobación de dicha reforma y el nuevo texto de los estatutos sociales adecuados a la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según resulta del expediente número siete mil quinientos catorce, la que luego de los trámites y vistas necesarios que se tienen para este acto en dicho expediente, aprobó todo ello y cuyas actuaciones dicen así: "Acta Número Ciento Diecisiete. — En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y dos, siendo las diecisiete horas se reúnen en el local de Avenida Diagonal J. A. Roca 710, piso 1º, en primera convocatoria, los accionistas de Gaudini y Chodera, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, que figuran al folio 17, del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a las Asambleas con la asistencia del Síndico Titular y sin la concurrencia del Inspector de Justicia. — En uso de la palabra el señor presidente, manifiesta que declara constituida la asamblea con la presencia de ocho accionistas por sí, que habían depositado 52.928 acciones, representativas de un capital equivalente a los pesos Ley 18.188: 52.928, con derecho a 25.997 votos, con las limitaciones establecidas en el Art. 350 del Código de Comercio. Puesto a consideración el primer punto del Orden del Día, a moción del accionista señor Rafael Arturo Moreno se aprueban por unanimidad las remuneraciones abonadas a los señores Directores en funciones de técnicos contables. — En consideración al segundo punto del Orden del Día, a moción del accionista Sr. Pedro Reviglio, se omite la lectura de la documentación, por cuanto ella ha sido hecha llegar con la debida anticipación a poder de los presentes y por unanimidad se resuelve lo siguiente: 1º) Aprobar la Memoria tal cual como se halla transcripta en el Libro de Actas a los folios 191-193. — 2º) Aprobar el Inventario, Balance General y Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas inserto en el Libro de Inventarios Nº 2, a los folios 196-215 inclusive. — 3º) Aprobar la siguiente distribución de utilidades: A Fondo de Reserva Legal: pesos Ley 542. — A Directores, pesos Ley 47.212. — A Síndico: pesos Ley 500. — A dividendos: 25 o|o en acciones de la clase "B": pesos Ley 23.870,75. — A próximo ejercicio: pesos Ley 14.645,37. — Total a distribuir pesos Ley 86.770.12. — Considerando el punto tercero se resuelve por unanimidad reformar el Art. 5º de los estatutos, fijando el siguiente texto: Artículo 5º: El capital social autorizado se fija en ciento veinticinco mil pesos, representado por ciento veinticinco mil acciones ordinarias al portador de un voto por acción y de un valor nominal de un peso cada una, dividida en una serie de doce mil quinientas acciones de la clase "A" y nueve series de doce mil quinientas acciones por serie, de la clase "B" o sea un total de ciento doce mil quinientas acciones de la clase "B". — Las acciones que representan el capital social autorizado, están totalmente emitidas. — Los miembros del Directorio serán elegidos por mitades por los tenedores de las acciones de la clase "A" y "B", respectivamente, con la reserva establecida en el artículo octavo. — Por resolución de la asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Las resoluciones de emisión de acciones deberán elevarse a escritura pública, si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicadas a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por la asamblea en un punto expreso del Orden del Día, los tenedores de acciones tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — También se resuelve por unanimidad aumentar el capital autorizado de la sociedad hasta $ 250.000, mediante la emisión de 125.000 acciones ordinarias, al portador, de la clase "A" de un voto por acción, valor nominal un peso cada una, dividida en diez series de 12.500 acciones por serie, delegando en el directorio la oportunidad de emisión así como la forma y modo de pago. — Puesto a consideración el punto cuatro, son designados por unanimidad Síndico Titular el Sr. Pedro Reviglio y Síndico Suplente el Sr. Juan Carlos Montero. — Además para firmar el acta son designados los Sres. Rafael Arturo Moreno y Héctor Pena. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del día, mes y año con que se encabeza esta acta. — Fdo.: Rafael Arturo Moreno. — Fdo.: Héctor Pena". — "Acta Nº 122. — En Buenos Aires, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, siendo las dieciocho y treinta horas, se reunen en su sede administrativa sita en Avda. Diag. J. A. Roca 710, piso 1º. — Los Directores de Gaudini y Chodera, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, señores Alejandro Francisco

Rodolfo Rächer y Ronaldo Enrique Chodera, con la presencia del Síndico titular, señor Pedro Reviglio, todos bajo la presidencia de su titular Ind. Enrique Carlos Chodera quien en uso de la palabra manifiesta que debido al aumento de capital autorizado que aprobó la Asamblea Ordinaria del veintinueve de setiembre del año mil novecientos setenta y dos y teniendo en cuenta que las disposiciones legales exigen la adaptación de los Estatutos Sociales a lo establecido por la Ley 19.550, propone se llame a Asamblea Extraordinaria para que considere la adaptación pertinente. — Luego de un breve cambio de ideas se resuelve por unanimidad convocar la Asamblea Extraordinaria para el día 30 de octubre de mil novecientos setenta y tres a las dieciséis horas. — No habiendo más asuntos que tratar luego de haber sido leída, aprobada y firmada la presente acta para constancia por el señor Presidente y el Director, señor Ronaldo Enrique Chodera, se levantó la sesión, siendo las diecinueve y cuarenta y cinco horas del día, mes y año, con que se encabeza este acto. — Firmado: Enrique Carlos Chodera. — Firmado: Ronaldo Enrique Codera." Acta Nº 124. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, siendo las dieciséis horas, se reúnen en el local de Avda. Diag. J. A. Roca 710, piso 1º, en primeras convocatoria de la Asamblea Extraordinaria los accionistas de Gaudini y Chodera, Sociedad Anónima Industrial y Comercial que figuran al folio dieciocho del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a las Asambleas con la asistencia del Síndico Titular y con la concurrencia del Inspector de Justicia. En uso de la palabra el señor Presidente manifiesta que declara constituida la Asamblea con la presencia de ocho accionistas por sí que habían depositado 107.043 acciones representativas de un capital equivalente a la suma de $ 107.043.— con derecho a 107.043 votos. Puesto a consideración el único punto de la Orden del Día, o sea la adaptación de los Estatutos Sociales a lo establecido por la Ley Nº 19.550, el señor Presidente da lectura a la nueva redacción de los Estatutos Sociales que es la siguiente: Estatutos. Título Primero: Nombre, domicilio, objeto y duración: Artículo Primero: Con la denominación de "GAUDINI Y CHODERA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", continuará funcionando la Sociedad Anónima constituida con el nombre de "Gaudini y Chodera Sociedad Anónima Industrial y Comercial", que se regirá por este estatuto las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes vigentes en todo lo que no está previsto en ellos. El domicilio legal de la sociedad es en la ciudad de Buenos Aires, avenida Córdoba Nº 632, piso 9º, sin perjuicio de las agencias, sucursales o representaciones que en cualquier punto de la República o del extranjero resuelva establecer su Directorio, con o sin fijación de capital. Artículo Segundo: La sociedad durará cincuenta años desde la fecha de aprobación de estos Estatutos por el Superior Gobierno de la Nación. Este plazo podrá prorrogarse por resolución de la Asamblea General de accionistas. Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros en cualquier parte de la República o en el extranjero de todo acto jurídico relativo a la producción de herramientas en general y en especial a la fabricación y comercialización de limas y escofinas e inclusive la fabricación de los aparatos necesarios para emplearlos y/o consumirlos y la de los elementos componentes de dichos aparatos. Título Segundo: Del capital y de las acciones: Artículo Cuarto: El capital social se fija en doscientos cincuenta mil pesos, representado por doscientos cincuenta mil acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto por acción y de un valor nominal de un peso cada una. Por resolución de la Asamblea Ordinaria, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Dentro de las consideraciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse que se suscribirán totalmente y se integrarán por lo menos en un veinticinco por ciento y el resto en el término de dos años por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como así mismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Las resoluciones de emisión de acciones deberán elevarse a escritura pública, si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín ficial y ser comunicadas a la Inspección General de Personas Jurídicas. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por la Asamblea en un punto expreso del Orden del Día, los tenedores de acciones tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. Artículo Quinto: Las acciones serán pagadas en la forma y época que determine el Directorio debiendo emitirse certificados provisorios nominativos, si el Directorio resolviese aceptar suscripciones a plazo. La transferencia de los certificados requerirá en cada caso, indefectiblemente, la autorización expresa del Directorio. Las acciones y los certificados serán firmados por el presidente y un síndico y contendrán los demás recaudos que establece la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más de un propietario por cada acción. Si antes de estar totalmente satisfecho el importe de las acciones, estas fueran negociadas, los cedentes quedarán garantes del pago que deberán hacer los cesionarios. Si hubiere mora por parte del accionista en el pago de una o más cuotas, el moroso pagará el interés del diez por ciento anual desde la fecha en que debió hacer el pago hasta los noventa días subsiguientes. Transcurrido dicho plazo, la sociedad podrá vender en remate privado o público los certificados de las cuotas impagadas por el moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndose a este todos los derechos del primitivo suscriptor. Los tenedores de acciones de la sociedad tendrán derecho preferencial para la adquisición. La suscripción o mera tenencia de acciones importa el reconocimiento y aceptación de este estatuto y su adhesión y conformidad a las resoluciones que dentro de sus facultades legales adopten el Directorio y las Asambleas Generales. Título Tercero: De la emisión de obligaciones. Artículo Sexto: La asamblea de accionistas, queda facultada para emitir dentro o fuera del país, debentures y obligaciones sin garantía, con garantía especial o con garantía flotante en moneda nacional o extranjera, en la época y en las condiciones de precio, interés, y amortización que estime convenientes de conformidad con la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta o con sujeción al régimen legal vigente en la época y lugar de su emisión. Los debentures u obligaciones llevarán las mismas firmas que las acciones. Título Cuarto: De la dirección, administración y fiscalización: Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por un Directorio y la fiscalización por un Síndico titular y un Síndico suplente. El Directorio se compondrá de no menos de un miembro ni más de seis nombrados por la Asamblea General Ordinaria, que durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos. Los Directores deben prestar la siguiente garantía: la cantidad de quinientos pesos ley que serán depositados en la Caja de la Empresa y que les será restituido en cuanto finalice su mandato y no sean reelegidos. Artículo Octavo: Los síndicos titular y suplente durarán un año en su cargo y podrán ser reelectos. Artículo Noveno: El directorio se reunirá cuantas veces lo estime conveniente y por lo menos una vez al mes. Deberá convocarlo la presidencia por sí o a pedido del Síndico. El Directorio no sesionará válidamente sino con la presencia de la mayoría de los miembros que lo compongan; tomará sus acuerdos por mayoría de votos presentes. De las resoluciones que se tomen se labrará un acta que firmará el que presida y uno de los Directores presentes. Artículo Décimo: Los miembros del Directorio a quienes éste le confíe funciones especiales permanentes o transitorias, que deberá tener una relación directa con la administración de la sociedad e inmediata con el objeto social, podrán gozar por ello de una remuneración especial, cuyo monto será fijado por la Asamblea de acuerdo al artículo doscientos treinta y cuatro, inciso segundo de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta con cargo a gastos generales del ejercicio que considere el balance del año financiero correspondiente. Artículo Undécimo: El directorio está investido de los más amplios poderes de administración y disposición con las facultades del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo nueve del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres y podrá ejecutar sin limitación alguna todas las operaciones que en forma genérica o especial explícita o implícitamente se consideren comprendidas en el Artículo Tercero. Deberá en consecuencia considerársele como mandatario o representante de la sociedad, con los más amplios poderes y con facultades especiales para hacer todo cuanto se halle comprendido dentro de los fines sociales y que no esté expresamente reservado por las leyes o por este estatuto, a la resolución de la asamblea. — Artículo Decimosegundo. Son deberes y atribuciones del directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente y del vicepresidente quienes actúan indistintamente; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la asamblea general y las disposiciones de este estatuto; c) Dirigir y administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades y sin limitación alguna; d) Realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos e instituciones de crédito oficiales o particulares, nacionales o extranjeros. e) Establecer las sucursales, agencias o representaciones que crea necesarias, conforme a lo dispuesto en el artículo primero; f) Resolver todo lo referente a la integración y emisión de acciones a que se refiere el artículo cuarto y establecer los plazos y condiciones en que deben abonarse; g) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo crea necesario e instituir uno o más apoderados especiales con facultades amplias de fiscalización en negocios determinados de la sociedad; h) Nombrar delegaciones locales si ello fuera conveniente a los intereses sociales en los puntos donde existen sucursales, agencias o representaciones de la sociedad, con las facultades, obligaciones y remuneraciones que determine; i) Formular denuncias o querellas contra quien quiera que cometa un delito contra la sociedad o que perjudique a la sociedad; j) Solicitar cuando lo crea conveniente la cotización de las acciones y debentures en las bolsas de comercio del país; k) Nombrar y remover directamente o por delegación el personal administrativo, directivo y técnico de la empresa v fijar sus funciones y remuneraciones. La enumeración que antecede no es taxativa sino explicativa entendiéndose que corresponderá al directorio todas las atribuciones que no se mencionan y que fueren necesarias para la más amplia dirección y administración de la sociedad y facultándoselo para resolver administrativamente sobre los actos no previstos por este estatuto, pero comprendidos en la finalidad social. — Artículo Decimotercero: El presidente o la persona que lo reemplace en su ausencia, tendrá a su cargo: a) Presidir las sesiones del directorio y las asambleas; b) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y las resoluciones que adopte el directorio. Título Quinto: De las asambleas. — Artículo Decimocuarto: Las resoluciones de la asamblea, sean ordinarias o extraordinarias, estando legalmente constituidas, obligan a todos los accionistas presentes, representados, ausentes o disidentes, sin perjuicio de los derechos que acuerda el artículo doscientos cuarenta y cinco de la Ley diecinueve mil quiquientos cincuenta. — Artículo Decimoquinto: El directorio fijará el orden del día en las asambleas y no podrán ser puestos en discusión otros puntos que los determinados en la convocatoria. — Será nula toda deliberación sobre puntos extraños a la misma. — Artículo Decimosexto: La asamblea general se compondrá de los que se presentan a usar de su derecho oportunamente, previo depósito en la caja de la sociedad, o en un banco, de sus acciones o de los certificados que acrediten la propiedad de las mismas. — Artículo Decimoséptimo: El derecho de asistencia pertenece a la persona a cuyo nombre figuren los certificados provisorios de acciones y a la persona a cuyo nombre se depositen los títulos de acciones. — Artículo Decimoctavo: Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas. — No pueden ser mandatarios los directores, los síndicos, los integrantes del consejo de vigilancia, los gerentes y demás empleados de la sociedad. — Es suficiente que el otorgamiento del mandato sea realizado en instrumento privado, con la firma certificada del mandante en forma judicial, notarial o bancaria. — Artículo Decimonoveno: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Vigésimo: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentadas con derecho a voto. — Artículo Vigesimoprimero: Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio o su reemplazante con voz y voto. — En cada asamblea se designarán dos accionistas para que en unión del presidente y en representación de la asamblea firmen el acta respectiva dentro de los cinco días de su celebración. — Título Sexto: Del balance, fondo de reserva y de las utilidades del ejercicio. — Artículo Vigesimosegundo: A fin de cada ejercicio el directorio practicará un inventario, un balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas cuyas bases de formación se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia y normas técnicas que rigen la materia. — Estos documentos, junto con la memoria de la marcha y estado de la entidad serán sometidos con el informe del síndico a la asamblea general ordinaria que se celebrará dentro del primer cuatrimestre posterior al cierre de dicho ejercicio. — Artículo Vigesimotercero: El año financiero comenzará el primero de julio y terminará el treinta de junio de cada año. — Artículo Vigesimocuarto: Los beneficios líquidos y realizados que resulten de los balances, se repartirán en la forma siguiente: a) Cinco por ciento como mínimo para el fondo de reserva legal. — Esta reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance el veinte por ciento del capital social. — b) La suma que la asamblea determine anualmente para remuneraciones de los directores y síndicos. — La remuneración de los directores, incluidos los sueldos y cualquier otra remuneración adicional, por el desempeño de funciones permanentes, no excederá el veinticinco por ciento de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnicas administrativas por parte de alguno, o de algunos de los directores imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje fijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — c) Un dividendo para las acciones preferidas que se hubiesen emitido conforme a la tasa determinada al disponer su emisión, con más la participación adicional en los beneficios que le correspondiere, asimismo el pago del dividendo acumulativo atrasado si lo hubiere, los que tienen prioridad sobre la participación adicional. — d) El saldo se distribuirá o destinará conforme a lo que resuelva la asamblea general. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respecitvas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Vigesimoquinto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s) quien(es) deberá(n) actuar de acuerdo a lo establecido en el libro XIII de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo veinticuatro. — Puesta a votación la aceptación de la nueva redacción de los estatutos sociales, se aprueba la misma por unanimidad de los accionistas presentes. — Para firmar el acto son designados los señores Rafael Arturo Moreno y Pedro Reviglio. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las dieciséis horas, cincuenta minutos del día mes y año con que se encabeza este acta. — Firmado: Rafael Arturo Moreno. — Pedro Reviglio. — Enrique Carlos Chodera". — Asamblea General Extraordinaria del treinta de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Hay un sello que dice: "Gaudini y Chodera, S. A. I. C. — Número de orden. — Fecha, año 19... — Día. — Mes. — Accionista (nombre completo y apellido). — Representante (nombre completo y apelido). — Cantidad de acciones o certificados. — Números de los títulos, acciones o certificados. — Capital F. — Cantidad de votos. — Décimo (art. 350 C. C.). — Dos

décimos en los presentes — Firmas. — 1-10 octubre — Alejandro Francisco Bächer, por sí, 543. — 543. 2/15. Octbre. Enrique Carlos Chodera, por sí, 6.500. — $ 6.000. 3 (16 Octbre. — Juan Carlos [illegible], por sí, 11.000. — $ 11.000. 4 (17 Octbre. — Rafael Arturo Moreno, por sí, 10.000. — $ 10.000. 5 (17 Octbre. — Pedro Revigno, por sí, 5.000. — $ 5.000 6 (18 Octbre. — Vladimiro Benes, por sí, 500. — $ 500 7 (19 Octbre. — Héctor Pena, por sí, 5.000. — $ 5.000 8 (19 Octbre. — [illegible] Enrique Chodera, por sí, 10.000. — $ 10.000. 107.043. 30/6/73: Capital integrado: $ 121.943. — $ 107.043. Al término fijado por el Art. 22 de los estatutos sociales, depositaron sus títulos 8 (ocho accionistas titulares de 107.043, acciones que reprpesentan un capital de $ 107.043 (ciento siete mil cuarenta y tres pesos). Buenos Aires, 30 de octubre de 1973. Siendo las 16 horas se cierra el presente registro con la asistencia de 8 (ocho) accionistas por sí, titulares de 107.043 acciones representativas de un capital de $ 107.043, con derecho a 107.043 votos, con la presencia del síndico y sin la concurrencia del Inspector de Justicia. Buenos Aires, 30 de octubre de 1973. Hay un sello que dice: Gandini y Chodera S. A. I. C. Presidente. Hay una firma. Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, hay un sello que dice: 13 Ago. 1974. Visto: el Expediente N. 7514146010 atento a lo solicitado: lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 184 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550/72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 142 a 147 con las modificaciones de fs. 161 y vta. y 174 y vta., la reforma introducida en el contrato social de "Gandini y Chodera Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de octubre de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Por intermedio de la oficina de mesa de entradas se desglosarán y entregarán las fojas 127/141, 148/154 y 162. Resolución I. G. P. J. Nº Hay un sello que dice: 2609. Hay una firma. Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. Es copia fiel, de los documentos de referencia, doy fe. En consecuencia por la presente, conforme a las referencias y transcripciones efectuadas, queda: I) Aumentado el capital social autorizado de la sociedad "Gaudini y Chodera, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", de ciento veinticinco mil pesos a doscientos cincuenta mil pesos y reformados y adecuados a la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, los estatutos de la misma. Hace constar el escribano autorizante, que se abonará en tiempo y forma el impuesto fiscal correspondiente, al aumento de capital realizado. Leída que les es, se ratifica y firma por ante mí, como dice acostumbra hacerlo, doy fe. Fdo.: Enrique Carlos Chodera. Fdo. Angelina H. Rossi. Hay un sello. Concuerda con su escriturua matriz que pasó al folio mil ochocientos treinta y siete en el Registro Notarial doscientos setenta. Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio en doce fojas de Actuación Notarial, numerados correlativamente del quince millones setecientos setenta mil cuatrocientos noventa y dos al quince millones setecientos setenta mil quinientos inclusive y del quince millones setecientos setenta mil quinientos cuarenta y nueve al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. Horacio E. Rossi. (Escribano).

— Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975.

— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.990.- e.30/3 Nº 57.296 v.30/3/76

Dos Lagunas

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — "Primer testimonio. — Escritura número mil trescientos ochenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Delia o Delia Celina Susana de Alzaga Unzué de Pereyra Iraola, casada en primeras nupcias con don Rafael Leonardo Luis José Pereyra Iraola, de 67 años de edad, argentina, ama de casa, con libreta cívica número 279.383, hija de don Félix Gabino de Alzaga y de doña Angela Unzué; don Rafael Félix Pereyra Iraola o Pereyra Iraola y Alzaga Unzué, casado en primeras nupcias con doña María Elvira Josefa Helguera, de 45 años de edad, argentino, hacendado, con libreta de enrolamiento número 4.231.933; doña Delia Angela María Pereyra Iraola y Alzaga Unzué o Pereyra Iraola de Bledel, casada en primeras nupcias con don Carlos Alberto Bledel, de 43 años de edad, argentina, ama de casa, con libreta cívica número 279.214; doña María Concepción Pereyra Iraola y Alzaga Unzué o Pereyra Iraola de Reynal, divorciada de sus primeras nupcias con don William Juan Reynal, por sentencia judicial firme del 15 de agosto de 1965 dictada en los autos "Pereyra Iraola de Reynal, María Concepción c/Reynal, William Juan s/divorcio y separación de bienes", que tramitó por ante el Juzgado Nacional en lo Civil número 14 de la Capital Federal, Secretaría número 27; de 41 años de edad, argentina, ama de casa, con libreta cívica número 2.952.264; don Félix Leonardo Rafael Pereyra Iraola o Pereyra Iraola y Alzaga Unzué, casado en primeras nupcias con doña Julia María Helguera, de 40 años de edad, argentino, hacendado, con libreta de enrolamiento número 4.101.809; don Ignacio Rafael Pereyra Iraola o Pereyra Iraola y Alzaga Unzué, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Terán, de 37 años de edad, argentino, hacendado, con libreta de enrolamiento número 4.159.371; don Emilio Leonardo Rafael Pereyra Iraola o Pereyra Iraola y Alzaga Unzué, casado en primeras nupcias con doña Margarita Dora Dodero, de 35 años de edad, argentino, hacendado, con libreta de enrolamiento número 4.269.788; don Javier Rafael Pereyra Iraola o Pereyra Iraola y Alzaga Unzué, casado en primeras nupcias con doña Clara Rosa de Alzaga, de 33 años de edad, argentino, hacendado, con libreta de enrolamiento número 4.309.588; don Pablo Rafael Pereyra Iraola o Pereyra Iraola y Alzaga Unzué, casado en primeras nupcias con doña Gloria María O'Farrell, de 30 años de edad, argentino, hacendado, con libreta de enrolamiento número 4.412.202; los ocho últimos nombrados hijos de don Rafael Leonardo Luis José Pereyra Iraola y de doña Delia Celina Susana de Alzaga Unzué; y don Rafael Leonardo Luis José Pereyra Iraola, casado en primeras nupcias con doña Delia Celina Susana de Alzaga Unzué, argentino, con libreta de enrolamiento número 584.555; todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, Avenida Corrientes número 378, de mi conocimiento doy fe, como de que manifiestan concurrir en ejercicio de sus propios derechos con excepción del último compareciente que lo hace en nombre y representación de su hija doña Sara María Pereyra Iraola y Alzaga Unzué o Pereyra Iraola de Ayerza, casada en primeras nupcias con don Javier José Roque Ayerza, de 36 años de edad, argentina, ama de casa, con libreta cívica número 3.605.055, domiciliada en la Avenida Corrientes número 378 de esta Capital, hija de don Rafael Leonardo Luis José Pereyra Iraola y de doña Delia Celina Susana de Alzaga Unzué, a mérito del poder especial conferido a su favor por escritura del 3 de septiembre de 1973, pasada ante el escribano de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, don Alejandro F. Bowers, al folio 686, del Registro 27 a su cargo, que en testimonio legalizado tengo a la vista y que por comprender otros actos jurídicos devuelvo al mandatario y agrego fotocopia a la presente. — Y en los caracteres invocados los comparecientes expresan: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "La Rinconada Sociedad Anónima". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes número 378, cuarto piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: a) la explotación de la ganadería y la agricultura en campos propios o ajenos. — b) la comercialización, elaboración, y asimismo la consignación, importación y exportación de semovientes, cereales, granos, frutos del país y productos de granja, realizando todas las operaciones complementarias de estos fines. — c) la explotación de la avicultura, apicultura, tambos y la comercialización e industrialización primaria de todos sus derivados. — Y d) el ejercicio de administraciones de establecimientos agrícolas ganaderos y de servicios de organización agropecuaria. Cualquiera de las operaciones que constituyen el objeto social podrán ser efectuadas por cuenta propia, de terceros o asociada con terceros, inclusive formando parte de otras sociedades comerciales. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos, representados por treinta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la caja social la suma de mil pesos en efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad por acciones o en títulos públicos. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965/63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales—, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y al Vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un ejercicio. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigepeia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados, por la asamblea, bajo la vigilancia del o los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Doña Delia Celina Susana de Alzaga Unzué de Pereyra Iraola, suscribe veintiséis mil doscientas cuarenta y siete acciones ordinarias al portador de diez pesos valor nominal de un voto cada una, lo que representa la cantidad de doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta pesos, que integra totalmente en este acto, mediante el aporte de los siguientes bienes inmuebles: a) Las tres doce avas partes indivisas de una fracción de campo ubicada próxima a la Estación Fatraló del Ferrocarril Sarmiento, Partido de Guaminí, Provincia de Buenos Aires, designada en el plano de división 52-6-73 como parcela setecientos sesenta y ocho e. — Y b) Una fracción de campo ubicada en el Partido de Veinticinco de Mayo, Cuartel Octavo, Provincia de Buenos Aires, que de conformidad al plano levantado por el Ingeniero José L. Ayerza Lynch en noviembre de 1943 se designa como fracción "B". — La transmisión de dominio de dichos inmuebles se realiza en este acto, cuyas medidas, linderos y demás circunstancias se detallarán más adelante. Los señores Rafael Félix Pereyra Iraola; Delia Angela María Pereyra Iraola de Bledel; María Concepción Pereyra Iraola de Reynal; Félix Leonardo Rafael Pereyra Iraola; Ignacio Rafael Pereyra Iraola; Emilio Leonardo Rafael Pereyra Iraola; Javier Rafael Pereyra Iraola; Pablo Rafael Pereyra Iraola; por sí y don Rafael Leonardo Luis José Pereyra Iraola por su representada doña Sara María Pereyra Iraola de Ayerza, suscriben cada uno de ellos cuatrocientas diecisiete acciones ordinarias al portador de diez pesos de valor nominal y de un voto cada una, lo que representa la cantidad de cuatro mil ciento setenta pesos para cada uno, que integran totalmente en este acto mediante el aporte de una doce ava parte indivisa que cada uno de los nombrados suscriptores tiene y le corresponde sobre una fracción de campo ubicada próxima a la Estación Fatraló del Ferrocarril Sarmiento, Partido de Guaminí, provincia de Buenos Aires, designada en el plano de división 52-6-73 como parcela setecientos sesenta y ocho e. — La transmisión de la misma se realiza en este acto, cuyas medidas, linderos y demás circunstancias se detallarán más adelante. — IV) Se designa para integrar el Directorio: Presidente: a don Pablo Rafael Pereyra Iraola; Vicepresidente: a don Ignacio Rafael Pereyra Iraola. Vocal: a don Jorge Eduardo O'Farrell. Y Organo fiscalizador: Síndico titular al Contador Público don Roberto Alfonso Cúneo. — Síndico suplente al doctor Enrique Julio Fernández Moujan. — V) Se autoriza a don Pablo Rafael Pereyra Iraola, don Ignacio Rafael Pereyra Iraola y don Justiniano Juan Correa Urquiza, para que actuando conjunta, separada, alternada e indistintamente, acepten y propongan modificaciones a la presente con facultad para otorgar los instrumentos públicos y privados para llevar a efecto las mismas y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Bajo los dieciséis artículos que anteceden los comparecientes dejan formalizado el contrato constitutivo de "La Rinconada Sociedad Anónima", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Y los comparecientes agregan: Que llevando a efecto la transferencia de los bienes anteriormente mencionados como aporte de capital, conforme a lo establecido en el actual estatuto social, otorgan y declaran: Primero: Doña Delia o Delia Celina Susana de Alzaga Unzué de Pereyra Iraola, transfiere en plena propiedad, posesión y dominio a la sociedad "La Rinconada Sociedad Anónima", como aporte de capital, los siguientes bienes inmuebles: a) las tres doce avas partes indivisas de una fracción de campo ubicada en en el Partido de Guaminí, provincia de Buenos Aires, próxima a la Estación Fatraló del Ferrocarril Sarmiento, designada en el plano de división aprobado por la Dirección de Geodesia bajo característica 52-6-73, una copia del cual corre agregada al folio 4.600 del protocolo corriente se designa como parcela setecientos sesen-

ta y ocho e, individualizada por el polígono formado por los puntos catorce — once — doce — trece — 3 — catorce — que posee las siguientes medidas y linderos: Su frente al Sud Este está formado por una línea quebrada de dos tramos, cuyo primer sector mide desde el extremo Este, mil quinientos treinta y un metros sesenta centímetros, línea catorce-once; a cuya terminación y con leve inclinación al Oeste mide en su segundo sector, mil setecientos treinta y ocho metros cuarenta centímetros, línea once-doce, lindando por ambos tramos, calle existente en medio. con la parcela setecientos setenta: mil doscientos dieciséis metros ochenta centímetros en su costado al Sud Oeste, línea doce-trece, por donde linda con la parcela cinco a; tres mil doscientos sesenta y un metros sesenta centímetros en su contrafrente al Nord Oeste, línea trece-tres, por donde linda con la parcela setecientos sesenta y siete; y mil doscientos seis metros diez centímetros en su otro costado al Nord Este, línea tres-catorce, por donde linda con la parcela setecientos sesenta y ocho b; todo lo que encierra una superficie de trescientas noventa y cinco hectáreas noventa y cuatro áreas, noventa y seis centiáreas. — Nomenclatura catastral: Circunscripción IX; Parcela setecientos sesenta y ocho e. — Partida Inmobiliaria: número dos mil novecientos veintidós. — Valuación al acto año 1973: 235.040 pesos. — Le corresponde por adjudicación que en más extensión se le efectuó a su favor en la sucesión de su sseñora madre doña Angela Unzué de Alzaga, que tramitó por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital, a cargo del doctor don Eduardo Rojas, Secretaría del doctor Emilio Parodi, cuya hijuela de adjudicación en testimonio tengo a la vista, inscripta en el Registro de la Propiedad con respecto a la fracción de la que formaba parte lo deslindado, el 18 de julio de 1940 bajo el número ochenta y siete del Partido de Guamini. — y B) Una fracción de campo ubicada en el Partido de Veinticinco de Mayo, Cuartel octavo, de la provincia de Buenos Aires, que de conformidad al plano levantado por el ingeniero José L. Ayerza Lynch en noviembre de 1943, se designa como fracción B), individualizada por el polígono formado por los puntos mf. 33 — mf. 27 — mf. 26 — mf. 25 — b — a — mf. 40 — mf. 5 — mf. 37 — mf. 38 y mf. 33, que tiene las siguientes medidas y linderos: Novecientos cincuenta y siete metros setenta centímetros en su frente al Sud Oeste, línea mf. 27 — mf. 33, por donde linda camino en medio, con la fracción B"; su costado Nord Oeste está formado por una línea quebrada partiendo del punto mf. 27 mide en dirección al Nord Nord Este cuatrocientos diecinueve metros treinta centímetros, línea mf. 27 — mf. 26; a la terminación de cuyo sector y cuadrando al Oeste-Nord-Oeste, mide ciento sesenta y siete metros línea mf. 25 — mf. 26, lindando por estos dos sectores con la Estación Ortiz de Rozas del Ferrocarril Mitre, a la terminación del último tramo, mide nuevamente en dirección al Nord Nord Este, tres mil trescientos veintisiete metros sesenta centímetros, línea mf. 25-mmb, a la terminación del cual sigue una línea curva determinada por ángulo de 197° 0' 30", con radio de mil diecisiete metros cincuenta centímetros siendo el desarrollo de dicha curva en medida lineal de trescientos dos metros cinco centímetros, línea mmb-mma; y a la terminación de dicha línea, mide en dirección al Norte, tres mil cuatrocientos treinta y un metros cuarenta centímetros línea mma-mf 40, lindando por estos tres últimos sectores con vías del Ferrocarril Mitre: tres mil doscientos treinta y seis metros setenta centímetros en su contrafrente al Nord Este, línea mf. 40-mf. 5, por donde linda con terreno de Cándido Jacoba; su costado Sud Este está formado por otra línea quebrada que partiendo del extremo Este del contrafrente mide en dirección al Sud Oeste cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve metros veinte centímetros línea mf. 37-mf. 5, por donde linda con terrenos de Juan Zuccherino con Abelardo Avendaño y don José Avendaño; a cuya terminación y cuadrando al Nord Oeste, mide veinte metros línea mf 38-mf. 37, por donde linda con la intersección del Camino Público a Veinticinco de Mayo y un Camino Vecinal; y a la terminación del cual cuadrando nuevamente hacia el Sud Oeste, mide en su último tramo hasta cerrar la figura, dos mil setecientos once metros ochenta centímetros línea mf-33-mf-38, por donde linda Camino Vecinal en medio, con terrenos de doña Victorina A. de González y Bertire: todo lo que encierra una superficie de mil trescientos treinta y siete hectáreas treinta y cuatro áreas veintisiete centiáreas. — De la superficie citada se desmembran para camino según plano de Vialidad 109-81-62, veintiuna hectáreas, cuarenta y un áreas, ochenta y seis centiáreas, quedando un remanente de mil trescientas quince hectáreas noventa y dos áreas, cuarenta y una centiáreas. — Nomenclatura catastral: Circunscripción VIII Parcela 1007 g. Partida Inmobiliaria número 7989. — Valuación impuesto al acto año 1973, un millón sesenta y siete mil setecientos pesos. — Le corresponde por adjudicación que en más extensión se le efectuó a su favor en la sucesión de su señora madre doña Angela Unzué de Alzaga, que tramitó por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital, a cargo del doctor Eduardo Rojas, Secretaría del doctor Emilio Parodi, cuya hijuela de adjudicación en testimonio tengo a la vista inscripta en el Registro de la Propiedad con respecto a la fracción de la que formaba parte lo deslindado, el 18 de julio de 1940, bajo el número 268 del Partido de Veinticinco de Mayo. — Bajo tales conceptos doña Delia Celina Susana de Alzaga Unzué de Pereyra Iraola deja formalizada estas transferencias por el valor de su aporte de la Sociedad por un total de doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta pesos y del cual corresponde a los inmuebles transferidos los siguientes valores: A la fracción deslindada en el apartado "A) doce mil cuatrocientos setenta pesos; y a la deslindada en el apartado B), doscientos cincuenta mil pesos. — Segundo: Los señores Rafael Félix Pereyra Iraola o Pereyra Iraola y Alzaga Unzué, Delia Angela María Pereyra Iraola y Alzaga Unzué o Pereyra Iraola de Bledel, María Concepción Pereyra Iraola y Alzaga Unzué o Pereyra Iraola de Reynal, Félix Leonardo Rafael Pereyra Iraola o Pereyra Iraola y Alzaga Unzué, Ignacio Rafael Pereyra Iraola o Pereyra Iraola y Alzaga Unzué, Emilio Leonardo Rafael Pereyra Iraola o Pereyra Iraola y Alzaga Unzué, Javier Rafael Pereyra Iraola o Pereyra Iraola y Alzaga Unzué, Pablo Rafael Pereyra Iraola o Pereyra Iraola y Alzaga Unzué, por sí y don Rafael Leonardo Luis José Pereyra Iraola por su representada doña Sara María Pereyra Iraola y Alzaga Unzué o Pereyra Iraola de Ayerza, transfieren en plena propiedad, posesión y dominio a la sociedad "La Rinconada Sociedad Anónima" como aporte de capital, las nueve doce avas partes indivisas de una fracción de campo ubicada en el Partido de Guaminí, provincia de Buenos Aires, próxima a la Estación Fatraló del Ferrocarril Sarmiento, designada en el plano de división aprobado por la Dirección de Geodesia bajo característica 52-673 como Parcela setecientos sesenta y ocho e, cuyas medidas linderos y demás circunstancias que la individualizan se han detallado en el apartado A) del punto primero precedente y que se dan por reproducidas en este lugar. — Les corresponde por donación efectuada a su favor y en mayor extensión por su señora madre, doña Delia de Alzaga Unzué de Pereyra Iraola, con la conformidad de su cónyuge, según así resulta de la escritura del 30 de diciembre de 1946 ante el escribano de esta ciudad don Carlos A. Blousson al folio 2631 del Registro 271 a su cargo que en testimonio tengo a la vista inscripto en el Registro de la Propiedad el 24 de agosto de 1948 bajo el número 118 del Partido de Guaminí. — Bajo tales conceptos dejan formalizada esta transferencia por el valor total de sus aportes a la sociedad, o sea la suma de cuatro mil ciento setenta pesos para cada uno de los nombrados suscriptores. — De los certificados que tengo de manifiesto, entre los que se encuentran los expedidos por el Registro de la Propiedad con fecha 14 de agosto de 1973 bajo los números 321.679 que agrego al folio 4600 del protocolo corriente y números 321.673 y 321.672 se acredita: Que por el nombre de los aportantes no se registran inhibiciones que les prohiba disponer de sus bienes: que los inmuebles deslindados cuyos dominios constan a nombres de los mismos respecto a los que corresponden a sus respectivos aportes en la forma precedentemente relacionada no reconocen hipotecas, embargos, litis ni otras restricciones al dominio: no están afectados por las leyes 4564, 14.005 y 14.394, ni reconoce otros derechos reales, no se adeudan impuestos inmobiliarios básicos hasta el 31 de diciembre del corriente año ni suma alguna por impuestos municipales, no registrando afectación por Contribución de Afirmados y Mejoras. — En consecuencia los nombrados transmitantes se desisten de todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que respectivamente les correspondía sobre los inmuebles deslindados, los que ceden y transfieren a la sociedad "La Rinconada Sociedad Anónima", obligándose por saneamiento en caso de evicción conforme a derecho, recibiendo cada uno de ellos un título provisional representativo de las acciones ordinarias al portador de diez pesos valor nominal y de un voto suscriptas por los aportantes en la forma y cantidades detalladas en el estatuto social que antecede, cuyos títulos llevan la firma del presidente y un director y serán canjeables por títulos definitivos una vez hecha la inscripción de la sociedad. — Por su parte todos los socios constituyentes, por sí y con Rafael Leonardo Luis José Pereyra Iraola además por su representada, exponen: a) Que aceptan la transferencia de los inmuebles deslindados precedentemente realizado a favor de la sociedad; y b) Que la sociedad constituida se encuentra en posesión material de los bienes citados. — Presentes a este acto don Jorge Eduardo O'Farrell (hijo), soltero, de 23 años de edad, argentino, estudiante, con Libreta de Enrolamiento número 7.823.825, domiciliado en esta ciudad, Avenida Corrientes 378; don Roberto Alfonso Cupolo, casado, de 68 años de edad, contador público, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 403.521, domiciliado en esta Capital, calle Moreno 1628, quinto piso y don Enrique Julio Fernández Mouján, casado, de 40 años de edad, argentino, abogado con Libreta de Enrolamiento número 4.115.350, domiciliado en esta Capital, calle Peña 2068; todos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, expresan: Que aceptan las designaciones de vocal del directorio, Síndico Titular y Síndico Suplente que respectivamente se les efectúa para la sociedad constituida por la presente escritura. — Y el autorizante hace constar: a) Que no corresponde abonar suma alguna en concepto de impuesto a las Ganancias Eventuales con motivo de los inmuebles que se transfieren por no arrojar monto imponible de la liquidación que se practica; y b) Que se ha dado cumplimiento a la Ley 18.033 del Impuesto a las Tierras Aptas para la explotación agropecuaria por cuanto todos los socios que transfieren bienes inmuebles se encuentran empadronados y no registran deudas por tal impuesto hasta la primera cuota del corriente año inclusive de acuerdo a los comprobantes que tengo a la vista. — Leída y ratificada firman los comparecientes como acostumbran, doy fe. — Delia A. U. de Pereyra Iraola — Rafael F. Pereyra Iraola — Delia P. I. de Bledel — María P. I. de Reynal — F. Pereyra Iraola — I. Pereyra Iraola — E. Pereyra Iraola — J. Pereyra Iraola — Pablo Pereyra Iraola — R. Pereyra Iraola — Jorge O'Farrell — Roberto Cupolo — E. Fernández Mouján. — Hay un sello. — Ante mí: C. F. de Nevares (h) — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatro mil seiscientos catorce del registro sesenta y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad y su inscripción expido el presente Primer Testimonio, primera copia en diez fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del quince millones ciento ochenta y tres mil novecientos veinticinco A. a la presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — S/R.: Iraola, comparecientes, agrícolas, entre, Directorio, a, Administración, mayoría, indivisas, formando por los puntos, ángulos, Jacobo, Pereyra, y asimismo, la primaria, de todos sus tramos, Mitre, línea, extremo, VIII, Alzaga, 4564, expido. Vale. — E/L.: sesenta, Lynch, Pereyra. Vale. — Hay un sello: C. F. de Nevares. — Concuerda con el Primer Testimonio de la escritura que pasó ante mí al folio cuatro mil seiscientos catorce del Registro sesenta y nueve de mi adscripción, protocolo del año mil novecientos setenta y tres. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente copia simple en once fojas útiles, que sello y firmo en Buenos Aires, a 30 de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Sobrerraspado: sesión, noviembre, Rafael, se. Los, trescientas, sectores, Pereyra. Vale. — Entre líneas 37. Folio número 907. — Testimonio. — Escritura número: cuatrocientos ochenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante comparece don Pablo Rafael Pereyra Iraola, casado en primeras nupcias con doña Gloria María O'Farrell, de 31 años de edad, argentino, hacendado, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.412.202, domiciliado en esta ciudad, calle, Corrientes 378, piso cuarto, mayor de edad y de mi conocimiento, del que doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de apoderado de los fundadores de la sociedad constituida bajo la denominación de "La Rinconada, Sociedad Anónima", por escritura del 11 de setiembre de 1973, pasada ante el autorizante al folio 4614 de este mismo registro, pendiente de inscripción del Registro Público de Comercio, personería que acredita con la autorización conferida en la misma escritura de su constitución, asegurándome el mandatario su plena vigencia. — Y el compareciente en el carácter invocado manifiesta: Que atento la vista conferida en el expediente número 49.405 de la Inspección General de Personas Jurídicas, viene por este acto a modificar los artículos primero y quinto y el apartado III del Contrato Social, los que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "DOS LAGUNAS, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes 378, cuarto piso. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — III. — El Capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: doña Delia Celina Susana de Alzaga Unzué de Pereyra Iraola suscribe veintiséis mil doscientos cuarenta y siete acciones ordinarias, lo que representa la cantidad de doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta pesos, que integra totalmente en este acto, mediante el aporte de los siguientes bienes inmuebles: a) Las tres doce avas partes indivisas de una fracción de campo ubicada próxima a la Estación Fatraló del Ferrocarril Sarmiento, Partido de Guamini, provincia de Buenos Aires, designada en el plano de división 52-6-73 como parcela setecientos sesenta y ocho e. — Y b) Una fracción de campo ubicada en el Partido de Veinticinco de Mayo, Cuartel Octavo, provincia de Buenos Aires, que de conformidad al plano levantado por el Ingeniero José L. Ayerza Lynch en noviembre de 1943 se designa como Fracción B. — La transmisión de dominio de dichos inmuebles se realiza en este acto, cuyas medidas, linderos y demás circunstancias se detallarán más adelante. — Los señores Rafael Félix Pereyra Iraola, Delia Angela María Pereyra Iraola de Bledel, María Concepción Pereyra Iraola de Reynal, Félix Leonardo Rafael Pereyra Iraola, Ignacio Rafael Pereyra Iraola, Emilio Leonardo Rafael Pereyra Iraola, Javier Rafael Pereyra Iraola, Pablo Rafael Pereyra Iraola, por sí y don Rafael Leonardo Luis José Pereyra Iraola, por su representada doña Sara María Pereyra Iraola de Ayerza, suscriben cada uno de ellos cuatrocientas diecisiete acciones, lo que representa la cantidad de cuatro mil ciento setenta pesos para cada uno, que integran totalmente en este acto mediante el aporte de una doce ava parte indivisa que cada uno de los nombrados suscriptores tiene y le corresponde sobre una fracción de campo ubicada próxima a la Estación Fatraló del Ferrocarril Sarmiento, partido de Guaminí, provincia de Buenos Aires, designada en el plano de división 52-6-73 como Parcela setecientos sesenta y ocho e. — La transmisión de la misma se realiza en este acto, cuyas medidas, linderos y demás circunstancias se detallarán más adelante. — Todas las acciones emitidas en este acto son ordinarias, nominativas, no endosables, de diez pesos cada una y un voto cada acción. — Y el compareciente agrega que a efectos de la aprobación administrativa e inscripción en el Registro Público de Comercio y de la inscripción preventiva en el Registro de la Propiedad, me solicita expida dos testimonios de la presente. — Leída que le fue se ratifica y firma por ante mí, doy fe. — S/R.: en — cuatrocientos — Vale. — Fabio R. Pereyra Iraola. — Hay un sello. — Ante mí: C. F. de Nevares (h.). — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 907 del Registro 69 de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio, primera copia en dos fojas fotocopiadas directamente de su matriz que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — C. F. de Nevares (h.). — Es copia fiel, doy fe del Primer Testimonio que fotocopiado de su matriz tengo a la vista. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente copia extendida en tres hojas simples que sello y firmo en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Raspado: Iraola — de — Iraola — (h.) — Vale.

Buenos Aires, octubre 13 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.675.- e.30/3 Nº 7.517 v.30/3/76

Ger

SOCIEDAD ANONIMA

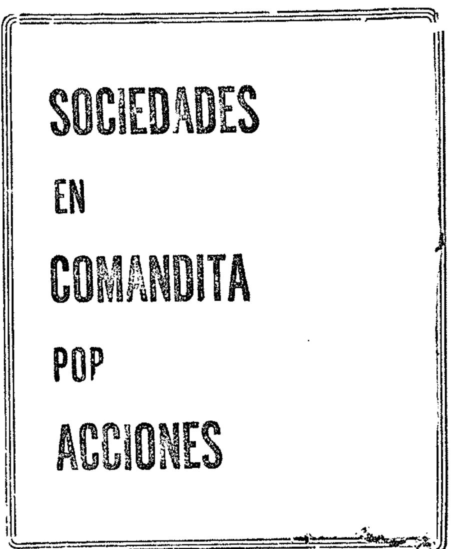
Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SEGUNDO TESTIMONIO: Escritura número ochenta y cuatro. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Autorizante, comparece don Oscar Adolfo Bouzo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Hebe Lucía Petracci, nacido el 9 de junio de 1934, ingeniero civil, con Libreta de Enrolamiento número 4.127.784, domiciliado en Tacuarí 119, 6º piso, departamento Z, de la Capital Federal, de tránsito en ésta, persona hábil y de mi conocimiento doy fe; así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de Presidente de la razón social "Ger Sociedad Anónima" con domicilio en la calle Tandil 6006 justificándome la existencia de la misma, ca-

rácter invocado con la siguiente documentación: a) Con los estatutos sociales elevados a escritura pública por la otorgada con fecha 26 de octubre de 1960, al folio 2025, del Registro 97 del Partido de Avellaneda, a cargo del Escribano don Eduardo Guillermo Gowland, la que en testimonio se inscribió con fecha 1º de diciembre de 1960, bajo el número 3982, al folio 204, del Libro 53, Tomo A de Estatutos Nacionales, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro; b) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria número 17, de fecha 31 de agosto del año en curso, obrante a fojas 39 y 40, del Libro de Actas de Asamblea número uno, rubricado con fecha 25 de febrero de 1960, bajo el número 4232, por la cual se designa el Directorio. — c) Con el Acta de Directorio número 89, de fecha 2 de setiembre del año en curso, obrante a fojas 120 y 121, del Libro de Actas de Directorio número uno, rubricado con fecha 25 de febrero de 1960, bajo el número 4231, por la cual se distribuyen los cargos; y d) Con el Acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha 31 de agosto de 1974, Nº 16, obrante a fojas 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, del citado Libro de Asamblea número uno, por la cual se resuelve y aprueba el presente otorgamiento; todo lo relacionado precedentemente, en sus originales tengo a la vista, y en fotocopia debidamente autenticada, agrego a la presente, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado dice: Que viene por la presente a dar cumplimiento a lo resuelto por el Acta de Asamblea General Extraordinaria número 16 de fecha 31 de agosto de 1974, ya citada, por lo cual se decidió cambiar la denominación de la razón social, aumentar el capital social en la suma de trescientos mil pesos y modificar parcialmente los estatutos sociales y a la respectiva resolución aprobatoria de la Inspección General de Personas Jurídicas recaída en el expediente que se tramitó al efecto ante el citado organismo de contralor, caratulado Geretto, Andrés y Cía. S. A. bajo el número 10.486. — En el citado expediente que tengo a la vista para este acto, doy fe, se autorizó la reforma de los artículos primero al decimoquinto, de los referidos estatutos sociales, el cambio de la denominación de la razón social y el aumento del capital social, según consta en fojas 56 a 59 inclusive y 71 y 71 vuelta obrante en el mencionado expediente y que copiados literalmente son del siguiente tenor: Artículo Primero: Bajo la denominación de "GER S. A." continúa funcionando la sociedad constituida originariamente con el nombre de "Geretto, Andrés y Compañía Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Tandil 6006|22, el que podrá ser modificado por Resolución de la Asamblea de Accionistas, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde el 21 de diciembre de 1959, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser prorrogado por la Asamblea de Accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, mandato, comisiones y consignaciones de todo tipo de productos relacionados con las actividades industriales, inmobiliarias, constructoras, agropecuarias y financieras de la empresa. — b) Industriales: mediante la elaboración y transformación de todo subproducto ganadero para la obtención de colas, aceites, articulaciones y huesos, sebos, abonos y demás derivados de los subproductos ganaderos. — c) Inmobiliarias: mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal. — d) Constructoras: mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza incluyendo entre otras en este concepto a las hidráulicas, mecánicas, sanitarios y edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general. — Realización de toda clase de obras públicas contratadas por organismos y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, ya sea por contratación directa o por licitación pública y|o privada. — e) Agropecuarias: mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolaganaderos, forestales y de granjas; establecimientos de estancias para invernadas y|o crías de ganados, tambos y cabañas. — f) Financieras: aportes e inversiones de capital, constitución y transferencia de hipotecas y los demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios creados o a crearse, otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las permitidas por la ley con exclusión de las comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra por la que se requiere el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos cincuenta mil pesos representado por 550.000 acciones de valor nominal $ 1 cada una. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72 — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferentemente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, en el caso de que no se hubiera percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga, y también en los otros casos del artículo 217 del Decreto-Ley 19.550|72. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto simple o a voto múltiple de hasta cinco votos, de acuerdo a lo que decida la asamblea que disponga su emisión. — Artículo Sexto: Las acciones y certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por la asamblea conforme al artículo 197 del Decreto-Ley 19.550|72 y en un punto expreso de Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho podrá ejercerse dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe efectuarse conforme al artículo 187 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto de tres a quince miembros con un mandato de uno a tres años, según lo resuelva la asamblea. Podrán ser designados por la asamblea, directores suplentes, quienes reemplazarán a los directores titulares cuando por cualquier causa o impedimento permanente o transitorio no puedan cumplir sus funciones. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; en caso de fallecimiento, ausencia o impedimento del presidente o vicepresidente, el Directorio designará al miembro del mismo que debe presidir. La remuneración de los directores será fijada por la asamblea. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Artículo Noveno: Dentro de los treinta días de su designación, cada director deberá depositar en la Caja de la Sociedad, la suma de cien pesos ($ 100) en dinero en efectivo o su equivalente en títulos públicos de renta a su valor nominal, los que quedarán depositados hasta 30 días después de aprobada su gestión por la asamblea. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poder especial, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, creadas o a crearse, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país: otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta, sin perjuicio de los mandatarios generales o especiales que a este efecto pueda designar el Directorio. El Directorio podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, con poderes suficientes al efecto. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de uno a tres años, según lo disponga la asamblea. La asamblea también debe elegir un síndico titular y por el mismo término. — Artículo Décimo Segundo: Toda clase de asambleas se citan en primera y segunda convocatoria, mediante publicaciones efectuadas por el término de cinco y tres días, conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes, sin perjuicio de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, para el caso de asamblea unánime. En el supuesto de convocatoria simultánea, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera, y habiendo fracasado ésta. — Artículo Décimo Tercero En las asambleas regirá el quórum y la mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos para el artículo 244 de dicha norma legal. — Artículo Décimo Cuarto: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración de Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Quinto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". Es copia fiel, doy fe. La Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que aprueba las modificaciones precedentemente indicadas obra a fojas 74 del citado expediente que transcripta literalmente es del siguiente tenor: Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 6 Dic. 1974. Visto: el Expediente N. 10486| 155477; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 73 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas jurídicas, Resuelve: — Artículo 1º Conformar en la forma de fs. 56 a 59 con las modificaciones de fs. 71 y vta., las reformas introducidas en el contrato social de Geretto, Andrés y Compañía, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", la que en lo sucesivo se denominará "Ger S. A.", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 31 de agosto de 1974. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º) Regístrase, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Por mesa de entradas, procédase al desglose de fs. 60 a 63, las que se entregarán a la sociedad. Hay una firma ilegible, Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G. P. J. N: 4.404. Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente continúa diciendo que mediante esta escritura deja protocolizado en este Registro a mi cargo número cuatrocientos cincuenta y cuatro, el acta de asamblea general extraordinaria número dieciséis, de fecha 31 de agosto del año en curso, mediante la cual se resolvió la modificación parcial de los estatutos sociales, el aumento del capital social y el cambio de denominación social, elevándose dicho capital en la suma de trescientos mil pesos, y la resolución aprobatoria de tales modificaciones, emanadas de la Inspección General de Personas Jurídicas según así consta en el referido expediente, dando así cumplimiento a las disposiciones legales y estatutarias en vigor solicitando de mi el autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y la Inspección General de Personas Jurídicas. Yo, el escribano autorizante hago constar: Que en la presente escritura y en relación con el monto del aumento del capital o sea la suma de trescientos mil pesos, se repone el diez por mil de Impuesto Fiscal correspondiente a dicha suma o sea tres mil pesos. Leo al compareciente quien se ratifica de su contenido, quien la firma de conformidad por ante mí, doy fe. O. A. Bouzo. Está mi sello. Ante mí. José E. Nuñez. Concuerda con su matriz que bajo el número 84 pasó ante mí, al folio número 392, del Registro cuatrocien cincuenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente segundo testimonio en seis sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del 4591593 al presente, debidamente repuestos con seis estampillas fiscales numeradas correlativamente del 3026401 al 3026406, que sello y firmo, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco. S|R.: carácter, 37, otorgo, caratulado, décimo, en asamblea, segundo, siguiente, mediante, pruebas, agropecuario, ganancias, técnico, integración, designados, cumplir, sus, títulos, criminalmente, reembolso, disposiciones, desglose, cargo, satisfizo, 3026406, enmendado, siguiente, doce, aumentado, que, general. Todo vale. Hay un sello: José E. Nuñez. Escribano. La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº B-16°726 que se agrega. La Plata 21 de agosto de 1975.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.820.- e.30|3 Nº 57.076 v.30|3|76



Piedradura

SOCIEDAD EN
COMANDITA POR
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2896. — Primer Testimonio. — Escritura número mil trescientos quince. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y tres ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Haydée Maquez de Travini, casada en primeras nupcias con don Sergio Eduardo Travini, argentina, comerciante, nacida el quince de marzo de mil novecientos treinta y seis, con Libreta Cívica número dos millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho, con domicilio en la Avenida Rivadavia número siete mil cuatrocientos siete, tercer piso D de esta Capital, don Sergio Eduardo Travini, casado en primeras nupcias con doña Haydée Maquez, argentino, comerciante, nacido el diez de abril de mil novecientos treinta y siete, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos seis mil ochocientos veinte y tres, con domicilio en la Avenida Rivadavia número siete mil cuatrocientos siete, tercer piso D de esta Capital, y doña Delia Olga Estevez de Prezzavento, casada en primeras nupcias con don Osvaldo Pre-

zzavento, argentina, empleada, nacida el veinte y ocho de julio de mil novecientos veinte y siete, con Libreta Cívica número dos millones quinientos ochenta y un mil doscientos setenta y nueve, con domicilio en la calle Itaquí número mil ciento once, de esta Capital, personas hábiles y de mi conocimiento de lo que doy fe, así como de que dicen: Que por escritura de fecha trece de octubre de mil novecientos setenta y uno pasada ante mí al folio dos mil ochocientos noventa de este Registro y Protocolo de dicho año, constituyeron la sociedad Piedradura Sociedad en Comandita por Acciones en la cual la señora Haydée Maquez de Travini tiene el doble carácter de socia comanditada y juntamente con los otros comparecientes el de comanditario. — Que han resuelto adecuar dicho contrato a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 por lo que el contrato social queda redactado en los siguientes términos: Artículo Primero: La sociedad se denomina PIEDRADURA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Cangallo mil quinientos cuarenta y siete, noveno B. — Artículo Segundo: Su duración será de cincuenta años, contados desde el día trece de octubre de mil novecientos setenta y uno. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto; dedicarse a la compraventa de inmuebles en general ya sean urbanos o rurales con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de Propiedad Horizontal. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, que corresponden cuarenta y siete mil pesos al capital comanditario, dividido en cuatro mil setecientas acciones nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción, y tres mil pesos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Haydée Maquez de Travini: suscripto: cinco mil pesos integrado dos mil pesos; Sergio Eduardo Travini: suscripto: veinte y ocho mil pesos, integrado diez mil pesos, y Delia Olga Estevez de Prezzavento: suscripto: catorce mil pesos, integrado cinco mil pesos. — El capital comanditado: Haydée Maquez de Travini: suscripto: tres mil pesos e integrado tres mil pesos. — Los aportes consignados tanto del capital comanditario como del comanditado son en dinero en efectivo. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos según el procedimiento previsto por el artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por la socia comanditada; señora Haydée Maquez de Travini; quien actúa con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 19.550|72, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni má de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que represente más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier ca- capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos el por art. 244 del Decreto Ley 19.550|72 respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. Artículo Décimo: Al sólo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72. Artículo Decimoprimero: Al sólo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asamblea, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Decimosegundo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administrador y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Se designan para integrar el órgano fiscalizador: Síndico Titular: Néstor Jorge Kleiman, argentino, casado, contador, de treinta y tres años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos sesenta y siete mil trescientos noventa, domiciliado en la calle Córdoba número tres mil doscientos ochenta, sexto piso C de esta Capital y Síndico Suplente: Gabriel Binstein, argentino, soltero, abogado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos noventa y un mil doscientos noventa y dos, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Lavalle mil seiscientos diez y nueve, octavo piso E de esta ciudad, ambos son personas hábiles y de mi conocimiento de lo que doy fe, y dicen: Que concurren a este otorgamiento a los efectos de aceptar los cargos que se le confiere por la presente. — Los comparecientes autorizan a los señores Gabriel Binstein y Enrique Osvaldo Fiocca para que conjuntamente, alternativamente o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de esta Acta en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue ratifican su contenido firmando en prueba de ello, por ante mí de todo lo cual doy fe. — Haydée M. de Travini — B. B. Travini — D. O. Estevez de Prezzavento — N. J. Kleinman. — G. Binstein. — Hay un sello. — Ante mí: Luis Pampliega. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos veintiuno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano autorizante comparecen los señores Haydée Maquez de Travini, argentina, casada, comerciante, nacida el 15 de marzo de 1936, con Libreta Cívica número 2.767.648, con domicilio en la Avda. Rivadavia número 7407, tercer piso D, de esta Capital, don Sergio Eduardo Travini, casado, argentino, comerciante, nacido el 10 de abril de 1937, con Libreta de Enrolamiento número 4.206.823, con domicilio en la Avda. Rivadavia número 7407, tercer piso D, de esta Capital, y doña Olga Estevez de Prezzavento, argentina, casada, empleada, nacida el 28 de julio de 1927, con Libreta Cívica número 2.581.279, con domicilio en la calle Itaquí número 1111, de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que por escritura de fecha 13 de octubre de 1971 pasada ante mí al folio 2890 de este Registro y Protocolo de dicho año, constituyeron la sociedad Piedradura Sociedad en Comandita por Acciones en la cual la señora Maquez de Travini tiene su doble carácter de socia comanditada y juntamente con los otros comparecientes el de comanditaria. Por escritura del 5 de diciembre de 1973, pasada ante mí al folio 2896 de este Registro y Protocolo de dicho año, los comparecientes adecuaron dicho contrato al Decreto Ley 19.550. — Que en razón de la sugerencia de la Inspección General de personas Jurídicas sobre la modificación de los artículos Primero, Segundo, Cuarto, Quinto y Undécimo del referido contrato, dejan redactados los mismos de la siguiente manera: Artículo Primero: La sociedad se denomina Piedradura Sociedad en Comandita por Acciones. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Cangallo mil quinientos cuarenta y siete, noveno B. — Artículo Segundo: Su duración será de cincuenta años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, que corresponden cuarenta y siete mil pesos al capital comanditario dividido en cuatro mil setecientas acciones ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por acción, y tres mil pesos el capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado de acuerdo al siguiente detalle: Haydée Maquez de Travini: suscripto: cinco mil pesos, integrado: dos mil pesos. Sergio Eduardo Travini: suscripto: veintiocho mil pesos, integrado: diez mil pesos, y Delia Olga Estevez de Prezzavento: suscripto: catorce mil pesos, integrado: cinco mil pesos. — El capital comanditado: Haydée Maquez de Travini: suscripto: tres mil pesos e integrado: tres mil pesos. — Los aportes consignados tanto del capital comanditario como del comanditado son en dinero en efectivo. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asamblea las cuales deberán ser firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Leída que les fue ratifican su contenido firmado en prueba de ello por ante mí de todo lo cual doy fe. — Haydée M. de Travini. — S. E. Travini. — O. E. de Prezzavento. — Hay un sello. — Ante mí: Luis Pampliega. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio setecientos cuarenta y nueve del Registro número quinientos cincuenta y tres. — Hay un sello y una firma. — El sello dice: Luis Pampliega. Escribano.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.869.- e.30|3 Nº 7.679 v.30|3|76

Rivas Criado

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER testimonio — Escritura número doscientos cincuenta y dos. — En San Isidro, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a catorce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, comparecen José Rivas Criado, español, nacido el ocho de abril de mil novecientos cuatro, casado en primeras nupcias con Ana María Esther Quadro, hijo de Fernando Rivas y Celedonia Criado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.804.159; Fernano Andrés Rivas, argentino, nacido el trece de enero de mil novecientos cuarenta, soltero, hijo de José Rivas Criado y Ana María Esther Quadro, empleado, con libreta de enrolamiento número 4.566.855; José Luis Rivas argentino, nacido el siete de julio de mil novecientos cuarenta y tres, soltero, hijo de José Rivas Criado y Ana María Esther Quadro, empleado, con libreta de enrolamiento número 4.600.430, y Ana María Esther Quadro, argentina, nacida el doce de febrero de mil novecientos diecinueve, casada en primeras nupcias con José Rivas Criado, comerciante, con libreta cívica número 4.354.816, todos domiciliados en la calle Fernández 1827, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura otorgada con fecha 26 de marzo de 1968, ante mí, al folio 207, del Registro 4 de Tigre, se constituyó una sociedad denominada "Rivas Criado Sociedad en Comandita por Acciones", cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 15 de abril de 1968, bajo el número 933, folio 377, libro 245, de Contratos Públicos, estableciéndose en el comparendo de la misma que José Rivas Criado, Fernando Andrés Rivas y José Luis Rivas intervenían por sí, y Ana María Esther Quadro, además de por sí, lo hizo en nombre y representación de terceros, accionistas comanditarios, en número menor de diez, cuyos nombres se reservaba. Y los comparecientes agregan: a) Que del capital de cien mil pesos, tres mil pesos corresponden al capital comanditado, aportado por partes iguales por José Rivas Criado, Fernando Andrés Rivas y José Luis Rivas y noventa y siete mil pesos, el capital comanditario aportado exclusivamente por Ana María Esther Quadro, exhibiendo los certificados que así lo acreditan; b) Que confirman el relacionado acto jurídico y todos los actos y contratos posteriores, salvando así la posibilidad de nulidad contemplados en los artículos 1.060, 1.061 y siguientes del Código Civil. — Y c) Que constituidos en Asamblea unánime y atendiendo a las necesidades de la sociedad resolvieron con fecha dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro, aumentar el capital social en Doscientos mil pesos, emitiendo veinte mil acciones ordinarias nominativas, no endosables, de un voto y de diez pesos cada una totalmente integradas a la fecha por los socios en la siguiente proporción: José Rivas Criado, diez mil acciones por un total de cien mil pesos; Fernando Andrés Rivas, cinco mil acciones por un total de cincuenta mil pesos, y José Luis Rivas, cinco mil acciones por un total de cincuenta mil pesos, y d) Que ante las nuevas necesidades de la empresa deciden también en Asamblea Unánime: 1) Convertir las acciones nominativas, no endosables emitidas en el acta referida precedentemente, en acciones al portador; 2) Aumentar el Capital Social de trescientos mil pesos a setecientos mil pesos; emitiendo cuarenta mil acciones ordinarias, al portador, de diez pesos y un voto cada una, que se integran con saldos de cuentas particulares. Por todas las resoluciones adoptadas convienen: modificar y adecuar el estatuto social a las normas de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y al artículo veintidós de la Ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres, con la siguiente redacción: Estatuto. Denominación. Domicilio. Duración Social. Artículo Primero: La sociedad funcionará bajo la denominación de "RIVAS CRIADO" SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, rigiéndose por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes. — Artículo Segundo: El domicilio legal será en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Lima número doscientos noventa y uno, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsalías o cualquier otra representación en el país o fuera de él, asignándoles o no capital determinado. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de cincuenta años, contados desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho. El término de duración podrá prorrogarse por decisión de la Asamblea Extraordinaria. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior las siguientes actividades: a) Comercial: Compraventa, distribución, importación, exportación de máquinas registradoras, de control, contabilidad y afines, así como también sus accesorios y repuestos, ejerciendo representaciones, intermediaciones, consignaciones y mandatos relacionados con ello; b) Industrial: Fabricación de máquinas registradoras de control, de contabilidad y afines, así como también sus accesorios y repuestos;

Inmobiliaria - Constructora: Compra, venta, permuta, construcción, ampliación o refacción de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, compra, venta, permuta, subdivisión y fraccionamiento de tierras. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados directamente o indirectamente con el objeto social. — Capital. Acciones. Derecho de Preferencia. Artículo Quinto: El capital social es de setecientos mil pesos, dividido en la siguiente forma: a) Tres mil pesos de capital comanditado, y b) Seiscientos noventa y siete mil pesos de capital comanditario. — Artículo sexto: El capital comanditado estará representado por trescientas partes de interés de diez pesos cada una, al solo efecto de participar en las asambleas, aportados por José Rivas Criado mil pesos; Fernando Andrés Rivas mil pesos y José Luis Rivas mil pesos, y el capital comanditario por sesenta y nueve mil setecientas acciones ordinarias al portador de diez pesos y un voto por acción. — Artículo séptimo: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo de su monto por resolución de la Asamblea Ordinaria, en acciones ordinarias al portador de un voto. Podrá delegar en los o el administrador la época de la emisión, forma y condiciones de pago. La resolución de la asamblea se anunciará por un día en el diario de publicaciones legales y se inscribirá en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, comunicándose a la autoridad de control. Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer las nuevas acciones que se emitan en proporción a sus respectivas tenencias, durante un plazo de treinta días a contar de la última publicación que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Artículo octavo: La sociedad podrá percibir en pago de las acciones, bienes o valores de cualquier naturaleza, siempre que fueran equivalente y aprobados por la asamblea extraordinaria en cuyo orden del día figure en forma expresa. — Artículo noveno: Las acciones se extenderán en títulos que podrán representar cualquier número de ellas, debiendo contener cada una, firma autógrafa de los o el administrador y del síndico titular y contendrá los recaudos que establecen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Los títulos de acciones son indivisibles, es decir, que la sociedad no reconoce más de un titular por cada uno de ellos. — Artículo décimo: Mientras las acciones suscriptas o el capital suscripto por los socios no haya sido totalmente integrado, se otorgará certificado provisorio nominativo en las que constará el número de ellas y su forma de pago, pudiendo ser transferidos con conocimiento de los o el administrador. Llevará los mismos recaudos que fija el artículo noveno de este estatuto. — Artículo undécimo: En caso de mora de un socio los o el administrador, procederá contra los suscriptores sin interpelación judicial, previa intimación para regularizar su situación dentro del plazo de quinec días. El socio comanditario moroso pagará el interés del dos por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago hasta los noventa días subsiguientes. Transcurrido dicho plazo sin haber regularizado su situación, la sociedad podrá vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes al capital social en mora, que deberá integrarse en las condiciones de la emisión. El comprador asumirá todos los derechos del anterior, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta obtenido, deducidos los gastos del remate y los intereses adeudados. Siempre se adoptará igual procedimiento con todos los socios comanditarios, que se encuentren en idéntica situación. — Artículo duodécimo: Los o el socio comanditado podrán poseer acciones comanditarias. La suscripción o posesión de acciones importa directamente la calidad del socio en pleno conocimiento y aceptación de estos estatutos y la obligación de someterse a lo que las asambleas resuelvan. — Debentures. — Artículo decimotercero: Los o el administrador podrá proponer a la asamblea extraordinaria para ser colocados dentro o fuera del país, la emisión de debentures, convertibles o no en acciones ordinarias, con garantía común, especial o flotante, en moneda argentina o extranjera, en la época y condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente, con sujeción a las condiciones establecidas en los artículos trescientos veinticinco y siguientes de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Los debentures llevarán las mismas firmas que los títulos de acciones. En caso de emitir debentures convertibles en acciones ordinarias de un voto deberá darse el derecho de preferencia y de acrecer en las condiciones establecidas en el artículo séptimo de este estatuto. — Artículo decimocuarto: La dirección y la administración de la sociedad será ejercida por los o el socio comanditado o por las personas que podrá designar la asamblea ordinaria como administradores no socios entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por un ejercicio sin perjuicio de la revocación del mandato por parte de la asamblea ordinaria. En ambos casos cuando su constitución sea plural funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resolverá por mayoría de votos presentes. Los administradores no socios darán cada uno de ellos una garantía de quinientos pesos en dinero en efectivo que se reintegrará al aprobarse su gestión. Sus atribuciones serán las siguientes, sin que esta enumeración implique limitar en manera alguna las facultades necesarias para llenar su cometido. a) Ejercer la representación legal y el uso de la firma social por intermedio de: 1) José Rivas Criado, individualmente; 2) Fernando Andrés Rivas y José Luis Rivas en forma conjunta, entre sí o bien; 3) Cualquiera de estos dos últimos juntamente con José Rivas Criado. Todos los actos que tengan por objeto realizar disposición de inmuebles, constitución de derechos reales sobre los mismos deberán actuar exclusivamente en la forma prevista en los apartados 1 o 3. b) Decidir en todos los asuntos cuya resolución no sea reservada por la ley o por los estatutos a la asamblea; c) Llamar a los socios en los casos previstos por el artículo séptimo de este estatuto para integrar el capital suscripto y proceder contra los socios morosos de acuerdo con el artículo undécimo del mismo; d) Preparar anualmente la memoria, inventario, balance general y estado de resultados, cuadros y anexos, de acuerdo a los artículos sesenta y tres y subsiguientes de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y este estatuto. e) Nombrar, contratar y despedir al personal administrativo, gerente, subgerente, agentes y representantes, fijando atribuciones y retribuciones; f) Conferir y acordar poderes especiales ya sea a favor de los gerentes, subgerentes, agentes o terceros que deban otorgarse para el mejor desempeño y defensa de los intereses de la sociedad, así como también para celebrar todos los actos para los cuales se necesita poder especial a los que se refieren los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y noveno del Decreto Ley 5965/63, con la sola prohibición de comprometerla en actos u operaciones que no resulten beneficiosos para la sociedad. Los administradores o gerentes con poder especial lo harán con sus firmas personales debajo de la denominación social, ya fuera colocada en forma manuscrita con sello u otra idónea, salvo que se tratare de escrituras públicas; g) Suscribir como libradora, endosante, avalista y aceptante, letras de cambio, vales, giros, pagarés, cartas de porte, conocimiento y demás instrumentos de créditos y papeles de comercio; h) Comprar, vender, gravar, permutar, arrendar y explotar bienes inmuebles, dar y recibir en pago de muebles, inmuebles, derechos, títulos y acciones, otorgar, transferir, aceptar y liberar garantías, hipotecas, prendas, otorgar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales o cauciones, hacer depósito en los Bancos públicos y particulares y retirarlos, tomar dinero prestado con o sin garantía de los Bancos, compañías, sociedades o particulares, incluso en los casos que a los particulares les permitan las leyes y reglamentaciones vigentes, los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina y Ciudad de Buenos Aires, girar en descubierto; i) Adquirir el activo y pasivo o el activo de sociedades o empresas análogas, pudiendo entregar o formar parte de sociedades por acciones; j) Encomendar la parte ejecutiva al o los gerentes, de acuerdo con el artículo doscientos setenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Fiscalización — Sindicatura. — Artículo decimoquinto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular designado por la Asamblea Ordinaria, deberá reunir las condiciones del artículo doscientos ochenta y cinco de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y no encontrarse comprendidos dentro de las inhabilidades e incompatibilidades del artículo doscientos ochenta y seis de la citada ley. En las mismas condiciones se designará un suplente que reemplazará al titular en caso de vacancias por cualquier causa. El mandato será de un ejercicio, pudiendo ser reelegido, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato y tendrá las facultades y obligaciones que establece el artículo doscientos noventa y cuatro de la misma ley. — Asamblea — Citación — Quórum. — Artículo decimosexto: Las asambleas ordinarias se reunirán por convocatoria de los o el administrador en el local, día y hora que se fije, a los fines del artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio económico para considerar los incisos primero y el del citado decreto ley. Las extraordinarias serán convocadas para los casos especificasados en el artículo doscientos treinta y cinco de la citada ley. También ambas asambleas serán convocadas cuando los o el administrador o el síndico titular, lo juzguen necesario, o cuando le sean requeridos por los socios comanditarios que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. En este último caso la solicitud indicará los temas a tratar y los o el administrador o el síndico titular, convocará la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la petición. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los determinados en la convocatoria. — Artículo decimoséptimo: Todas las asambleas deberán ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria por edictos que se efectuarán durante cinco días en el diario de publicaciones legales con diez días de anticipación de la misma y no más de treinta. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Se omitirá la publicación que antecede en caso de asamblea en la que se encuentre presente la totalidad del capital social suscripto y las decisiones se adopten por unanimidad. — Artículo decimoctavo: Las asamblea ordinarias y extraordinarias serán presididas por el administrador o quien la asamblea designe al efecto en su reemplazo. Las asambleas ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de socios que represente más de la mitad del capital social suscripto y en segunda citación cualquiera sea el monto de ese capital social presente. Las asambleas extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de socios que representen el sesenta por ciento del capital social suscripto y en segunda citación cualquiera sea el monto de dicho capital social presente. Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Para los casos de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto, de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto; también se aplicará ésto para decidir la fusión, salvo que la sociedad fuera incorporante en cuyo caso se regirá por las disposiciones sobre aumento de capital. — Artículo Decimonoveno: Los socios que concurran a la asamblea depositarán en la sociedad sus acciones por certificado expedido por un Banco o entidad autorizada con tres días de anticipación a la fecha y hora de celebración de la misma. — Artículo Vigésimo: Los socios comanditarios podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder dirigida al socio comanditado, certificada la firma en forma judicial, notarial o bancaria. — No podrán ser mandatarios los administradores, síndico, gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo Vigesimoprimero: Las resoluciones de las asambleas se harán constar en un libro de actas que será firmado por quien presida la asamblea y por dos socios comanditarios que ésta designe en su representación. — Ejercicio Económico. — Balance. — Distribución de Utilidades. — Artículo Vigesimosegundo: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta de abril de cada año. Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea extraordinaria, debiendo la resolución respectiva, inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Al cierre de cada ejercicio social se practicará el inventario, balance general y estado de resultados, cuadros y anexos, debiendo ajustarse dichos documentos a los artículos sesenta y tres y siguientes de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y serán remitidos por los o el administrador al síndico titular junto con la memoria sobre la marcha de la sociedad efectuada en los términos del artículo sesenta y seis de la citada ley. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general y estado de resultados del ejercicio se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el límite del veinte por ciento del capital social; b) la remuneración al o los administradores, debiendo tener en cuenta los límites del artículo doscientos sesenta y uno de la ley citada y también del síndico titular; c) las provisiones y/o reservas facultativas que la asamblea resuelva crear; d) el remanente a cuenta nueva o como dividendo en todo o en parte en proporción al capital integrado. — Artículo Vigesimotercero: El pago de los dividendos se efectuará en las épocas y formas que determine los o el socio administrador dentro del ejercicio en que fueron sancionados por la asamblea ordinaria. Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha en que éstos se ponen a disposición de los socios, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el Fondo de Reserva Legal. — Disolución. — Liquidación Social. — Artículo Vigesimocuarto: En caso de disolución de la sociedad la liquidación será practicada por los o el administrador, salvo que la asamblea extraordinaria resolviese designar una comisión liquidadora a dicho efecto, compuesto por el número de miembros, fijados y designados por la asamblea extraordinaria. — Dicha comisión liquidadora funcionará con la presencia de más de la mitad de sus miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Actuarán con las facultades y responsabilidades establecidas en la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — La liquidación deberá practicarse siempre bajo la vigilancia del síndico titular, que esté en funciones cuando la misma tenga lugar o el que designe la asamblea extraordinaria en su reemplazo. — El producto de la liquidación una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones incluso las remuneraciones que les corresponda a los liquidadores y síndico titular así como también los gastos que demande aquélla, se distribuirán entre los socios comanditados y comanditarios a prorrata de su capital integrado. — Substitución de Socios Comanditados. — Artículo Vigesimoquinto: En el supuesto de remoción, fallecimiento, incapacidad o renuncia del socio comanditado, la cuota que le corresponda en tal carácter se convertirá en capital comanditario que en títulos de acciones serán puestos a disposición del o los herederos del socio fallecido, representante del incapacitado o del socio renunciante o removido. — En supuesto de acefalía deberá reorganizarse la administración social en el término de tres meses. El síndico titular nombrará para este período un administrador provisorio para el cumplimiento de los actos ordinarios de administración, quien actuará con los terceros con aclaración de su calidad. En estas condiciones el administrador provisorio no asume la responsabilidad del socio comanditado. — Asimismo firman la presente los síndicos titular y suplente, señores Conrado Martínez, argentino, casado, con libreta de enrolmiento 4.233.600, contador público nacional, y Oscar Félix García Buela, argentino, casado, con libreta de enrolamiento 4.480.144, contador público nacional, respectivamente, aceptando los cargos para los cuales fueron designados. — Previa lectura que les doy a los comparecientes, se ratifican de su contenido y la firman de conformidad y como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe. — José Rivas Criado. — F. A. Rivas. — José Luis Rivas. — Esther Q. de Rivas. — C. Martínez. — O. García Buela. — Hay un sello. — Ante mí: H. O. Bossi. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, el escribano autorizante y queda al folio seiscientos noventa y siete, de este registro número dos, y que se encuentra a mi cargo, de todo lo cual, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en 9 sellos notariales números 4659806 correlativos al 4659810, y correlativos del 4660011 al presente 4660014, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Horacio Oscar Bossi, escribano. Está su sello.

Buenos Aires, octubre 20 de 1975. — Tatiana Scrifris, secretaria.

$ 2.863.- e.30/3 Nº 57.230 v.30/3/76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

José Converset y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores: José Francisco Converset, argentino, casado, de 39 años, comerciante, domiciliado en Ruta 202 y México, Moreno, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento Nº 4.953.309, y Julia Elena Braga, argentina, casada, de 29 años, comerciante, domiciliada en Lavalle 3940, piso 5º, departamento A, Capital Federal, Libreta Cívica Nº 5.324.017, se convino en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará JOSE CONVERSET Y CIA. S.R.L. Será el domicilio social el de la calle Vallejos Nº 2985, piso primero, Capital Federal. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de tres años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: El objeto social será la realización en planograf de afiches, papeles para cotillón y publicidad. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos dos mil, dividido en dos cuotas de $ 1.000 (pesos un mil) cada una. Cada socio suscribió e integró totalmente una cuota, conforme se detalla en el balance anexo. La valuación del bien aportado surge de su precio de compra según boleta obrante en la sede social. Los aportes se realizaron en especie. — Quinto: Ningún socio puede ceder a terceros extraños a la sociedad sus cuotas sociales sin tener el consentimiento expreso del otro. En caso necesario se aplicará el procedimiento de los artículos 152 y 153 del Decreto-Ley 19.550|72. La sociedad no se disuelve por muerte, interdicción o quiebra de los socios. Los herederos del socio fallecido podrán incorporarse a la sociedad unificando personería. Todas las decisiones sociales se tomarán por unanimidad, sin perjuicio de las facultades del gerente, para ejercer actos de administración, percibir y obligar a la sociedad. — Sexto: La gerencia será ejercida por el señor José Francisco Converset. El mismo ejercerá la representación legal y su sola firma obligará a la sociedad. En el ejercicio de la administración el gerente podrá: actuar en juicio percibir, obligar a la sociedad, constituirse en acreedor y en deudor, obtener créditos, operar con cualquier Banco, abrir cuentas corrientes y de ahorro. Se deja constancia que las cláusulas precedentes son simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, inclusive los previstos por los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptimo: Los socios se reunirán en asambleas ordinarias el último día hábil de cada mes. — Lo que resuelvan se anotará en un Libro de Actas. El socio que no ejerza la gerencia podrá fiscalizar las operaciones sociales y revisar los libros cuando lo crea pertinente. — Octavo: El día 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a derecho. Las ganancias realizadas y líquidas que resultaren se distribuirán entre los socios en proporción a su aporte, previa deducción de la reserva que determina el artículo 70 del Decreto-Ley 19.550|72. — Noveno: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del socio gerente. Una vez cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Décimo: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios será dirimida por árbitro único, amigable componedor, que será designado por unanimidad en la primera asamblea que se reúna. El presente contrato se firma en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de 1975. — Firmado: José Francisco Converset, Julia Elena Braga. — Entrelíneas: Firmado. Vale. — Sobrerraspado: $ 1.000, herederos, representación, Civil, documentos, noveno, distribuirá. — Firmado: José Francisco Converset, Julia Elena Braga. — Inventario de aportes de la firma José Converset y Cía. S.R.L. — Activo: Mesa Vacum para impresión de planograf, motor marca Airemar de 1 1|2 HP Nº 1001, $ 2.000. — Pasivo: Aportes de los socios, total $ 2.000. — Firmado: José Francisco Converset, Julia Elena Braga.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 490.- e.30|3 Nº 7.621 v.30|3|76

Osa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

A S. FOLIO 1.911. Primer Testimonio. Escritura número cuatrocientos noventa y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Público autorizante comparecen los señores: Armando Antonio Mascheroni, argentino, casado, comerciante, nacido el veinte de junio de mil novecientos trece, titular de la libreta de enrolamiento número ciento veintiún mil ochocientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Maure número tres mil ciento sesenta y cinco; y Oscar Enrique Asorey, argentino, soltero, comerciante, nacido el ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, titular del documento nacional de identidad número ocho millones quinientos cincuenta y siete mil veintiocho, domiciilado en la calle Federico Lacroze ciento noventa y cinco, piso vigésimocuarto, departamento ciento setenta y nueve; ambos comparecientes vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "OSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de esta Capital Federal, actualmente en la calle Maure número tres mil ciento sesenta y cinco, pudiendo establecer sucursales, agencias o locales en cualquier parte del país o del exterior, asignándole o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad se establece en veinte años a contar de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a la importación, exportación, compraventa, al por mayor y menor; consignación y representación de todo tipo de repuestos y accesorios para automotores. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer asimismo los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento veinte mil pesos, representado por mil doscientas cuotas de cien pesos valor nominal cada una y suscripto por los socios en la siguiente proporción: el señor Armando Antonio Mascheroni seiscientas cuotas, equivalentes a sesenta mil pesos y el señor Oscar Enrique Asorey seiscientas cuotas equivalentes a sesenta mil pesos. Dicho capital se halla totalmente integrado según surge del inventario y balance de constitución que se transcribirá a continuación y cuyos valores han sido consignados de acuerdo a la documentación pertinente en poder de la sociedad. Inventario y balance de iniciación: Una máquina de calcular, marca Fate, modelo Cifra 121 HZ 50|60-09 número 23.540 $ 10.000. — Cien lámparas, marca Osram, artículo número 7951 12 Volts $ 50 cada una $ 5.000 — Cien lámparas, marca Osram, artículo número 1034 12 volts, dos polos $ 15, cada una $ 1.500. — Doscientas lámparas, marca Osram, artículo número 1158 12 volts, dos polos $ 15 cada una, $ 3.000. — Dos mil bujías marca Bosch, Industria Argentina, artículo número 0241 219.525 W. 95 T. 30 $ 40 cada una, $ 80.000. — Cien faros, marca Wais-Car, artículo Mercedes Benz 3.500 chato Trasero sin ventanas, bicolor $ 85 cada uno, $ 8.500. — Quinientos faros, marca Wais-Car, artículo Sussex Universal, rojo $ 18, cada uno, $ 9.000. — Cien faros, marca Wais-Car, artículo para alto con soporte Universal, rojo $ 30 cada uno, $ 3.000. — Total: $ 120.000. — Quinta: La dirección y administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios quienes revestirán el cargo de gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente cualesquiera de ellos. En tal carácter tendrán la administración de la sociedad con las más amplias facultades que les acuerda la ley y con la sola limitación de no emplear la firma social en operaciones ajenas al giro social o en fianzas o garantías de terceros. En el ejercicio de la administración podrán para el mejor cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, oficiales o privadas en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otra institución mixta o privada, constiuitr hipotecas de acuerdo a las disposiciones vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino meramente enunciativas, pudiendo realizar toda clase de actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Sexta: La sociedad podrá disolverse por las causales previstas en el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. En el caso de liquidación o disolución anticipada de la sociedad, la misma será practicada por los socios gerentes o quienes éstos nombren en su reemplazo. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales, ingresarán a la sociedad unificando su personería, dentro de los noventa días. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos, ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción para el fondo de reserva legal y voluntarias que se aprueben, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus aportes de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — Octava: Para el caso de que alguno de los socios decidiera ceder sus cuotas se estará a lo establecido por los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Novena: Los socios se reunirán periódicamente para tratar la marcha de la sociedad y lo resuelto se hará constar en actas asentadas en un libro que se llevará al efecto. Las resoluciones se adoptarán de acuerdo al régimen de mayoría prevista por el artículo ciento sesenta de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Décima: Cualquier duda o divergencia que ocurriere entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su liquidación será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en litigio, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Decimoprimera: Para todos los efectos relativos al presente contrato las partes constituyen sus domicilios en los lugares especificados al comienzo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Civil de esta ciudad, con exclusión de cualquier otro fuero y jurisdicción que pudiere corresponder. — Decimosegunda: Para todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto por el Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y sus concordantes del Código Civil y de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituida "Osa Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento, de acuerdo a derecho solicitándome les expida testimonio autorizado de la presente escritura, a sus efectos. Leída que les fue, los comparecientes ratifican su contenido y de conformidad la firman por ante mí, de todo lo cual y del contenido de la presente escritura, doy fe. A. A. Mascheroni. E. Asorey. Ante mí: O. Devoto. Hay un sello. Dr. Osvaldo Devoto, escribano. Concuerda con su escritura matriz número cuatrocientos noventa y seis, pasada al folio mil novecientos once del Registro quinientos veintinueve a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a dos de octubre de mil novecientos setenta y cinco, en cuatro sellos de Actuación Notarial, sellados y rubricados, los que llevan la siguiente numeración: cero dieciséis millones ochocientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y seis al presente cero dieciséis millones ochociento sesenta y cinco mil ciento sesenta y nueve inclusive, todos de la serie A. Osvaldo Devoto. (Escribano).

Buenos Aires, 23 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.120.- e.30|3 Nº 57.256 v.30|3|76

Novobra Empresa Constructora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

POR ESCRITURA del 11-8-75, ante escribano Julián Aguirre Ocampo, los socios de "NOVOBRA EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvieron aceptar la renuncia del socio gerente Marc Grat Albert o Marcos Grat Alberto Boutin, designando en su lugar gerente a Gilberto José Schindler, y modificar la cláusula séptima del contrato social, cuyo nuevo texto dice: Séptima: Actuarán como gerentes de la sociedad, los señores Juan Francisco Carlos Andrés (Jean François Charles André) Beslay, Bernardo Renato (Bernard René) Joseph y Gilberto José Schindler, con las siguientes facultades y poderes: Primero: Celebrar, sin limitación alguna, toda clase de operaciones, actos y contratos, teniendo todas las facultades útiles y necesarias para intervenir en los asuntos de la sociedad, de acuerdo a lo que prescribe el Decreto-Ley número 19.550|72. — Segundo: Efectuar las operaciones siguientes, cuya enumeración no es limitativa: a) Toda clase de operaciones de compraventa, permuta, cesión, prenda, hipoteca de toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones y demás valores de compraventa, transporte y transformación de productos, y su industrialización; b) Toda clase de operaciones bancarias; abrir y clausurar cuentas corrientes, dar y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros y de particulares, civiles o comerciales, personas jurídicas de toda clase, inclusive los estados y municipios, institutos bancarios, oficiales y privados, cooperativas, ya sean en el país o en el extranjero, por las formas y modos usuales o reglamentarios o especiales que se convengan en cada caso y librar cheques, incluso en descubierto. — Se entiende que las operaciones con institutos bancarios aquí mencionados, como las que con respecto a los mismos se mencionarán más adelante, incluyen a los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución nacional o extranjera, oficial o particular, creada o a crearse; c) Comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma, créditos, derechos, títulos, acciones, debentures, ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares emitidos en el país o fuera de él; d) Descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio; e) Dar y exigir toda clase de garantías personales o reales, inclusive sobre operaciones realizadas por terceros, ya sean particulares o sociedades nacionales o extranjeras, sea cual fuere la clase de riesgo y el lugar del contrato; f) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o con registro, anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales; g) Realizar cualquier clase de contratos, inclusive de fletamento y transporte en general, así como de locación, por más de seis años. Dar y exigir fianzas de toda clase y sin limitaciones; h) Hacer renuncias de derechos; i) Constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte de capital de las mismas que se juzgue conveniente; convenir con ellas o con cualquier persona o entidad la unión o cooperación de sus intereses mercantiles; comprar, ven-

der, negociar o prendar el capital y|o acciones, cuotas, obligaciones o títulos de cualquier clase, emitidos por la sociedad; j) Ejercer toda clase de representaciones y mandatos; atender intereses comerciales de particulares o entidades de cualquier clase, ya sea que éstas estén domiciliadas en el país o en el extranjero; k) Solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos o licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales; l) A los efectos judiciales podrán por sí o por medio de procurador matriculado presentarse ante quienes corresponda, con cuantas peticiones y medios de prueba hagan al derecho de su representada, con facultad para absolver posiciones; prestar o deferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones que se susciten al juicio de árbitros o arbitradores, con designación de terceros para el caso de discordia y con o sin imposición de multas; reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores a este contrato; formular protestos y protestas, cursar telegramas colacionados; querellar y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fueren necesarios para el mejor éxito de las gestiones que realicen por cuenta de la sociedad; m) Conferir poderes generales o especiales, inclusive con las facultades contenidas en los artículos 9º del Decreto 5965|63 y 1881 del Código Civil, y revocarlos; designar administradores y removerlos; n) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados y los relacionados con la sociedad. — Se aclara que la enunciación que antecede no es limitativa, sino explicativa y, por consiguiente, pueden ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la ley. — Los gerentes están autorizados para intervenir en otros negocios, como también para asumir la representación de otras personas o sociedades.

Buenos Aires, octubre 22 de 1975. — S|r.: "octubre". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 525.- e.30|3 Nº 7.631 v.30|3|76

Gran Farmacia San Juan

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por 1 día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad. — Villarquide, Guilermo Ramón y otros. — Escritura número mil novecientos treinta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, Escribano autorizante comparecen: don Guillermo Ramón Villarquide, argentino, casado, nacido el 11 de julio de 1919, farmacéutico, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.320.033, domiciliado en la calle Raúl Scalabrini Ortiz número 2458 de Capital Federal; don Jorge Leandro Fernández, argentino, casado, nacido el 18 de abril de 1916, farmacéutico, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.398.249, domiciliado en la calle Rosario número 551, cuarto piso M de Capital Federal; y don Silvio Sebastián Macchiavello, argentino, viudo, nacido el 30 de noviembre de 1918, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 418.857, domiciliado en la calle Alem número 856 de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, farmacéutico, han convenido en constituir una sociedad que deberá ajustar su funcionamiento a las disposiciones generales de la Ley 19.550 y las especiales indicadas en las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "GRAN FARMACIA SAN JUAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por los farmacéuticos don Guillermo Ramón Villarquide, don Jorge Leandro Fernández, y don Silvio Sebastián Macchiavello, tiene su domicilio en la Avenida San Juan número 3002 de la Capital Federal, siendo su término de duración el de treinta años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Segunda: Tendrá por objeto: la explotación del ramo de farmacia, productos medicinales, sus anexos y perfumería. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, las que se encuentran suscriptas e integradas en dinero efectivo, en la proporción de: don Guillermo Ramón Villarquide, el veintitrés por ciento o sea 1.150 cuotas; don Jorge Leandro Fernández el veinticinco por ciento o sea 1.250 cuotas y don Silvio Sebastián Macchiavello el cincuenta y dos por ciento o sea 2.600 cuotas. — Cuarta: Las cuotas son indivisibles y no negociables, y para el caso de ser transferidas a terceros, deberá seguirse el procedimiento indicado en el artículo 152 y concordantes de la Ley 19.550, teniendo además en cuenta la Ley 17.565. — Quinta: La Dirección de la Farmacia: "Gran Farmacia San Juan Sociedad de Responsabilidad Limitada" será ejercida por el socio farmacéutico Jorge Leandro Fernández y la Administración por todos los socios en forma conjunta, o por uno o más gerentes en forma individual, socios o no, quienes ejercerán la representación legal y tendrán las más amplias facultades para comerciar y operar en todas formas con los Bancos de esta plaza en cuenta corriente, Caja de Ahorros, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etc., con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o por crearse, firmar y|o avalar toda clase de cheques, vales, pagarés o cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, otorgar y contraer préstamos con o sin garantía, constituir y|o aceptar y cancelar hipotecas, adquirir por cualquier título bienes muebles, inmuebles o semovientes, al contado o a plazo, por los precios, formas de pago y demás condiciones que considere conveniente. — Formalizar toda clase de contratos ya sean de sociedades o particulares, presentarse ante la Dirección General de Aduanas, Secretaría de Salud Pública de la Nación, etc., formulando toda clase de escritos y peticiones, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales, especiales y revocarlos, presentarse ante cualquier Repartición Nacional o Municipal y ante la Justicia en todos sus fueros y realizar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino simplemente enunciativa, ya que además de las enunciadas tendrán todas las facultades que les acuerdan los Código Civil y de Comercio con la sola prohibición de comprometer a la sociedad con su firma en operaciones ajenas a la misma o en garantía en favor de terceras personas. — Sexta: La designación y remoción de los gerentes a que se refiere la cláusula quinta, podrá hacerse en cualquier época por mayoría de votos. — La Sociedad llevará un Libro de Actas en el que se dejará constancia de la aprobación de los balances; del nombramiento y remoción de los gerentes y de todas las demás resoluciones que interesen a la Sociedad. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año, se practicará un Inventario y Balance General sin perjuicio de los parciales, de comprobación y|o verificación que podrán efectuarse en cualquier época. — El balance de fin de ejercicio se confeccionará teniendo presente lo siguiente: a) Las mercaderías serán inventariadas a su precio de adquisición o al valor de plaza si este último fuera menor. — b) Se efectuarán las amortizaciones sobre los rubros que componen el activo fijo, aplicándose como mínimo los porcentajes aceptados por la Dirección General Impositiva. — c) Se cargarán a ganancias y pérdidas todos los importes que figuren en la cuenta de deudores varios y que resulten incobrables a fin de ejercicio. — d) Se constituirá el fondo de previsión necesario para atender la responsabilidad patronal emergentes de la Ley número 11.729. — e) Se establecerán reserva o previsiones para responder a las leyes sociales, despido de personal, o para otros motivos que la gerencia de la Sociedad lo considere oportuno. — La utilidad líquida y realizada se distribuirá. 1º) Cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al veinte por ciento del capital social, no pudiéndose distribuir ganancias, si esta reserva por cualquier razón quedara disminuida hasta su reintegro. — 2º) El saldo será distribuido entre todos los socios en proporción a sus capitales integrados. — Las eventuales pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus capitales. — Octava: Los socios que presten su trabajo incluso los socios gerentes podrán percibir una retribución mensual que será fijada por la asamblea de socios asentada en el libro de actas, retribución que se imputará a gastos generales, siempre que esos servicios los realicen en forma efectiva. Novena: En caso de fallecimiento, incapacidad, interdicción de alguno de los socios, o que por cualquier causa, no pueda continuar como componente de la firma, ésta seguirá normalmente con su giro comercial y procederá a abonarle al socio saliente, o en su caso a los herederos del socio fallecido o incapacitado, la cuota capital según constancia del último balance en cuatro cuotas iguales; la primera a los treinta días, la segunda a los noventa días, la tercera a los ciento cincuenta días y la cuarta a los ciento ochenta días, plazos que se contarán a partir de la fecha de notificación del retiro, fallecimiento o incapacidad del socio. — Las utilidades que pudieran resultar a favor de ese o esos socios, se establecerán una vez cerrado el ejercicio económico de la sociedad y les serán liquidadas en proporción a sus cuotas de capital y al tiempo de producirse el retiro, incapacidad o fallecimiento. — En todos los casos se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente. — Décima: Cualquier duda o divergencia, que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, debiendo recaer esta última designación en el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal, cuyo fallo será inapelable sin necesidad de recurrir a la justicia. — Undécima: A los efectos del funcionamiento así como la disolución y liquidación de la sociedad, se tendrán presente las disposiciones de este contrato, las de la ley 19.550 y las disposiciones legales o reglamentarias que rijan en cualquier momento esta clase de Sociedades. — Decimosegunda: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley 19.550 y concordantes del Código de Comercio y los del Código Civil en forma supletoria. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratificaron de su contenido firmando de conformidad, por ante mí, doy fe. — G. R. Villarquide — Jorge L. Fernández — S. S. Macchiavello. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Terceño. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 5.947 del Registro número 104 de mi Adscripción. — Para la Sociedad Interesada expido el presente primer testimonio en tres fojas de papel fotostático y un sello de ley número 016335660 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. - Fdo.: José Luis Terceño Escribano.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.137.- e.30|3 Nº 52.709 v.30|3|76

Fapra

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de agosto del año 1974, se reúnen los señores Roberto Horacio Raffetto, argentino, casado, domiciliado en Aguilar 2224, piso 4º, Capital Federal, de 38 años de edad, L. E. Nº 4.169.494, de profesión despachante de aduana; Argentina Carmen Fa de Raffetto, argentina, casada, domiciliada en Aguilar 2224, piso 4º, Capital Federal, de 30 años de edad, L. C. Nº 4.968.103, de profesión docente; y Jorge Pedro Perrotta, argentino, casado, domiciliado en Aguilar 2493, 1º piso B, Cap. Federal, de 30 años de edad, L. E. Nº 4.430.160, de profesión ingeniero agrónomo; y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de FAPRA S.R.L., y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Aguilar 2224, Capital Federal. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 50 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, en el país o en el exranjero, las siguientes actividades. — Comerciales: La importación y exportación de mercaderías en general, representaciones, comisiones y consignaciones. — Para el cumplimiento de tales fines sociales, la sociedad podrá realizar la compraventa de mercaderías y todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000), dividido en seis mil (6.000) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea dos mil cuotas cada uno, de las que integran en dinero efectivo, en este acto, el cincuenta por ciento, es decir, diez mil pesos ($ 10.000), obligándose a completar el saldo a los ciento veinte días de la fecha de la suscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas indistintas obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio dede la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco, nacional, provincial, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 30 de junio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octavo: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. - Tatiana Schifris, secretaria.

$ 574.— Nº 57.264

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por un día en el juicio "FABRICAL S.R.L. s|quiebra" (Expte. 22.352), que la martillera Angélica E. Isasmendi rematará el 5 de abril de 1966, a las 9 hs., en la calle Prilidiano Pueyrredón entre 4117 y 4133: Máquinas para la industria del calzado, estanterías, hormas, zapatos, carritos, muebles y demás bienes inventariados en autos, en el estado en que e encuentran, exhibiéndose los mismos el día 1º de abril de 10 a 16 hs. en el mismo lugar. Sin base. Contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 por ciento. Efectivo.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1976. — Ana R. Cusnir, secretaria.

$ 500.— e.30|3 Nº 70.562 v.30|3|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que, por Escritura de fecha 17 de diciembre de 1975, pasada por ante el Escribano de esta Capital don Francisco J. Oliver, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "COMPOSIT EDITORIAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", de acuerdo por lo resuelto por la Asamblea del 9 de diciembre de 1975, y aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas el 26 de enero de 1976, Resolución I. G. P. J. Nº 274, ha quedado disuelta anticipadamente, designándose al Directorio como Organo Liquidador.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600.— e.30|3 Nº 70.651 v.30|3|76

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por asamblea general extraordinaria del 20 de mayo de 1974, protocolizada por escritura Nº 798 de fecha 9 de setiembre de 1975, pasada ante el escribano Agustín Lascano Pizarro, al folio 2.628 del Registro 310, Capital, de su adscripción, la que fue conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución Nº 2.791 de fecha 23 de agosto de 1974, se disuelve anticipadamente la sociedad "INVIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y DE MANDATOS", como consecuencia del mismo, queda designado Liquidador de la sociedad don Enrique Segismundo Krombach.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 750.— e.30|3 Nº 70.570 v.30|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita a doña NORMA INES MEDRANO, madre de la menor María Teresa Aurelia Medrano, a fin de que dentro de 5 días comparezca a estar a derecho, en los autos "Bisso, Clotilde María s|adopción", bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor de Ausentes como su representación legal. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 700.— e.30|3 Nº 70.646 v.31|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal Nº 1, a cargo del Dr. Daniel C. Albornoz Suffern, Secretaría Nº 3, a cargo de la Dra. Cristina Iribarne, cita y emplaza a "PRODUCCIONES DE LOS BUENOS AIRES S. R. L." a fin de que dentro del plazo de cinco días comparezca a estar a derecho en autos: "Banco de la Nación Argentina c|Producciones de los Buenos Aires S. R. L. s|Ejecutivo", bajo apercibimiento de darse intervención al defensor oficial de ausentes para que los represente. — Publíquese por un día, — Daniel C. Albornoz Suffern, Juez.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1975. — Cristina Iribarne, secretaria.

$ 450.— e.30|3 Nº 70.649 v.30|3|76

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Y COMERCIAL, SALA IV

Cámara Nacional Especial de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Sala IV notifica a doña MARIA DEL CARMEN LAVAGNINO en autos "Escalada Iriondo Miguel Augusto c|Michanie Ramón Ricardo y otra s|sumario" la siguiente resolución: "Buenos Aires, 7 de noviembre de 1975. El Tribunal decide: modificar la sentencia apelada, elevando el monto de la condena a la suma de cuatro mil ochocientos setenta y ocho pesos con treinta y tres centavos. Costas de alzada a cargo de la parte demandada. Atento el mérito de la labor cumplida, se confirma la regulación de honorarios practicada a favor de la perito arquitecta. Regúlanse en esta instancia en doscientos veinticinco y en ochenta pesos, respectivamente, los honorarios de la letrada y del apoderado que suscriben el escrito de fs. 140|142. Notifíquese. Devuélvanse". Se deja constancia que no firma la presente el Dr. Severino P. Guaita por hallarse en uso de licencia (Art. 109 del R. J. N.). Luis M. Ambrosioni Bosch, Angel Daray, Luis Gerardo Lérida. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Joaquín Salgado, secretario.

$ 1.500.— e.30|3 Nº 70.565 v.31|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

(Publicación extractada Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	17|3|76	ENZO ELIO PATRIGNANI	30|3	1|4|76	70.244	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	9|3|76	Emilia CHAMA de GOLDSTEIN	30|3	1|4|76	70.254	500
2	4	César Antonio Pescio	9|12|75	ALFREDO ESTEVEZ	30|3	1|4|76	70.2 6	500
3	6	Rubén H. Malatesta	15|3|76	Ramona Rey de Santiago	30|3	1|4|76	14.565	500
3	6	Lisandro J. Areco	12|3|76	RICARDO OTERO IGLESIAS	30|3	1|4|76	14.577	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	15|3|76	FRANCISCA LEONE DE ALBERTELLI	30|3	1|4|76	14.572	500
7	13	Rolando Hugo Falke	19|3|76	RODOLFO ANTONIO GLAVINA ROMERO	30|3	1|4|76	14.628	500
7	13	Rolando Hugo Falke	19|3|76	CRISTIAN DE LA FARE y MARIA ELVIRA STAGNO de DE LA FARE	30|3	1|4|76	70.307	500
7	13	Rolando Hugo Falke	15|3|76	MANUELA FABIANA SANCHEZ MERINO	30|3	1|4|76	70.328	500
7	14	Mario Anschütz Latorr	18|3|76	MARIA ESTELA GHIRARDI DE ROSSI	30|3	1|4|76	14.585	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	10|3|76	ELSA CARMEN ZUCCARELLI DE PIPERNO	30|3	1|4|76	14.600	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	18|3|76	EDUARDO ASAD	30|3	1|4|76	70.260	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	26|2|76	ANTONIO BRAVI	30|3	1|4|76	14.571	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	15|12|75	EDUARDO FERNANDEZ	30|3	1|4|76	14.621	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	18|12|75	GARIBOTTO Catalina y GARIBOTTO Rosa Ramona	30|3	1|4|76	70.303	500
10	20	Justo J. Giraudy	17|12|75	SEGUNDO CABRERA	30|3	1|4|76	14.586	500
11	21	Ricardo Heidenreich	19|3|76	CLARA KUSCHEVAETZKY ó KUSHEVAETZKY de ZACHAREWICZ	30|3	1|4|76	70.268	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	15|12|75	MATTIA FERRARA de SCIACCA	30|3	1|4|76	14.561	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	18|3|76	ANA MARIA MICHELLI o ANA MARIA MICHILLI o ANA MARIA MASELLI	30|3	1|4|76	14.573	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	12|3|76	PABLO HORACIO REPETTO	30|3	1|4|76	70.387	500
12	23	Horacio A. Magliano	16|3|76	Aparicio Antonino ZUÑIGA	30|3	1|4|76	14.570	500
12	23	Horacio A. Magliano	24|2|76	CESAR MARINO	30|3	1|4|76	14.612	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	10|3|76	BOYADJIAN ESTEBAN	30|3	1|4|76	14.562	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	16|3|76	ATILIO ORSATTI	30|3	1|4|76	70.253	500
13	25	Fernando Posse Saguier	17|3|76	ADOLFO LAINO	30|3	1|4|76	14.567	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	18|3|76	Alfredo MAZZA	30|3	1|4|76	14.610	500
14	28	Graciela E. González	16|3|76	MARIA ANTONIA LAMAS de DE CESCO	30|3	1|4|76	14.608	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	9|3|76	José VASSALLO y Ema Amalia Adelaida VASSALLO	30|3	1|4|76	14.584	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	11|3|76	FILOMENA GIORDANELLI de CINO o FILOMENA GIORDANELLI y JOSE CINO	30|3	1|4|76	14.607	500
17	33	Víctor Marrodan Muñoz	9|3|76	EMMA ERCILIA JUANA ANGANUZZI	30|3	1|4|76	70.366	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	17|3|76	MARIA WAINBERG DE ROTENSZTEIN	30|3	1|4|76	14.564	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	8|3|76	César Gino Amici di San Leo y Haydée Carmen Anatilde Palma	30|3	1|4|76	70.264	500
18	36	Mariano Calafell Loza	19|3|76	Miguel BALESTRIERE	30|3	1|4|76	14.629	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	12|3|76	Tosca Pergola de BURZACHECHI	30|3	1|4|76	14.557	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	19|3|76	TERESA SERRANI DE ZEPPONI	30|3	1|4|76	14.592	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	17|3|76	EMILIO LLOVET	30|3	1|4|76	14.588	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	19|3|76	ARCANGEL STAIANO	30|3	1|4|76	14.602	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	27|2|76	Rosa Italia Borsachelli de Liste	30|3	1|4|76	70.248	500
21	41	José Antonio Faro	27|2|76	FRANCISCA BOCCIA vda. de PERCUCO	30|3	1|4|76	14.596	500
21	41	José Antonio Faro	19|3|76	Francisco Trigueros y Sara Pardal de Trigueros	30|3	1|4|76	14.620	500
22	43	Enrique H. Rodino	16|3|76	MARGARITA DOMINGA COLOMBO de ALVAREZ	30|3	1|4|76	14.580	500
22	43	Enrique H. Rodino	22|3|76	JOSE ALAYON	30|3	1|4|76	14.599	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	18|3|76	TOMAS CARBALLO	30|3	1|4|76	14.590	500
23	45	Carlos M. Saubidet	9|3|76	IGNACIO BONVEHI y MARIA MAGDALENA CARCELLER de BONVEHI	30|3	1|4|76	14.566	500
23	46	Carlos M. Saubidet	14|12|75	CARLOS GIL CAPDEVILLA y ELISA o ELISA DEL CARMEN GORDILLO BUSTOS DE CAPDEVILA	30|3	1|4|76	14.558	500
23	46	Carlos M. Saubidet	10|3|76	ANTONIO DE JESUS	30|3	1|4|76	14.569	500
24	47	Guillermo J. Blanch	9|2|76	Federico DUNA	30|3	1|4|76	14.605	500
24	47	María Isabel Millan	19|1|75	RAFAEL SANCHEZ y MARIA MANUELA CORDERO	30|3	1|4|76	70.262	500
24	47	María Isabel Millan	22|3|76	Francisco Rafael Lauría	30|3	1|4|76	70.363	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	11|3|76	Juan CASAIS o CASAIS CONDE	30|3	1|4|76	14.594	500
26	51	Osvaldo Mirás	11|2|76	FRIMA KRIVITSKY de ARONOVICH	30|3	1|4|76	70.376	500
26	52	Guillermo C. Mercado	12|2|76	SESTO TESEI	30|3	1|4|76	14.568	500
27	53	Ana María Luaces	22|3|76	Alberto Cayetano Donato FERRAZZANO	30|3	1|4|76	14.622	500
27	54	Manuel E. Crespo	15|3|76	SERAFINA MAFFEI de LOPEZ	30|3	1|4|76	14.587	500
27	54	Manuel E. Crespo	3|3|76	GOLDENBERG de ZYLBERFISZ JUANA	30|3	1|3|76	14.593	500
27	54	Manuel E. Crespo	8|3|76	PAULINO ALPERI o PAULINO ALPERI y GARCIA FERNANDEZ	30|3	1|4|76	14.611	500
28	55	José Ricardo Valenti	17|3|76	David RODRIGUEZ	30|3	1|4|76	14.574	500
29	58	Jorge Noro Villagra	8|3|76	RICCHETTI Olga Lydia	30|3	1|4|76	14.575	500
30	60	José María Scorta	17|3|76	Rubén Aldo GARROS	30|3	1|4|76	14.590	500
*	33	Rufino Quinteros Marengo	[illegible]|12|75	ANTONIO CARLOS MEZZO	30|3	1|4|76	14.589	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.30|3 Nº 235 – [illegible]

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	María T. B. de Naveira	18| 3|76	LAURA MARIA ESCALADA DE TOMKINSON UGARTE	29|3	31|3|76	14.546	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	17| 3|76	JUAN DANIEL CATAPANO	29|3	31|3|76	14.235	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	18| 3|76	Raquel Brosky de Palatnik	29|3	31|3|76	14.243	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	18| 3|76	RAUL ANTONIO LARREINA	29|3	31|3|76	14.544	500
5	10	Eduardo R. Liguori	15| 3|76	Elena Haydée HAMMER	29|3	31|3|76	14.246	500
5	10	Eduardo R. Liguori	23| 2|76	JUAN GARFUNKEL	29|3	31|3|76	14.547	500
6	11	Ana M. Beneventano	17| 3|76	María Elena ZWANCK de ZIMMERMANN	29|3	31|3|76	14.531	500
6	12	Luis Alberto Dupou	19| 3|76	VICENTA POLINITTO de POLINOTTO	29|3	31|3|76	14.511	500
6	12	Luis Alberto Dupou	26| 2|76	ALVARO ANTONIO PEREZ o PEREZ PAZ	29|3	31|3|76	14.518	500
6	12	Luis Alberto Dupou	11| 3|76	JOSE IGLESIAS o JOSE IGLESIAS PIÑEYRO	29|3	31|3|76	14.554	500
7	13	Rolando Hugo Falke	10| 2|76	María Luisa PARENTE DE PEREIRA	29|3	31|3|76	14.216	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	8| 3|76	Victorio Alberto Martínez	29|3	31|3|76	14.504	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	29|12|75	NILDA ESTER CRISTINA PIVAS	29|3	31|3|76	14.512	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	10| 3|76	Rogelia FERNANDEZ de FERNANDEZ	29|3	31|3|76	14.247	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	16| 3|76	MARIA ESTHER ELIZONDO de DE PALMA	29|3	31|3|76	14.249	500
9	18	Elsa G. Arias	5|11|75	ROSA LOPEZ de MANGIAMELLI	29|3	31|3|76	14.245	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	24| 2|76	FRANCISCO MORENO	29|3	31|3|76	70.164	500
11	21	Ricardo Heidenreich	17| 3|76	José María RABADE	29|3	31|3|76	14.233	500
12	24	Nilda Fernández Rodríguez	12| 3|76	TEOTIMA ROSA ARELLANO	29|3	31|3|76	14.521	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	27|10|75	Miguel Dulic o Miguel Duilio SPINA	29|3	31|3|76	14.227	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	17| 3|76	FERNANDO JOSE GARCIA	29|3	31|3|76	14.510	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	11|12|75	JOSE GREGORIO CASAL DA VEIGA	29|3	31|3|76	14.241	500
14	28	Graciela E. González	11|12|75	EMILIO MAERCOVICH	29|3	31|3|76	14.234	500
16	31	Ana María Conde	17| 3|76	Roberto Jorge de IBARRETA	29|3	31|3|76	70.146	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	10| 3|76	JOSE SALVADOR SERRA y TERESA ANDREASSI de SERRA	29|3	31|3|76	14.515	500
17	33	Victor J. M. Muñoz	4| 3|76	PEDRO FULGENCIO ARDANAZ	29|3	31|3|76	14.239	500
17	33	Victor J. M. Muñoz	18| 3|76	MARGARITA DRAXLER o DRAXLER de BASCH	29|3	31|3|76	14.543	500
17	34	Ricardo Carlos Ferrer	12| 9|75	Domingo Emiliani	29|3	31|3|76	14.540	500
17	34	Roberto Vicente De Angelo	11| 3|76	JACOBO PIEPOCH o JACOBO HERSZ PIEPSZ o JACOBO PIEPASCH o JACOBO PIEPSZ y ESTHER CUPPER o ESTHER KUPPER o ESTHER FRANCISCA CUPPER o ESTHER KUPFER o ESTHER KUPFERF o FRAIDA ESTERA KUPFER	29|3	31|3|76	14.538	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	16| 3|76	MANUEL CARRO	29|3	31|3|76	14.215	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	18| 3|76	Rodolfo FERRITO y Mariana Eugenia Mannina	29|3	31|3|76	14.507	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	16| 3|76	Máximo Castro	29|3	31|3|76	14.536	500
18	36	Mariano Calafell Loza	16| 3|76	José Iglesias	29|3	31|3|76	14.532	500
18	36	Mariano Calafell Loza	9| 3|76	Rafael SABBATELLA	29|3	31|3|76	14.550	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	16| 3|76	ANIBAL ARTURO ZAPICO ANTUÑA	29|3	31|3|76	14.225	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	15| 3|76	Luis Felipe Mutti Sanders e Inés Boggan	29|3	31|3|76	14.501	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	10| 3|76	MARIA ANGELICA BERRETTA MORENO DE ADALID	29|3	31|3|76	14.502	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	26| 2|76	Chil o Carlos Mauer	29|3	31|3|76	14.552	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	4| 3|76	CESAREA QUIROZ	29|3	31|3|76	14.214	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	16| 3|76	ITA SZTERENSUS de JUNG	29|3	31|3|76	14.226	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	9| 3|76	ERICO LEVY	29|3	31|3|76	14.240	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	9| 3|76	ANTONIO DI BRUNO	29|3	31|3|76	14.250	500
20	40	Salvador José Mammana	23| 2|76	QUIROGA MARTIN	29|3	31|3|76	14.509	500
20	40	Salvador José Mammana	17| 3|76	Daniel Bello o Bello Grela	29|3	31|3|76	70.148	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	27| 2|76	AMALIA JOVINA VERNENGO LIMA de GARCIA RAMS	29|3	31|3|76	14.244	500
23	45	Hugo Carrillo	23| 2|76	ROSA CANDIA	29|3	31|3|76	14.238	500
23	46	Carlos M. Saubidet	15| 3|76	ANA MARIA ELSA ASTORINO	29|3	31|3|76	14.132	500
23	46	Carlos M. Saubidet	12|3|76	AURORA CEDRON	29|3	31|3|76	14.516	500
23	46	Carlos M. Saubidet	27| 2|76	JUAN FALCONE	29|3	31|3|76	14.533	500
24	47	Martin J. Chavarri	26| 2|76	Angel Victor GARIBALDI	29|3	31|3|76	14.131	500
24	47	María Isabel Millan	17| 3|76	JOSEFA URSULA ROMAN de GARCIA	29|3	31|3|76	14.520	500
24	48	Guillermo J. Blanch	23| 2|76	CAMILLETTI de BREA ISOLINA NAZARENA	29|3	31|3|76	14.508	500
24	48	Guillermo J. Blanch	16| 3|76	FRANCISCO BARRIOS	29|3	31|3|76	14.525	500
25	49	Pedro Leandro Guida	16| 3|76	Moises URINOVSKY	29|3	31|3|76	14.553	500
25	49	Pedro Leandro Guida	16| 3|76	FRANCISCO D'AMORIN LIMA NOVO	29|3	31|3|76	70.166	500
26	51	Osvaldo Mirás	18| 3|76	CAYETANA LA CONA de SAFFIOTI	29|3	31|3|76	14.242	500
27	53	Ana María Luaces	17| 3|76	Blas Mucilli	29|3	31|3|76	14.236	500
27	54	Manuel E. Crespo	9| 3|76	MARIA GRACIANA LA FACE o LAFACE o LAFACCE de CERULLO	29|3	31|3|76	14.191	500
27	54	Manuel E. Crespo	12| 3|76	Matilde Margarita Josefina GIANOLA	29|3	31|3|76	14.228	500
27	54	Manuel E. Crespo	8| 3|76	Romano Barbán	29|3	31|3|76	14.502	500
27	54	Manuel E. Crespo	26| 3|76	Victoria Cayetana Cruz PILAR	29|3	31|3|76	14.519	500
27	54	Manuel E. Crespo	15| 3|76	María Esther Cattáneo Grisette o María Esther Cattáneo o María Cattáneo Grisetti de Ramos y Mariano Ramos o Mariano Ramos Saavedra	29|3	31|3|76	14.522	500
27	54	Manuel E. Crespo	15| 3|76	MARTA MATILDE HAMELIN y DOLCE y MATILDE DOLORES DOLCE de HAMELIN	29|3	31|3|76	70.003	500
29	57	Liliana F. de Casares	25| 2|76	UMEGORO UCHIMA	29|3	31|3|76	14.200	500
30	59	Ruben H. Malatesta	3| 2|76	HEDWIG RATHS de PAREISS	29|3	31|3|76	14.144	500
* 2		Juan Luciani Vera	27| 2|76	JOSE CIOFINI	29|3	31|3|76	14.548	500
*30		Beatriz Bonora	18| 3|76	Eudosia González Vda. de Guiba	29|3	31|3|76	70.149	500

(*) Especiales en lo Civil y Comercial

e.29|3 Nº 234 v.31|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	5| 3|76	ADOLFO JOSE BENNING	26|3	30|3|76	14.157	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	9| 3|76	JOSE MARIA SANDAMIL y ELISA CERVILLON o CORVILLON de SANDAMIL	26|3	30|3|76	14.189	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	15| 3|76	MELITONA PRIETO de RUBERT	26|3	30|3|76	14.192	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	27| 2|76	CATALINA ANA CLAUDIA QUAQUARO	26|3	30|3|76	14.199	500
1	2	María T. B. de Naveira	18| 3|76	LUIS MARIA ZAMBRANO	26|3	30|3|76	70.020	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	17| 3|76	ANGELA VASQUEZ de LUKASIAK	26|3	30|3|76	14.186	500
2	4	César Antonio Pescio	12| 2|76	Manuel FARIÑAS y|o Manuel FARIÑAS PEREZ	26|3	30|3|76	14.112	500
3	5	Rubén H. Malatesta	11| 3|76	MARIA MACIÑEIRAS de MACIÑEIRAS	26|3	30|3|76	14.113	500
3	5	Rubén H. Malatesta	11| 3|76	HAYDEE CLEMENTINA KLEIN de PEREZ ALBERTO CARLOS KLEIN y MARCELINA DOLORES OROBIO de KLEIN	26|3	30|3|76	14.114	500
3	6	Lisandro J. Areco	18| 2|76	Emilio Gentil Arduino Gentili	26|3	30|3|76	14.109	500
3	6	Lisandro J. Areco	20| 2|76	Alfredo Carew	26|3	30|3|76	14.154	500
3	6	Lisandro J. Areco	25| 2|76	JUAN DOVAL	26|3	30|3|76	14.170	500
3	6	Lisandro J. Areco	10| 3|76	MANUEL LOMBARDO	26|3	30|3|76	70.064	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	27| 2|76	EDUARDO LUIS DOMINGO GIANCRISTIANO	26|3	30|3|76	14.151	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	16| 3|76	ADALBERTO NEMETH	26|3	30|3|76	14.161	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	9| 3|76	VICTORIA REWAKO de CAMFS	26|3	30|3|76	14.204	500
4	8	Omar J. Cancela	13| 2|76	MANUEL GALVE	26|3	30|3|76	14.139	500
4	8	Omar J. Cancela	4| 3|76	OMAR NADIR RADRIZZANI	26|3	30|3|76	14.187	500
4	8	Omar J. Cancela	9| 3|76	Ovidio Bernardo Victorio Offredi	26|3	30|3|76	14.210	500
5	10	Eduardo R. Liguori	17| 3|76	ANDREINA CAGNACI y FAVILLA y|o ANDREINA CLELIA MARIA CAGNACCI y FAVILLA				
5	10	Eduardo R. Liguori	15| 3|76	Alfredo José Seré	26|3	30|3|76	14.179	500
6	12	Luis Alberto Dupou	4| 3|76	Carmen BARREIRO de GALAN o Carmen BARREIRO ALONSO de GALAN	26|3	30|3|76	14.143	500
6	12	Luis Alberto Dupou	6| 3|76	RAUL GONZALEZ	26|3	30|3|76	14.183	500
7	14	Rolando Hugo Falke	5| 3|76	María Esther NOSTRO de Lovera	26|3	30|3|76	70.056	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	25| 2|76	ANGEL SIXTO PETITTI	26|3	30|3|76	14.110	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	17| 3|76	GUILLERMO GALFRASCOLI	26|3	30|3|76	14.147	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	11| 3|76	AURORA REGOJO de MUÑOZ SILVA	26|3	30|3|76	14.156	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	10| 3|76	VIOLETA BAROK de SANDOR	26|3	30|3|76	14.169	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	5|12|75	José Antonio SANTORSOLA	26|3	303|76	14.173	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	17| 3|76	JACOBO LEWCOVICZ	26|3	30|3|76	14.180	500
8	15	Eduardo José Crdenas	10| 3|76	IRINEO LOJOYA	26|3	30|3|76	14.164	500
9	18	Elsa G. Arias	23| 2|76	SARA o SARA RAQUEL LEMCKE DE RIVERA	26|3	30|3|76	14.121	500
9	18	Elsa G. Arias	17| 3|76	SALOMON EILEMBERG	26|3	30|3|76	70.045	500
10	20	Justo J. Giraudy	3|12|75	BOLESLAO o BRESLAO NEUDING	26|3	30|3|76	14.185	500
11	21	Ricardo Heidenreich	18| 2|76	ROQUE TODARELLO	26|3	30|3|76	14.136	500
11	22	Ricardo Heidenreich	24| 2|76	Paulina DEGIORGIS de TRICERRI	26|3	30|3|76	14.193	500
12	23	Horacio A. Magliano	26| 2|76	ROSA DIAZ	26|3	30|3|76	70.059	500
12	24	Nilda Fernández Rodríguez	16| 3|76	ADELAIDA IDA GRIGIONI de MOYANO	26|3	30|3|76	70.046	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	15| 3|76	MARIA MENDEZ DE PEREZ	26|3	30|3|76	14.109	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	11|12|75	FELIPE ESTOMBA	26|3	30|3|76	14.138	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	12| 3|76	CRISTINA Francisco	26|3	30|3|76	14.111	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	12| 3|76	VICTOR TEDESCO	26|3	30|3|76	14.123	500
15	29	Julio Campos	10| 3|76	CONCEPCION LIVERA de SCARAVILLI	26|3	30|3|76	14.133	500
16	31	Ana María Conde	10| 2|76	Rodolfo Enrique PEREZ	26|3	30|3|76	14.171	500
16	31	Ana María Conde	9| 3|76	LEONOR ESTER BRAUN DE PEÑER	26|3	30|3|76	14.172	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	15| 3|76	Antonio Francisco Rolleri	26|3	30|3|76	14.149	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	16| 2|76	DIEGO LOIACONO	26|3	30|3|76	14.175	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	17| 3|76	Ausonio Cereseto	26|3	30|3|76	14.177	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	15| 3|76	JULIO MATERA	26|3	30|3|76	14.180	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	5| 3|76	JOSE MARIA SUAREZ CAVIGLIA y NELLY NATIVIDAD LOPEZ MARTI	26|3	30|3|76	70.073	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	6| 2|76	PEDRO ALDO ZELLA	26|3	30|3|76	14.128	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	17| 3|76	PIRILLO RODOLFO	26|3	30|3|76	14.135	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	4| 3|76	BLANCA LIA MEDINA DE ALDIGHERI	26|3	30|3|76	14.153	500
18	36	Mariano Calafell Loza	23|12|75	LADISLAO KRZYCHOWIEC y ROSARIO GRIMALDI d KRZYCHOWIEC	26|3	30|3|76	14 141	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	17| 3|76	ANGELA CUZZOLINO de FERNANDEZ	26|3	30|3|76	14.134	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	16| 3|76	Francisco Antonio CURRA y Marina ZAGARI de CURRA	26|3	30|3|76	70.108	500
19	38	Eduardo Godio Philip	16| 2|76	ROSA JUANA ZAFFARONI de RATTI	26|3	30|3|76	14.148	500
19	38	Eduardo Godio Philip	17| 3|76	JUAN ANTONIO ACEDO	26|3	30|3|76	14.152	500
19	38	Eduardo Godio Philip	16| 3|76	DOMINGA MURANO DE MICHELI	26|3	30|3|76	70.002	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	18| 3|76	ROBERTO PAZOS	26|3	30|3|76	14.130	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	18| 2|76	Horacio Norberto Rossi	26|3	30|3|76	14.159	500
20	40	Salvador José Mammana	10| 2|76	MARIA ROSA JULIETA AFFONSO de CARVALHO DE SOARES	26|3	30|3|76	14.137	500
20	40	Salvador José Mammana	15| 3|76	FEDERICO GUILLERMO WENCELBLAT	26|3	30|3|76	14.195	500
21	41	José Antonio Faro	15| 3|76	AMALIA PIEDRABUENA de MININI	26|3	30|3|76	14.163	500
22	43	Enrique H. Rodino	16| 3|76	HUGO JORGE AMBROSIONI	26|3	30|3|76	70.015	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	20| 2|76	María Dominga Teresa Beltrame de Montani	26|3	30|3|76	14 118	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	4| 3|76	FRANCISCO BIELINIS	26|3	30|3|76	14.155	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	15| 3|76	ISRAEL TRABB	26|3	30|3|76	14.176	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	13| 2|76	LIDIA ALLENDE DE BAROVERO	26|3	30|3|76	14.184	500
23	46	Carlos M. Saubidet	13| 2|76	Roberto Horacio Montero	26|3	30|3|76	14.202	500
24	47	María Isabel Millán	16| 3|76	ALFIO VITALE	26|3	30|3|76	14.201	500
24	48	Guillermo J. Blanch	19| 2|76	ROSELINDA JOSEFINA LEIRAS de SOBBRERO y ROBERTO ANTONIO SOBBRERO	26|3	30|3|76	14.140	500
24	48	Guillermo J. Blanch	16| 3|76	Carlos Regino González	26|3	30|3|76	14.145	500
24	48	Guillermo J. Blanch	15| 3|76	Rosa Varvuzza Vda. de Falciglia	26|3	30|3|76	70.039	500
25	49	Pedro Leandro Guida	15| 3|76	SARA VILASECO DE PERONA	26|3	30|3|76	14.168	500
26	51	Osvaldo Mirás	11| 2|76	Angela La Cava Vda. de Villa	26|3	30|3|76	70.060	500
26	52	Guillermo C. Mercado	17| 3|76	MAURICIO UMAN	26|3	30|3|76	14.198	500
26	52	Guillermo C. Mercado	5| 2|76	María Teresa BAGHINO DE PITTO	26|3	30|3|76	14.203	500
27	54	Manuel E. Crespo	15| 3|76	ALEJANDRO JOSE MARISCOTTI	26|3	30|3|76	14.178	500
27	54	Manuel E. Crespo	15| 3|76	OSCAR GIANI	26|3	30|3|76	70.105	500
28	56	José Luis Gallo	17| 3|76	CARMEN CASIMIRA PEREZ DE QUINTIAN	26|3	30|3|76	14.197	500
29	57	Liliana F. de Casares	9| 2|76	RAIMUNDO VEGA	26|3	30|3|76	14.174	500
30	59	Luis José Carballido	10| 3|76	MARIA IGLESIAS DE QUIAN	26|3	30|3|76	14.124	500
30	60	José María Scorta	18| 2|76	León Bautista BARCELO	26|3	30|3|76	14.194	500

e.26|3-Nº 233 v.30|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por quince días, que en autos: "HORMIGONERA ARGENTINA S. A. s|cancelación de pagaré", se dictó la siguiente resolución: "Buenos Aires, diciembre doce de 1975. Autos y vistos: Atento lo solicitado, constancias de autos y lo dispuesto por el art. 89 del Decreto-Ley Nº 5.965|63, bajo la responsabilidad de la peticionante y caución que deberá ofrecer a satisfacción del Juzgado hasta la suma de diez mil cancélese el pagaré de referencia que se da por reproducido en este acto. Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y notifíquese al obligado. Juan Carlos Quintana Terán, Juez". Se trata de un pagaré a la orden de Hormigonera Argentina S. A. por la suma de pesos 25.000 suscripto por Guillermo Neistat pagadero a la vista.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 12.750,— e. 16|3 Nº 69.364 v. 5|4|76

Nº 9

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber en los autos "MAYULI de AZAR, TERESA s|Cancelación de Letras" que atento lo solicitado y dispuesto por el artículo 89 del D. L. 5.965|63 se ha ordenado la cancelación de las letras que a continuación se mencionan autorizando su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos de no mediar oposición: 1) letra librada por Horizontal Constructora S.A.C.I.F.I.A. emitida el 14|1|75, con fecha de vencimiento el 13|7|75, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de pesos 30.000; 2) letra librada por Horizontal Constructora S.A.C.I.F.I.A., emitida el 14|1|75, con fecha de vencimiento el 13|7|75, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de pesos 10.000; 3) letra librada por Fiat Concord, S.A.I.C., Nº 152.349, emitida el 14|2|75, con fecha de vencimiento el 13|8|75, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de $ 20.000; 4) letra librada por M. & T. Argentina, S.A.I.C. emitida el 3|3|75, con fecha de vencimiento el 30|8|75, Nº 153.250, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de $ 10.000; 5) letra librada por M. & T. Argentina, S.A.I.C., emitida el 3|3|75, con fecha de vencimiento el 30|8|75, Nº 153.246, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de pesos 20.000; 6) letra librada por Fabi, I.C.S.A., emitida el 19|5|75, con fecha de vencimiento el 15|11|75, Nº 155.525, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de $ 10.000; 7) letra librada por Fabi, I.C.S.A., emitida el 19|5|75, con fecha de vencimiento el 15|11|75, número 155.526, aceptada por el Banco Federal Argentino por un monto de pesos 20.000. — Publíquese durante quince días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

$ 22.500.— e. 22|3 Nº 14.078 v. 9|4|76

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días en el juicio "DINERS CLUB ARGENTINA S. A. C. y F. c|Pittano Juan C. s|Ord." Expte. Nº 39.650, que el martillero Eduardo Saravia rematará el miércoles 31 de marzo próx., a las 17 hs., en Perú 1037 Cap., donde se exhiben de 9 a 12 hs., los siguientes bienes: Un combinado de pié "Telefunken" de onda corta y larga c|tocadiscos, cambiador de 4 velocidades sin número visibles, funcionando; un proyector de película "Eumig" mod. "Mark" S-712-D, Super single 8, sonoro, austríaco, c|micrófono, funcionando; prismáticos "Luxim" mod. 7 x 5 Field. Nº 199177; y una máquina de escribir portátil "Royal" mod. Signe de 80 espacios sin número visible, funcionando. Venta al contado. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1976. — José A. Uriburu, secretario.

$ 1.400 e.29|3 Nº 70.558 v.30|3|76

Nº 17

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 17, Secretaría Nro. 33, hace saber en autos: "COINPRO COMPAÑIA FINANCIERA s|cancelación" —Expediente 2458—, que se ha dispuesto la cancelación de un pagaré por la suma de $ 800.000,00 (pesos ochocientos mil) firmado por Establecimiento Metalúrgicos Santa Rosa S. A. a favor de Coinpro Compañía Financiera S. A. con fecha 22 de agosto de 1975 y vencimiento el 16 de febrero de 1976, autorizándose su pago después de transcurridos 60 días desde la última publicación y de no mediar oposiciones, a cuyo efecto publíquese edictos por 15 días.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 7.500.— e.18|3 Nº 69.714 v.8|4|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 4 comunica por tres días en el juicio caratulado: "GRANDA MIGUEL A. c|TRANSPORTES COLEGIALES S.A.C.I. s|ej.", Expte Nº 135.301, que el martillero Rogelio Rubén Rosell rematará el día 31 de marzo de 1976, a las 11 horas, en el local de la calle Humberto I 1725 de esta Capital, donde se exhiben: Una máquina de escribir marca "Olivetti" Lexicon 80, Nº 143.614 y una máquina de escribir "Olivetti" Lexicon 80, Nº A128141. Sin base, al contado, al mejor postor, en el estado en que se encuentran. Comisión 10 o|o. Los bienes serán entregados de acuerdo al art. 565 del Cód. Proc.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1976. — Guillermo M. Joselevich Dossola, secretario.

$ 1.350 — e.26|3 Nº 70.267 v.30|3|76

Nº 44

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 44 comunica por tres días en autos: RUTA 3 AUTOMOTORES S.A. c|MALAGRABA JOSE A. y otra s|ejec. prend. (Expte. 16076) que el marillero Carlos Gustavo Campagnoli rematará el 8 de abril de 1976 a las 11 hs. en el local sito en Avda. Pcias. Unidas 70, Lomas del Mirador, donde se exhibe: un automotor marca Fiat, modelo 600|R 1973, motor Fiat Nº 100D-039-2881059, chasis número 100-D-138-2564330, dominio Nº C 578776, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 14.083.55, al contado. — Seña 30 por ciento, comisión 10 %.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1976. — Enrique César Virto, secretario.

$ 1.200.— e. 26|3 Nº 70.519 v. 30|3|76